BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.952

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

LEY DE PROMOCION PARA LA ERRADICACION DE LA CARPOCAPSA, MEDIANTE LA TECNICA DE CONFUSION SEXUAL DE LOS INSECTOS

Ley 25.614

Declárase de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta la fruticultura denominada carpocapsa. Autoridad de aplicación. Beneficios impositivos.

Sancionada: Julio 3 de 2002.
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE PROMOCION PARA
LA ERRADICACION DE LA CARPOCAPSA,
MEDIANTE LA TECNICA DE CONFUSION
SEXUAL DE LOS INSECTOS

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada carpocapsa.

Autoridad de aplicación

ARTICULO 2º — La implementación de la presente ley estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación de la presente ley deberá:

a) Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar la plaga;

b) Promover técnicas destinadas a este objetivo, que reduzcan el uso de plaguicidas e insecticidas en frutas y hortalizas, que no alteren la calidad del producto y no lo contaminen;

c) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de este programa;

d) Establecer mecanismos de control del cumplimiento de las normas de la presente ley;

e) Autorizar los proyectos destinados a lograr los objetivos fijados en la presente ley, mediante la aplicación de los incentivos que se establecen en los artículos;

f) Limitar el uso de plaguicidas perjudiciales para la salud, hasta su total erradicación;

g) Establecer programas de producción que contengan una certificación de los procesos productivos.

ARTICULO 4º — En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción.

Beneficios impositivos

ARTICULO 5º — Los productos destinados a la erradicación de la carpocapsa, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos de importación y tasa de estadística.

2. Exención del impuesto al valor agregado y demás impuestos que gravan a la importación.

ARTICULO 6º — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.614 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

REGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS

Ley 25.613

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos creados o por crearse, a la importación de bienes efectuada por los organismos y entidades del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en la materia y las entidades de bien público comprendidas en el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) con idéntica actividad. Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas. Excepción. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Julio 3 de 2002.
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS

ARTICULO 1º — Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, la importación de bienes efectuada por los beneficiarios a que se refiere el artículo 2º, en las condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de la presente ley e incluyendo la importación que se originare en una transferencia de propiedad a título gratuito efectuada por una entidad extranjera o internacional no radicada en el país, formalmente aceptada por el donatario.

ARTICULO 2º — Son beneficiarios de la exención a que se refiere el artículo 1º:

a) Los organismos y entidades del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con específica competencia en la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.

b) Las entidades de bien público comprendidas en el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), cuyos estatutos les atribuyen competencia específica para la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.

En ambos casos, los organismos y entidades referidas deberán estar inscriptos, a la fecha de solicitud, en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas que llevará al efecto la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

ARTICULO 3º — La exención que establece el artículo 1º alcanza a toda importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios, que se realice por los beneficiarios a que se refiere el artículo 2º en carácter de prestatarios o adquirentes a título oneroso o gratuito, para ser afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que ellos ejecuten.

Quedan excluidos de la exención los bienes que se importen para ser afectados a servicios administrativos o de mantenimiento y conservación de infraestructura edilicia aunque contribuyan o faciliten la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas propiamente dichas y los vehículos nuevos y usados sometidos al régimen de la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 4º — La Administración Federal de Ingresos Públicos, dispondrá el despacho a plaza con la correspondiente exención en los términos del artículo 1º contra presentación del certificado expedido por la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

ARTICULO 5º — Los bienes que se importen, amparados por la presente ley, deberán afectarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica, que ejecuten los beneficiarios y no podrán enajenarse antes de que se hayan cumplido cinco (5) años contados a partir de la fecha de despacho a plaza. La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva podrá, no obstante, autorizar durante ese período y con carácter previo enajenaciones o préstamos de uso a organismos o entidades comprendidas en el artículo 2º.

ARTICULO 6º — Las infracciones a las normas de la presente ley producirán la caducidad de la exención y obligarán al beneficiario a pagar los tributos, contribuciones o tasas que constituyen su objeto con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que en cada caso resulten pertinentes, y de la exclusión por cinco (5) años del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas a cargo de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

ARTICULO 7º — La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando expresamente facultada para interpretar y determinar, en cada caso, los alcances de las normas mencionadas. Asimismo, controlará que dichos bienes no puedan ser provistos, tanto en calidad cuanto en precio y cantidad suficientes, por la producción nacional.

ARTICULO 8º — A los efectos de controlar el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores, la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva creará una Comisión de Fiscalización y Seguimiento.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.613 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 1364/2002

Apruébanse contratos celebrados por el mencionado organismo del Ministerio de Salud.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO, el Expediente Nº 31.237/02 registro de la Administración de Programas Especiales, la Ley 25.565, los Decretos Nros. 53 del 15 de Enero de 1998, 1184 del 20 de Septiembre de 2001, 491 del 12 de Marzo del 2002, 601 del 11 de Abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de Marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 118/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 80 Administración de Programas Especiales, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que a fin de fortalecer las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del Ministerio de Salud, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, el mismo suscribió "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-913-63.00-1-12-127, ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1349/2002

Modifícase el Decreto Nº 357/2002, en relación con la definición de los objetivos 19 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería y el objetivo 7 de la Subsecretaría de Minería. Incorpórase el Servicio Geológico Minero en la órbita de la Subsecretaría de Minería.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto Nº 473 y el Decreto Nº 475, ambos de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del primer Decreto citado en el visto se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 efectuó la reasignación de funciones dentro del MINISTERIO DE ECONOMIA y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a los fines de adecuar la transferencia a la jurisdicción citada en último término del área vinculada al transporte dispuesta por el Decreto Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que compete a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO y a la SUBSECRETARIA DE MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, asistir en dicha supervisión.

Que compete a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que razones de índole organizativa requieren la modificación de dicho organigrama, a los efectos de llevar a cabo una gestión más eficiente en el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por ese motivo, la supervisión del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO competerá a la SUBSECRETARIA DE MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la supervisión de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será competencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en el apartado XVII correspondiente al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el objetivo 19 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por el siguiente "19. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR".

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en el apartado XVII correspondiente al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el objetivo 7 de la SUBSECRETARIA DE MINERIA, que quedará redactado de la siguiente manera: "Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO".

Art. 3º — Suprímese del Anexo III del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en el apartado XVII correspondiente al MINISTERIO DE LA PRODUCCION el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO de la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA e incorpórese el mismo en la órbita de la SUBSECRETARIA DE MINERIA.

Art. 4º — Suprímese del Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en el apartado XVII correspondiente al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el objetivo 9 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1357/2002

Traslado de un funcionario a un cargo categoría Senior "A" de la planta permanente del mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, exceptuándose al referido cargo y a ese único efecto de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el expediente Nº 829/02 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.565, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR solicita el traslado a la misma del Ingeniero Sergio Gabriel SOLMESKY, categoría A-6 perteneciente a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que ante la necesidad de contar con los servicios del referido profesional se hace indispensable considerar su traslado definitivo a la unidad orgánica de destino para ocupar el cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario.

Que el citado profesional expresó su conformidad al traslado definitivo a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, por no existir menoscabo moral ni económico.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar el requerimiento formulado correspondiendo exceptuar al cargo a ocupar por el Referido agente de las limitaciones establecidas por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Que la Subgerencia de ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en las partidas presupuestarias específicas asignadas a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el presente ejercicio.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el Artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al Ingeniero Sergio Gabriel SOLMESKY (L.E. Nº 8.189.695), categoría A-6 de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en Jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo categoría Senior "A" que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, exceptuándose al referido cargo y a ese único efecto, de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto no constituye erogación extraordinaria alguna y será atendido con las partidas específicas del presupuesto para el corriente año de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

Decreto 1358/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos en la mencionada Banda.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes dos cargos pertenecientes a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 3 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos de 3er. bajo, 5ª categoría, y de 2º clarinete alto, 4ª categoría, pertenecientes a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE .— Alfredo N. Atanasof — Jorge R. Matzkin.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1354/2002

Acéptase la renuncia del Subinterventor del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Economía y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01: 0189342/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 521 de fecha 19 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 521/02 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Licenciado D. Mario Héctor PRESA (D.N.I. Nº 4.988.183) ha presentado la renuncia al cargo de Subinterventor del citado ente.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES resulta procedente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Subinterventor.

Que el Contador Público D. Eduardo PETAZZE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Héctor PRESA (D.N.I. Nº 4.988.183) al cargo de Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Desígnase Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al Contador Público D. Eduardo PETAZZE (D.N.I. Nº 10.463.548), quien ejercerá en forma conjunta con el Interventor del citado ente, las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del organismo referido y percibirá la remuneración asignada al Vicepresidente Primero del Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 1360/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINSITROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos correspondientes al CORO POLIFONICO NACIONAL que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 3 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos del CORO POLIFONICO NACIONAL que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CORO POLIFONICO NACIONAL

UN (1) cargo de coreuta bajo

UN (1) cargo de coreuta contralto

UN (1) cargo de coreuta tenor

DOS (2) cargo de coreuta soprano

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1353/2002

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario IDEA, con sede principal en la Capital Federal y subsede en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el expediente Nº 8394-2/96 en DIECISEIS (16) cuerpos del registro del entonces MINIS-

TERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente, la ASOCIACION CIVIL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA ARGENTINA, con sede principal en la calle MORENO Nº 1850, CAPITAL FEDERAL y subsede principal en la calle SANTA FE Nº 1376, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO IDEA, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 576/96, modificado por Decreto Nº 1047 del 23 de septiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha producido el dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y por el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomendando al entonces MINISTERIO DE EDUCACION el otorgamiento de la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO IDEA, con limitación a los ámbitos de CAPITAL FEDERAL y la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la fijación de un plazo para que la Asociación Civil peticionante efectúe el trámite pertinente con el fin de que la Institución Universitaria cuente con personería jurídica propia y pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Que asimismo, dicha Comisión ha señalado la trayectoria destacada de la entidad solicitante, referida a la articulación orgánica con el ámbito empresario y la formulación de propósitos institucionales claros para alcanzar diversos niveles de realización de las actividades de docencia, investigación y extensión.

Que la oferta académica y la actividad del Instituto propuesto, centradas en las áreas de la administración de empresas y desarrollo de recursos humanos, son congruentes con las características institucionales que la entidad ha desarrollado hasta el presente, lo cual no significa un impedimento para posibilitar una formación interdisciplinaria en la perspectiva de la universalidad del conocimiento.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, del Estatuto, de las carreras, de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificados por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO IDEA, con sede principal en la calle MORENO Nº 1850, CAPITAL FEDERAL, y subsede en la calle SANTA FE Nº 1376, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en las que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las carreras de posgrado de ESPECIALIZACION EN CONDUCCION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS y de MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, conducentes respectivamente a los títulos de ESPECIALISTA EN CONDUCCION ESTRATEGICA DE RECUROS HUMANOS y de MAGISTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — El INSTITUTO UNIVERSITARIO IDEA deberá obtener la personería jurídica y acreditar poseer el patrimonio mínimo establecido en el inciso f) del artículo 4º del Decreto 576/96, en los términos sugeridos por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA Nº 387 del 21 de noviembre de 2001, en el período que media entre la autorización que se otorga por el presente decreto y la presentación del primer informe anual previsto en el artículo 10 del decreto antes citado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1351/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios de los países participantes en la "25a. FERIA DE LAS NACIONES", a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-016231/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "25a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 21 de noviembre de 2002.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "25a. FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado, teniendo en cuenta la grave situación por la que atraviesan las finanzas públicas, autorizar para la presente edición, la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000).

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad, pudiendo para las próximas ediciones, y de modificarse las condiciones económicas actuales, retornar a los montos que fueron otorgados históricamente con carácter de excepción.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "25a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 2 al 21 de noviembre de 2002, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 21 de noviembre de 2002.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1352/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la VII edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT' 2002", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0153577/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA – FIT 2002", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de octubre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA – FIT' 2002", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de octubre de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1368/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº E-10713/2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los

términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Jurisdicción 85, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1348/2002

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0174386/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en ésta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1347/2002

Desígnase Subsecretario de Política Exterior.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando Enrique PETRELLA (L.E. Nº 4.270.405).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1365/2002

Dase por designado con carácter transitorio Director de Prensa y Comunicaciones de la Dirección de Prensa y Comunicaciones de la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la Unidad Ministro, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del día 1 de julio de 2002 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones de la Dirección de Prensa y Comunicaciones de la Unidad Ministro, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, a D. Carlos Alberto SUBIZA (D.N.I. Nº 10.407.271), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE .— Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1367/2002

Apruébanse contrataciones del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, de fecha 6 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las asignaciones, designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y

contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que la persona cuya contratación y asignación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de personal del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las Partidas Específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE .— Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1362/2002

Promuévese al grado inmediato superior a Oficiales de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO los acuerdos números A-60/01, A-62/01, A-63/01, A-64/01, A-65/01, A-67/01, A-68/01, A-69/01 y A-70/01 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuevése al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, al Personal de Oficiales de la Fuerza Ejército que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

GENERALES DE BRIGADA

D. Evergisto Arturo DE VERGARA	D.N.I.	7.772.776
D. Mario Luis CASTAGNETO	D.N.I.	7.792.875
D. Hernán Guillermo OLMOS	D.N.I.	5.953.495

ARMAS

CORONELES

D. Miguel Angel MORENO	D.N.I.	7.784.155
D. Gonzalo Angel PALACIOS	D.N.I.	8.000.089
D. Roberto Fernando BENDINI	D.N.I.	7.762.496
D. Roberto Adrián BRINZONI	D.N.I.	7.670.740
D. Hernán GARAY	D.N.I.	5.262.423
D. Alejandro José BEVERINA	D.N.I.	7.987.093
D. Ernesto Eugenio RODRIGUEZ	D.N.I.	7.792.805

TENIENTES CORONELES

D. Hernán Gustavo Jesús PRIETO ALEMANDI	D.N.I.	11.800.337
D. Mario Fernando TRONCOSO	D.N.I.	11.401.740
D. Dante Edgardo ESTAPE	D.N.I.	11.303.527
D. Roberto Francisco EITO	D.N.I.	11.800.322
D. Osvaldo Daniel GARCIA	D.N.I.	11.813.412
D. Vicente Emilio ORTIZ	D.N.I.	10.969.208
D. Ricardo Jacinto NOVOA	D.N.I.	11.800.338
D. Omar Alberto LOCATELLI	D.N.I.	11.666.751
D. Daniel Humberto VEGA	D.N.I.	11.303.579
D. Carlos María RICCIARDI	D.N.I.	12.150.716
D. Alejandro César Augusto FERRANTE	D.N.I.	10.924.823
D. Luis Carlos Daniel DIAZ	D.N.I.	11.303.520
D. César Santos Gerardo MILANI	D.N.I.	11.114.169
D. Rubén Alcides VAGO	D.N.I.	10.884.995
D. Aníbal Gilberto FONSECA	D.N.I.	11.800.323
D. Edgardo Benjamín CARLONI	D.N.I.	11.800.311
D. Carlos Alberto CANDIA	D.N.I.	11.076.929
D. Fernando Roberto LLOVERAS	D.N.I.	11.813.415
D. Daniel Víctor CALLIGARO	D.N.I.	11.770.556
D. Fernando Antonio MORELLI	D.N.I.	11.673.924
D. Luis Eduardo CHIZZINI MELO	D.N.I.	11.303.519
D. Leopoldo Guillermo QUINTANA	D.N.I.	11.813.416
D. Gustavo Adolfo LANDA	D.N.I.	11.800.353
D. Eduardo Horacio CUNDINS	D.N.I.	11.303.547
D. Marcelo Gustavo BERET	D.N.I.	11.800.318
D. Horacio Daniel PIAZZA	D.N.I.	11.813.452
D. Juan Luis BAGILET	D.N.I.	10.824.353
D. Mario Gabriel DOTTO	D.N.I.	10.195.817
D. Miguel Angel MACCHI	D.N.I.	11.182.781
D. Gustavo SERAIN	D.N.I.	11.528.614
D. Genaro Alberto CHIMENTO	D.N.I.	10.520.693
D. Julio Cayetano PELAGATTI	D.N.I.	10.923.994
D. Gerardo Juan PASSENNHEIM	D.N.I.	11.303.549
D. Ricardo Antonio TORCHETTI	D.N.I.	10.963.764
D. Armando Nicanor ARCE	D.N.I.	10.945.058
D. Federico Carlos Alfredo CARBIA	D.N.I.	10.151.459
D. José Alberto MARTINEZ	D.N.I.	11.303.508
D. Luis Alberto RECHIMAN	D.N.I.	11.088.439
D. Enrique STEL	D.N.I.	11.813.460
D. Hugo Julio BALLESTEROS	D.N.I.	11.800.314
D. Javier Horacio ASTIGUETA	D.N.I.	11.303.509
D. Edgardo Humberto STELLA	D.N.I.	11.800.336
D. Mario Rafael STINCHI	D.N.I.	11.024.443
D. Alberto Francisco GARGANO	D.N.I.	11.800.325
D. Osvaldo Daniel DI BARTOLO	D.N.I.	11.813.458
D. Carlos Felipe MAISONNAVE	D.N.I.	08.660.723
D. Daniel Vicente MORELLI	D.N.I.	11.813.461
D. Fernando Marcelo LANDABURU	D.N.I.	11.800.342
D. Luis Enrique ROBLEDO	D.N.I.	11.813.453
D. Jorge Osvaldo GAETANI	D.N.I.	10.555.494
D. Daniel Horacio TRAVERSA	D.N.I.	11.331.662
D. Alejandro Marcelo GAZPIO	D.N.I.	11.266.593
D. Alejandro Julio BRACCO	D.N.I.	10.140.924
D. Patricio Sebastián SILVANI	D.N.I.	11.800.339
D. Martín Luis ZONE	D.N.I.	11.543.565
D. Rubén Horacio OMAECHEVARRIA	D.N.I.	11.738.787

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Ramón Alberto TEJADA	D.N.I.	08.141.462
D. Armando Félix RODRIGUEZ	D.N.I.	10.178.160
D. Elías Lucio ARANCIO	D.N.I.	08.282.053
D. José Luis CALISSE	D.N.I.	10.585.312
D. Alberto Pablo HOLGADO	D.N.I.	11.303.534
D. Manuel Juan BIANCO	D.N.I.	06.609.239
D. Jorge Rubén OLIVERA	D.N.I.	10.821.472
D. Alfredo Luis PILDAIN	D.N.I.	10.464.011
D. Constantino Héctor PATRONIS	D.N.I.	10.240.016

ARSENALES

D. Eduardo Salvador MOURIZ	D.N.I.	12.150.715
D. Víctor Esteban GIACARDI	D.N.I.	10.212.409

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

D. José Luis COVELLI	D.N.I.	11.270.622
D. Hugo Eduardo ARNAU	D.N.I.	08.358.508

ODONTOLOGOS

D. Edgardo Luis MELI	D.N.I.	07.647.571
D. Bautista Alberto PEDEVILLA	D.N.I.	04.403.531

ABOGADOS

D. Jorge Horacio CELLA	D.N.I.	10.638.068
D. Luis Orfidio AMATTO	D.N.I.	10.187.688
D. Francisco Pedro SANCHEZ	D.N.I.	08.443.733

VETERINARIO

D. Jorge Alberto Rómulo CORTESANO	D.N.I.	07.598.026

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1359/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

lizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE .— Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1369/2002

Rectifícase el artículo 6º del Decreto Nº 585/2002, mediante el cual se creó el Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas, en al ámbito de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Decreto Nº 585 de fecha 9 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el VISTO, fue creado en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS.

Que, asimismo, por el artículo 6º de dicho acto, se designó al Presidente del aludido CONSEJO ASESOR, consignándose erróneamente su apellido.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 6º del Decreto Nº 585 de fecha 9 de abril de 2002, aclarándose que donde dice "... D. Juan Carlos MAZZOM..." debe decir "...D. Juan Carlos MAZZON...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO

Decreto 1350/2002

Desígnase interinamente y con carácter "ad honorem" Presidente del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Desígnase Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0154139/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, aprobatorio de la estructura organizativa del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), establece que el organismo estará dirigido por UN (1) Presidente y UN (1) Secretario Ejecutivo, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARIA DE MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION propicia la necesidad de lograr mayor efectividad en el funcionamiento del SEGEMAR, mediante el replanteo de las políticas y cursos de acción aplicados hasta el momento.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 25 de fecha 1 de enero de 2002 dispuso el cese en las funciones de los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes que no hubieren presentado sus renuncias con anterioridad.

Que a los fines de asegurar la continuidad de las actividades del SEGEMAR y en función de lo reseñado precedentemente, resulta necesario designar interinamente a cargo de la Presidencia del organismo al Señor Subsecretario de Minería, Ingeniero Jorge Omar Mayoral y como Secretario Ejecutivo al Licenciado Pedro Florencio Alcántara.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y 5º del Decreto Nº 1663/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo de la Presidencia del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y con carácter "ad honorem", al Señor Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Ingeniero Jorge Omar MAYORAL (D.N.I. Nº 14.894.810).

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Licenciado Pedro Florencio ALCANTARA (D.N.I. Nº 5.192.387).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1361/2002

Bs. As., 30/7/2002

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2001, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad Medicina, al Teniente de Fragata Carlos Damián SPORNDLE (M.I. 21.602.781).
El citado oficial subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2001.

Decreto 1363/2002

Bs. As., 30/07/2002

Reconócese a partir del 31 de diciembre de 2001, como Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata y Teniente de Corbeta de la Reserva Naval Fuera de Servicio, en los Cuerpos y Escalafones correspondientes, al personal que se menciona a continuación:

NOMINA DE OFICIALES DE LA RESERVA NAVAL FUERA DE SERVICIO, A LOS QUE SE LES RECONOCEN LOS GRADOS DE CAPITAN DE FRAGATA, CAPITAN DE CORBETA, TENIENTE DE NAVIO, TENIENTE DE FRAGATA Y TENIENTE DE CORBETA.

1. A CAPITAN DE FRAGATA

1.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1932	CURRIA, Héctor	4.080.116
1934	SULIN, Eduardo Osvaldo	4.130.893
1945	ROJO, Luis María	4.518.806

1.2. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1939	DE MARCO, Miguel Angel Santiago	6.033.609

2. A CAPITAN DE CORBETA

2.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1932	MARTINEZ, Hugo Alberto	4.079.693
1949	NAUMANN, Guillermo Federico	7.887.832
1950	SANTILLAN, Miguel Angel	8.378.652

2.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

1936	SELEN, Leandro Nicolás	4.851.403
1936	RODRIGUEZ, Oscar Jorge	4.251.586
1938	CORDERO, Angel María	4.284.980
1951	GIAVEDONI, Alejandro Marcelo	10.098.510

2. 3. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Especialidad Comunicaciones.

1946	PATIÑO, Juan Raúl	4.540.237

2. 4. Cuerpo Profesional - Escalafón Auditor.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1955	COSTIA, Eduardo Daniel	11.624.787

3 A TENIENTE DE NAVIO

3.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1966	BOMRAD, Marcelo David	17.799.336
1973	NEGRI, Sergio Alejandro	23.153.725

3. 2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Infantería de Marina.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1952	KOBLAC, Rodolfo Juan	10.777.314

3.3. Cuerpo Profesional - Escalafón Médico.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1957	MARTINEZ SOLER, Hernán Benigno	13.529.982

3.4. Cuerpo Profesional - Escalafón lntendencia.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1947	FORTE, Ricardo Juan	7.367.663

4 A TENIENTE DE FRAGATA

4.1. Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1943	VIAPIANA, Jorge Alfredo	4.413.345
1954	FERRERO, Nora Teresa	11.413.616

4. 2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Especialidad Comunicaciones.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1967	JUAREZ, Adán Rubén	18.331.576

5 A TENIENTE DE CORBETA

5.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

CLASE	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
1980	PASTORELLI, Leonardo Enrique Santiago	28.640.320

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1355/2002

Bs. As., 30/07/2002

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyos nombres, apellidos, números de documento y de expediente constan a continuación contra las Resoluciones Conjuntas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991, N° 51 de fecha 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 132 de fecha 8 de febrero de 1993.

Hágase saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991.

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO	
090-001752/92	Juan Ramón ALFONSO	L.E.	5.737.933
090-001753/92	Ramón Alberto ALFONSO	DNI	13.255.146
090-001633/92	Roberto Antonio ALMADA	DNI	5.828.508
090-001492/92	Aurea Rosa ALVAREZ	DNI	3.946.070
200.584/92	Carlos Roberto AMADO	DNI	6.031.895
020-000613/92	Fernando ARANEDA	L.E.	4.268.510
20.417/92	Miriam Andrea BAGALA	DNI	16.674.689
090-001405/92	Rubí Araceli BALLESTER	DNI	6.069.132
090-001152/92	Graciela Noemí BAZAN	DNI	12.076.354
090-001007/92	Elba Susana BELVEDERE	DNI	13.482.831
090-000796/92	Mirta Lucía BELLATI	L.C.	5.278 .869
200.298/92	Carlos Adolfo BERENGUEL	L.E.	6.079.389
200.588/92	Arnaldo BOSCAINI	L.E.	6.062.411
090-001754/92	Antonio CALANDRA	L.E.	6.001.701
090-000234/92	Carlos Mario CASASCO	L.E.	4.890.889
800.548/92	María Nélida COLAPRICO	DNI	1.735.677
803.615/93	Ada CUPPARI	L.C.	3.922.473
090-000572/92	Mabel Cristina CHIARANTANO	DNI	4.539.055
090-000038/92	Alberto Manuel DA SILVA	DNI	7.633.428
090-001480/92	Marta Susana DE FRANCISCO	DNI	12.046.820
090-000724/92	María Cecilia DE LA VEGA	DNI	18.204.983
090-000723/92	María Victoria DE LA VEGA	DNI	21.558.534
090-000624/92	Julio Ramón DIAZ	L.E.	4.858.483
090-000300/92	Alejandro DI FABIO	DNI	11.031.627
090-001245/92	Patricia Lucrecia ENCINAS	DNI	14.872.609
090-000896/92	María Cristina ESCUDEIRO	DNI	13.437.255
090-001767/92	Luis FERNANDEZ	L.E.	5.909.905
200.491/92	Roberto Angel FERNANDEZ	DNI	7.841.455
090-001279/92	Marcia Otilia FUNEZ	DNI	10.233.852
090-001624/92	Mario Pedro GALARZA	L.E.	5.791.942
090-001652/92	Alberta GARCIA MALLON	DNI	14.038.872
803.684/93	Angel Francisco Javier GARCIA SANTILLAN	DNI	10.661.522
20.534/92	Domingo GARCIA	DNI	4.162.176
20.415/92	Miguel Enrique GAUNA	DNI	13.531.362
803.443/93	Claudio Atilio GIANNI	DNI	11.768.492
200.499/92	Griselda Beatriz GIANNI	DNI	17.113.317
090-000483/92	Stella Maris GOMEZ	DNI	10.876.473
200.497/92	Antonio Alfredo GONZALEZ	DNI	12.381.314
090-000689/92	Patricia Claudia GONZALEZ	DNI	14.597.589
090-001439/92	Raúl GONZALEZ	DNI	4.056.812
090-000866/93	Eduardo Angel GRANADOS	DNI	4.132.760
090-001815/92	Eulalia HERMOSO	L.C.	0.186.146
800.725/92	Antonio Rodolfo IBAÑEZ	DNI	4.084.287
090-001757/92	Carmelo Enrique INGRASSIA	L.E.	5.993.218
020-000612/92	Luis Alberto IPOLITO	DNI	7.972.846
090-000978/92	Carlos Alberto LABRADOR	DNI	11.644.397
090-000884/93	Lucía Beatriz LAXAGUBORDE	DNI	11.367.713
090-000309/92	Eduardo René LOPEZ	DNI	4.881.710
090-001590/92	Julián LOPEZ	L.E.	7.253.586
090-001619/92	Raquel Raúl LOPEZ	L.E.	6.878.774
090-000170/92	Yolanda Beatriz LOPEZ	DNI	0.821.098
090-000782/92	Pablo Alberto LUCCI	DNI	10.263.280
200.534/92	Jorge Roberto LUCERO	L.E.	6.067.851
20.371/92	Mafalda Beatriz LUCERO	DNI	12.625.187
090-001272/92	Matilde MALDONADO	DNI	13.712.910
090-001688/92	Pedro Antonio MALDONADO	L.E.	6.587.424
090-000203/92	Carlos Gregorio MANRIQUE	L.E.	4.540.119
090-000861/93	Roberto Mario MASPERO	DNI	11.371.766
090-001758/92	Pedro Gabriel MATTIA	DNI	10.864.753
200.578/92	Silvia MAYORGA	DNI	12.527.538
090-000161/92	Rosario Carlos MAZZA	L.E.	4.880.462
200.605/92	Mario Noelio MAZZAGLIA	DNI	10.875.095
090-000629/92	Silvia Inés MENICHELLI	DNI	16.985,974
090-001088/92	Enrique Gustavo MOLINA	DNI	20.481.536
20.423/92	Héctor José MOURE	L.E.	7.677.215
090-001818/92	Raúl Alejandro NADALE	DNI	14.026.462
090-001687/92	Angel Ernesto NIETO	L.E.	6.957.026
800.618/92	Silvia Nora NININ	L.C.	6.692.231
090-001466/92	María Esther NUÑEZ	L.C.	1.242.81
090-000880/92	Marcelo Alfredo OLIVA	DNI	20.281.94
090-001771/92	Antonio Daniel PACHECO	DNI	5.984.37
090-001172/92	Elvecia Esther PALAVECINO	DNI	5.104.68
090-001769/92	Catalina del Carmen PALUDI	DNI	13.377.30
090-000705/92	Stella Maris PEREZ	DNI	12.510.82
090-001761/92	Vicente Valerio PEREZ	L.E.	6.372.73
200.574/92	Alejandro Casimiro PETRUSKEVICIUS	L.E.	6.041.49
090-001460/92	Beatriz Amalia PONCELIZ	L.C.	9.986.894
803.558/93	Carlos Alberto POULLIER	DNI	10.661.813
090-001628/92	Ramón QUINTERO	DNI	5.814.401
090-000604/92	Lucy Matilde QUIROGA	DNI.	8.340.927
090-001065/92	Dante Nicolás RAELE	DNI	4.965.364
090-001630/92	Epifanio Lorenzo RAMIREZ	L.E.	5.800.729
090-001617/92	Carlos Miguel RAVEAUX	L.E.	8.282.600
090-001611/92	Oscar Angel RECABARREN	L.E.	7.948.104
200.539/92	Jorge Alfredo RICARDI	DNI	8.291.926
090-001059/92	Marta Juana RODRIGUEZ	L.C.	5.700.378
090-000875/92	Silvia Haydeé RONCATTI	DNI	5.391.284
750.504/92	María Angélica ROSSI	L.C.	0.772.936
090-000139/92	Roberto Juan RUIZ	DNI	13.740.214
090-001763/92	Jalil SAAD	L.E.	6.010.833
090-001632/92	Humberto Carmelo SAAVEDRA	DNI	5.821.425
200.528/92	Ramón Alberto SALDAÑA	DNI	7.841.457
200.527/92	Arturo Ramón SALINAS	DNI	6.036.840
700.196/92	Julia SANCHEZ	L.C.	2.338.564
800.883/92	Delmiro Américo SASSAROLI	L.E.	4.659.717
090-000951/92	Eugenia Beatriz SCADUTTO	L.C.	3.607.010
200.251/92	Héctor Mario SEGURA	DNI	12.960.918
090-001412/92	Emma Nicolasa SORIA	DNI	5.142.858
090-001002/92	Elsa Beatriz SOTTO	DNI	3.695.487
090-000893/92	Simón STIGLITZ	DNI	1.736.621
090-000429/93	Adriana Beatriz TAU	DNI	20.862.316
090-000987/92	Félix TAU	L.E.	4.208.010
200.548/92	Oscar Rolando TEMPERINI	L.E.	6.069.810
200.518/92	Daniel Andrés TORGAS	DNI	8.524.890
200.549/92	Antonio Enrique TORO	L.E.	6.066.067
200.324/92	Pedro Eladio TRONCOSO	L.E.	5.799.327
090-001236/92	Ethel Edith VALLEJO	L.C.	3.585.206

Decreto 1356/2002

Bs. As., 30/07/2002

Desestímase por falta de legitimación, para impugnar el Decreto N° 686 de fecha 11 de junio de 1998, la presentación efectuada por la ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES a fojas 1/18 de la Actuación N° 68.025/98-27 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a fojas 1/18 del Expediente N° 080-004270/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS agregado a fojas 23 de la precitada actuación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1366/2002

Bs. As., 30/07/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Miguel Eduardo CERUTTI, contra la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 470, de fecha 5 de octubre de 2000, por el que se resolvió dar por finalizada la asignación transitoria del recurrente "en el cargo y función de Director Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo".



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 23/2002

Bs. As., 29/7/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la finalidad de reforzar su presupuesto por la variación operada en el tipo de cambio, a consecuencia del hecho de que gran parte de su gasto se ejecuta en moneda extranjera. Modifícanse las cuotas de compromiso para el tercer trimestre y las de devengado presupuestario correspondientes al mes de julio del ejercicio 2002.

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 432/2002

Apruébanse las Guías de Ergometría, Rehabilitación Vascular y Cardiología del Deporte, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO el Expediente Nº 2002-4707/01-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de las recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que el CONSEJO DE ERGOMETRIA Y REHABILITACION CARDIOVASCULAR y el COMITE DE CARDIOLOGIA DEL DEPORTE de la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA han elaborado las presentes Guías de Ergonometría, de Rehabilitación Cardiovascular y de Cardiología del Deporte.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de incorporación de las citadas Guías, de acuerdo con la normativa vigente, contando con el aval de la Comisión Asesora del área Cardiológica creada por Resolución Ministerial Nº 227/97.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las GUIAS DE ERGOMETRIA, DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR y DE CARDIOLOGIA DEL DEPORTE que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórense las Guías DE ERGOMETRIA, DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR y DE CARDIOLOGIA DEL DEPORTE, que se aprueban en el artículo precedente, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Derógasen las Normas de Ergometría aprobadas por Resolución Ministerial Nº 858/93 y las Normas de Rehabilitación Cardiovascular aprobadas por Resolución Ministerial Nº 860/93.

Art. 4º — Difúndanse a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION las citadas Guías, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco del Programa Nacional referido en el artículo precedente.

Art. 5º — Las Guías que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y, en caso de no ser observada, entrarán en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 6º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción, deberá comunicar a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradécese a las entidades participantes: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGIA, FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA, COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGOS INTERVENCIONISTAS y ASOCIACION MEDICA ARGENTINA por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

GUIA DE ERGOMETRIA

INTRODUCCION

La prueba ergométrica graduada diagnóstica (PEGD) es un método que habitualmente es la puerta de entrada a la cardiopatía isquémica, por ello el permanente interés en perfeccionar la interpretación de los resultados con diferentes índices. Pero no todo es PEGD, ya que la prueba ergométrica evaluativa (PEGE) también nos aporta mucha información de gran utilidad en la práctica diaria. Tanto en la HTA como el Chagas o la enfermedad valvular, el aporte de la PEGE cobra relevancia lo que junto al registro de 12 derivaciones simultáneas facilita la interpretación. La PEGE aplicada a los discapacitados, con cicloergómetro de tren superior, como así también la ergometría con consumo directo de oxígeno y la cardiología laboral son temas que querernos transmitir en estas bases ya que es difícil encontrarlos en la literatura convencional.

SISTEMAS DE DERIVACIONES ELECTROCARDIOGRAFICAS

El correcto registro electrocardiográfico durante la Prueba ergométrica representa uno de los aspectos fundamentales de este método. A pesar de ello y del empleo de esta técnica por varias décadas, existe una notable falta de uniformidad en los sistemas de registro empleados en los diversos laboratorios.

Trabajos pioneros en la década de 60 habían establecido que todo sistema de derivaciones electrocardiográficas utilizado para monitorear una prueba de esfuerzo, debía contener una derivación bipolar cuyo polo positivo debe estar localizado en V5. Esta afirmación está fundamentada en el hecho que cuando se compara la sensibilidad de, un gran número derivaciones (las 6 de los miembros, las 6 precordiales y las 3 octogonales), las precordiales izquierdas (particularmente V5) eran las que registraban el mayor porcentaje de las respuestas positivas (alrededor del 80%). Esto justificó que numerosos laboratorios empleasen sólo una derivación precordial, con su polo positivo en V5 y el negativo ya sea en la zona subclavicular derecha, sobre el manubrio esternal o sobre la escápula derecha. Sin embargo, no es excepcional observar anormalidades detectables sólo en derivaciones de la cara anterior o inferior, que quedarían sin ser detectadas utilizando esa derivación aislada. Por otra parte, en los casos de supradesnivel del segmento ST por disquinesia o espasmo, la derivación en la que ocurre este hallazgo localiza anatómicamente el o los segmentos miocárdicos comprometidos, situación que también permanecería sin ser analizada en el caso del empleo de una sola derivación precordial izquierda.

Varios investigadores crearon sistemas originales, incorporando derivaciones destinadas a explorar no sólo la región precordial izquierda, sino también los demás segmentos de la pared ventricular izquierda. Se empleó el sistema de derivaciones vectocardiográficas de Frank con el objeto de abarcar el espacio eléctrico cardíaco de una manera tridimensional. El sistema de Mason-Likar fue introducido para simular el sistema electrocardiográfico convencional. Utiliza los 10 polos habituales (cuatro de los miembros y seis precordiales), pero desplaza los de los miembros hacia la raíz de los mismos, postulando que de ese modo no se modifica la morfología de los complejos electrocardiográficos. El sistema de derivaciones múltiples más elemental incluye tres derivaciones: una tiene su polo positivo en V5 y explora la pared ánterolateral, otra lo tiene en V2 y estudia el septum interventricular y la tercera sobre el vértice de la escápula izquierda y analiza la pared inferior. Algunos sistemas utilizan el mismo cable electrocardiográfico pentapolar original, cuyos polos son aplicados directamente sobre la piel en ciertos puntos preestablecidos y seleccionan las derivaciones con la propia llave del aparato. Otros introducen cajas selectoras intermediarias con las que se obtienen las derivaciones. Por lo general todos estos sistemas requieren el registro sucesivo y no simultáneo de las derivaciones, lo cual impide registrar los fenómenos electrofisiológicos en tiempo real.

Actualmente existen varios sistemas de registro computarizados que incluyen derivaciones múltiples. Estos dispositivos permiten no sólo el registro simultáneo de todas ellas en tiempo real, sino también filtrar los trazados y promediar los complejos para reducir el ruido, las interferencias y la variabilidad producida por los movimientos del cuerpo.

La disponibilidad de derivaciones múltiples permite al operador elegir la cantidad de ellas a emplear en cada caso. Como regla general, la opción mínima sería registrar no menos de tres derivaciones: una que estudie la región precordial izquierda (preferentemente con el polo positivo en V5); una derivación que registre la cara inferior (tipo a VF 6 DII modificada, con los electrodos aplicados en el dorso) y otra que explore la pared anteroseptal (con el electrodo positivo en V2). La situación ideal consiste en contar con las 12 derivaciones convencionales, adecuadamente construidas en el tórax, para evitar las interferencias provocadas por los movimientos durante el ejercicio. Existen varias razones para sostener esta afirmación. Si bien es cierto que V5 es la derivación que registra la vasta mayoría de las respuestas positivas, en ciertos casos modificaciones consideradas inespecíficas en V5, son claramente anormales en V3, V4 o V6. Lo mismo ocurre para las derivaciones de la pared inferior. Por otra parte, se sabe que la sumatoria de derivaciones en las cuales se registran anormalidades del segmento ST, se correlaciona con la extensión de la isquemia y es predictiva de mal pronóstico. En el caso de las arritmias, el disponer de varias derivaciones simultáneas permite diferenciar su origen y naturaleza con mayor facilidad.

En conclusión, en la actualidad debe alentarse el empleo de sistemas de registro electrocardiográfico integrados por derivaciones múltiples, que exploren la totalidad del espacio eléctrico cardíaco y que puedan obtenerse simultáneamente en tiempo real, para obtener de la prueba ergométrica, su máximo rendimiento diagnóstico y evaluativo.

VALOR DE LA MEDICION DE LA PRESION ARTERIAL EN EJERCICIO

El ejercicio físico implica la realización de un trabajo muscular, resultado de la actividad coordinada de varios sistemas (osteo-artículo-muscular, nervioso cardiovascular, pulmonar y sanguíneo).

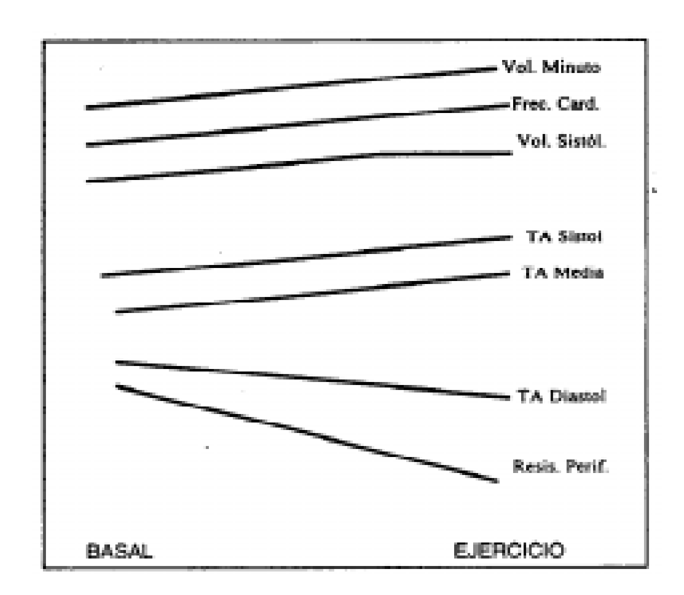
Dos son las respuestas primarias del organismo ante el ejercicio: vasodilatación en los músculos activos e incremento de la estimulación simpática.

El desarrollo y la intensidad final del esfuerzo, dependen de la edad, sexo, grado de entrenamiento, temperatura ambiente, motivación, duración del ejercicio, grupos musculares comprometidos y tipo de contracción (isométrica o dinámica).

Con la finalidad de incrementar el transporte de O_2 y eliminar el CO_2, se producen modificaciones hemodinámicas sustanciales como vasodilatación local (músculos involucrados), con descenso de la resistencia periférica vascular total, aumento de retorno venoso, aumento del tono simpático con vasoconstricción esplácnica y en la musculatura inactiva, incremento de la frecuencia cardíaca y de la eyección sistólica (aumento del volumen minuto).

La presión arterial (T.A.) se eleva a medida que se incrementa el trabajo, el ascenso marcado del volumen minuto eleva la T.A. sistólica y media, mientras que por reducción de la resistencia periférica la T.A. diastólica tiende a disminuir.

Comportamientos en el ejercicio



Establecer el grado de normotensión en reposo es relativamente sencillo, daba posibilidad de homogeneizar las poblaciones en estudio. No lo es tanto, cuando requiere saber el comportamiento normal de la T.A. ante las diferentes actividades.

Los diferentes protocolos de esfuerzo preestablecidos pueden no ser semejantes a las actividades acostumbradas de un individuo, y generalmente inciden factores ocasionales como ansiedad, exagerada presión de las manos, desadaptación, ejercicio, etc. que provocan un incremento tensional exagerado y transitorio.

Se han establecido los rangos de elevación normal de la T.A. de acuerdo a sexo y edad.

Se conoce también que, tanto el entrenamiento físico como el precalentamiento disminuyen la respuesta tensional al ejercicio.

Si bien no existe un criterio unánime, en diferentes experiencias se ha establecido que el valor máximo de incremento de la T.A. sistólica en normotensos, durante el esfuerzo ergométrico, oscila entre 185 y 220 mm Hg y 100 mm Hg para la diastólica.

La elevación patológica de las cifras tensionales es causa de detención del esfuerzo cuando se acompaña de signos y síntomas o el registro alcanza 250mm Hg (TA sistólica) y/o 130 mm Hg (diastólica).

La Presión Arterial (TA) surge de la interrelación de numerosos factores y sus cifras en reposo han sido exhaustivamente estudiadas por grupos de investigación, apoyados por sustantivos estudios epidemiológicos. Actualmente se acepta como valores normales 130/85 mm de Hg con una categoría fronteriza denominada TA normal alta, e hipertensión igual o mayor a 140/90 mm Hg.

Hasta aquí los estudios han demostrado una excelente correlación entre la sobrevida, la morbidi-dad y la mortalidad. El problema surge cuando se observa el comportamiento de la TA durante un ejercicio donde no existe un límite definido de normalidad. Veamos entonces, los cambios de la TA en relación con diferentes esfuerzos.

Los esfuerzos o ejercicios pueden considerarse de tres tipos: Estático o isométrico, dinámico o isotónico, y mixtos que reúne a la mayoría de los que se realizan habitualmente.

Ejercicio estático o isométrico: Es el resultado de la contracción simultánea de músculos agónicos y antagónicos provocando una exagerada tensión muscular sin cambios en la longitud de las fibras, con un moderado aumento de la frecuencia cardíaca (FC) y excesiva respuesta de la TA. Para lograr este resultado en los miembros superiores es necesario efectuar un esfuerzo que supere 70% de la contracción voluntaria máxima, mientras que en los miembros inferiores se alcanza con esfuerzos que exceden el 20%.

La actividad física basada en ejercicio isométrico provoca hipertrofia muscular.

Basta observar el resultado en fisicoculturistas y levantadores de pesas. Sobre el corazón la brusca elevación de la poscarga condiciona un exagerado consumo de O2. Este y otros estímulos tienden a provocar y perpetuar la hipertrofia ventricular.

No es un ejercicio indicado para hipertensos o pacientes con disfunción cardíaca.

Más aún, en nuestra opinión, no es un ejercicio recomendable para personas que ingresen en la 5ta. década de la vida y nunca hayan practicado deportes.

Ejercicio dinámico o isotónico: Pone en funcionamiento grupos musculares agónicos que se contraen, antagónicos que se relajan y viceversa en forma regular y cadenciosa proveyendo adecuado flujo sanguíneo a todo el organismo y con preferencia a los músculos activos.

La Presión Arterial en el esfuerzo isotónico: Es en general predecible ya que normalmente se eleva entre 10 y 15 mm Hg por cada MET de trabajo. Esta correlación es válida en el análisis final de la PEG, pero en su evaluación por etapas se observa habitualmente una elevación de 15% a 18% en la primera etapa para progresar a un ritmo menor alcanzando en las últimas etapas un crecimiento no mayor del 6%. Una investigación de Aptecar y col. en 1981, estudió el comportamiento de la TA en más de 5000 estudios, obteniendo un incremento de la PAS máxima M orden de 42% a 49% en hombres normales y 33% a 39% en mujeres normales. La PAD en máximo esfuerzo no superó el 20% de su valor basal. De acuerdo con estos resultados consideramos como valores máximos normales un incremento máximo de la TA sistólica (PAS) que no supere el 50% de su valor basal. De la TA diastólica (PAD) consideramos como límite máximo normal 90 mm Hg en registro basal y en el esfuerzo en la banda deslizante, y convencionalmente un incremento que no supere el 30% en el biciclo ergométrico.

Comportamientos anormales de la T.A. al esfuerzo

Se pueden establecer cuatro tipos de respuesta anormal de la T.A. durante el esfuerzo graduado:

1) Respuesta exagerada al esfuerzo : a) con T.A. basal normal.
b) con T.A. basal elevada.

Existen evidencias encontradas en cuanto a que un incremento exagerado de la T.A. durante el esfuerzo, permita o no prever la aparición de HTA en individuos hasta el momento normotensos. Según la bibliografía (ajustando la muestra por raza, sexo y duración del ejercicio), la posibilidad de que una respuesta hipertensiva al esfuerzo, preanuncie HTA establecida a mediano plazo, oscila entre 1.7 y 3.4 veces. Encontramos abundante evidencia de la correlación entre la respuesta exagerada de la T.A. al esfuerzo y el aumento de la masa ventricular izquierda (HVI). En los pacientes con T.A. elevada en reposo también se pueden delimitar correctamente una respuesta normal o exagerada al esfuerzo.

2) Respuesta insuficiente: a) incremento escaso de la TAS.
b) incremento nulo de la TAS.
c) descenso de la TAS.

2.a) Incremento escaso de la TAS: los individuos sanos son capaces de generar un incremento promedio del 60 mm Hg (40% con respecto al basal) con el esfuerzo. En los pacientes con enfermedad coronaria sólo se alcanza la mitad de esta cifra (disminución de la duración del ejercicio y/o cambios desfavorables en la contractilidad miocárdica).

2.b) Curva plana de ascenso tensional: es la repetición del mismo valor de la TAS con la progresión del ejercicio.

2.c) Descenso de la TAS intraesfuerzo: es la caída de por lo menos 10 mm Hg con respecto al control precedente. Ambas (b y c) comprenden el comportamiento paradojal de la T.A. (CPTA). En la gran mayoría de sujetos sanos con CPTA no intervienen mecanismos cardiogénicos y su presencia carece de importancia diagnóstica y pronóstica (generalmente corresponde a hipertono vagal o esfuerzo muy agotador). En cambio, en presencia de enfermedad cardíaca, el CPTA indica deterioro acentuado de la contractilidad miocárdica (VI) e implica la detención inmediata del esfuerzo, constituyendo un criterio de alto riesgo ergométrico.

3) Hipotensión en el postesfuerzo.

Hipotensión en postesfuerzo: en su gran mayoría lo presentan personas sanas, jóvenes de hábito asténico y/o distonía neurovegetativa.

4) Respuesta hipertensiva del postesfuerzo.

Respuesta hipertensiva en postesfuerzo: comprende la elevación súbita de la T.A. en la recuperación generalmente asociada a incremento de la angina y acentuación o retardo de la normalización del complejo ST-T.

Esta respuesta es patrimonio de la enfermedad coronaria avanzada, constituyendo un elemento de alto riesgo ergométrico.

Ergometría e hipertensión:

El comportamiento de la TA depende de la metodología utilizada y de factores propios del paciente. Existen diferentes ergómetros y protocolos que deben ser adaptados a las necesidades del estudio. Los ergómetros habitualmente utilizados son la Bicicleta Ergométrica (BE) —más difundida en nuestro país— y la banda deslizante o treadmill. La BE provoca un mayor estrés hemodinámico con elevación de la TA media, el doble producto y la FC. Los protocolos a utilizar en presuntos hipertensos o hipertensos definidos deben incluir etapas crecientes de baja carga (p. ej. Astrand modificado) y no etapas bruscas de alta carga.

Frente al paciente controlar la TA en reposo o basal. Si ésta excediera los 160/100 mm Hg en ambas o cualquiera de ellas, se deberá intentar un pedaleo libre por 3 a 6 minutos. Algunas personas por fenómeno de alerta o ansiedad frente al examen pueden presentar TA elevada, que habitualmente se normaliza con el precalentamiento. Si esto disminuye las cifras previas, se podrá entonces, efectuar el estudio en base a protocolos sugeridos. Si la TA no se modifica o se eleva, se suspenderá el estudio.

Si el paciente tiene una TA basal normal aún con antecedentes de hipertensión se podrá realizar el estudio. La TA en el hipertenso es de ascenso abrupto y puede involucrar a la PAS, PAD o ambas y con una morfología lineal semejante a la TA normal, pero desplazada hacia arriba, con cifras más altas. Es habitual detener al paciente por alcanzar cifras críticas (250/130 mm Hg) aún asintomáticos e incluso a baja carga.

Es frecuente observar en otro grupo de pacientes, en general añosos, TA basal normal (130/180 mm Hg) que suelen elevar bruscamente en las primeras etapas (por ej. 450 Kgm -190/100 mm Hg) para luego mantener en un prolongado esfuerzo (900 - 1050 Kgm) una curva plana o en meseta, finalizando el estudio con poca variante de la TA (210/110 mm Hg). Se considera vinculado a una distensión arterial alterada.

Los hipertensos medicados y con TA en reposo normal suelen comportarse en igual forma con un inicio ascendente importante, pero presentan una mayor tolerancia al esfuerzo y en general superan las etapas de estudios sin medicación. La Hipertrofia Ventricular Izquierda no guarda relación con el incremento de la TA, pero es frecuente encontrar en estudios máximos depresiones del ST no significativos que perduran más allá de la recuperación inmediata. Habitualmente cursan asintomáticos y sin consecuencias. En nuestra opinión los hipertensos deben ser incluidos en plan de ejercicio regular, en principio, programado en razón de haber demostrado sus beneficios como tratamiento complementario y alternativo de la hipertensión arterial. La ergometría se transforma en la más útil herramienta de evaluación de la capacidad funcional para determinar el programa al que debe ser integrado cada paciente y es complemento para el control evolutivo clínico y terapéutico.

Reacción exagerada de la TA:

Existe una marcada controversia en torno de un grupo de sujetos sin evidencia de cardiopatía, hipertensión o hipertrofia cardíaca en el examen clínico y complementario (ECG, Eco, Tórax) y con TA normal en el reposo presentan una exagerada elevación de la TA durante el esfuerzo graduado para volver gradualmente a las cifras normales del reposo o basales. Hay quienes consideran que este comportamiento es pronóstico de hipertensión arterial, vinculado a antecedentes familiares o alteraciones celulares relacionadas con el sodio y quienes niegan esta posibilidad considerándolo un mecanismo de adaptación para mantener una adecuada perfusión tisular.

Esta controversia tiene —en nuestra opinión— origen en numerosos factores entre los que se podrían incluir, la heterogeneidad de las muestras, la edad, índice de masa corporal, grado de entrenamiento entre otros y por sobre todo la falta de repetición de la respuesta exagerada de la TA en estudios seriados y secuenciales. Nuestra opinión actual es que, frente a una reacción exagerada de la TA, el médico debe establecer un control clínico y repetición periódica de la Ergometría.

Criterios de riesgo:

***Riesgo bajo**

1. Angor y/o infradesnivel del segmento ST horizontal o descendente mayor de 1mm. a capacidad funcional entre 3 y 8 Mets y frecuencia cardíaca superior al 85% previsto por edad y sexo (no debe estar acompañado de otros signos de alto riesgo).

2. Infradesnivel del segmento ST de morfología lentamente ascendente entre 1 y 2mm. de magnitud a capacidad funcional superior a los 4 Mets y frecuencia cardíaca mayor a 110 latidos por minuto sin la presencia de angor.

*** Riesgo moderado**

1. Angor y/o infradesnivel del segmento ST horizontal o descendente mayor de 1mm. a capacidad funcional entre 3 y 8 Mets y frecuencia cardíaca superior a 110 latidos por minuto.

2. Arritmia ventricular (no taquicardia ventricular) asociada con angor y/o desnivel del ST a capacidad funcional mayor de 8 Mets y frecuencia cardíaca mayor de 110 latidos por minuto.

3. Caída de la presión arterial sistólica asociada con evidencias de isquemia a alta capacidad funcional (mayor de 8 Mets), después de haber alcanzado cifras elevadas durante el esfuerzo.

- **Riesgo alto**

1. Infradesnivel del segmento ST horizontal o descendente superior a 2 mm. y/o angor típico de baja capacidad funcional (igual o menor a 3 Mets o 250 kgrn/min.).

2. Caída de la presión arterial igual o mayor a 20 mmHg. Asociada con otras variables isquémicas.

3. Arritmias ventriculares complejas a baja capacidad funcional y asociadas con cambios del ST y/o angor.

4. Aparición de los cambios patológicos del ST en derivaciones múltiples.

5. Supradesnivel del ST superior a 1 min. En derivaciones sin secuela de IM.

6.Recuperación tardía (mayor de 6 minutos) de los cambios isquémicos del ST.

Se definen en forma idéntica la Capacidad Funcional Util (CFU), la capacidad funcional límite (CFL) y la Capacidad Funcional Máxima (CFM).

La CFL clasifica a las siguientes Clases Funcionales Ergométricas (CFE):

CFE IV no tolera entrada en calor (25 kgm/min.), CFE III no tolera 125 kgm/min., CFE II no tolera 250 kgm/min., CFE lb no tolera 500 kgm/min., CFE Ia no tolera 625 kgm/min.

Cualquiera de los pacientes que tienen impedimento para efectuar una prueba ergométrica graduada con los miembros inferiores podrían tenerlo para ejecutar un programa de rehabilitación y esto, si hubiera indicación, impediría la obtención de sus ventajosos efectos. Dicha población puede incluirse en adecuados programas de rehabilitación.

Los amputados de miembros inferiores por causas vasculares tienen una prevalencia de enfermedades cardiovasculares del 75%, y la diabetes está presente en el 50 al 75% de ellos, tales motivos los constituyen en los grupos de pacientes más abundantes en los programas de rehabilitación para discapacitados de miembros inferiores.

Como resulta obvio, en estos programas las fases I y II no ofrecen demasiadas variantes. En cambio, las fases III y IV deben adaptarse a la discapacidad del paciente, cuya existencia no debe ser un impedimento para obtener los beneficios de la rehabilitación cardiovascular: mientras haya grupos musculares para trabajar, habrá efecto entrenamiento a obtener, con gimnasia general de torso y brazos, cicloergómetro de tren superior, cicloergómetro de ambos brazos y una pierna o, en casos especiales, treadmill.

TEST DE EJERCICIO Y VALVULOPATIAS

El ejercicio dinámico involucra la mayor parte de la actividad de la vida diaria. Esta actividad induce cambios fisiológicos a fin de aumentar la entrega de oxígeno al músculo esquelético. En condiciones normales se realiza por un incremento del gasto cardíaco a nivel central, y también por cambios en la periferia, como la redistribución del volumen minuto que es derivado en forma preferencial hacia los músculos involucrados en el ejercicio.

En un individuo normal el incremento del gasto cardíaco, a través del aumento de la frecuencia cardíaca y del volumen sistólico, implica escasas variaciones en las presiones a nivel central. Por ejemplo la presión de fin de diástole del ventrículo derecho tiene pocas variaciones, la presión de la arteria pulmonar aumenta entre 1 y 3 mm por cada litro de incremento del gasto cardíaco, acompañándose de una disminución de la resistencia pulmonar. La presión enclavada pulmonar y la de fin de diástole del ventrículo izquierdo pueden aumentar hasta 8 mm Hg. La resistencia vascular periférica disminuye y la presión arterial aumenta entre 3 y 7 mm Hg por cada litro de incremento del gasto cardíaco. Sin embargo en el paciente con enfermedad valvular estos ajustes centrales están limitados, y no pueden compensar la demanda periférica alcanzando así un estado estable más tardíamente que el individuo sano, o fallando finalmente en alcanzar este equilibrio, ocurriendo variaciones significativas en las presiones centrales.

De esta forma la reproducción de un ejercicio preponderantemente dinámico como la ergometría, en cinta deslizante o en cicloergómetro, podría desenmascarar un compromiso hemodinámico significativo, no evidente en condiciones de reposo o con actividades de mínima intensidad como las que llevan los pacientes sedentarios. Los resultados de estas pruebas deben asegurarse controlando adecuadamente las siguientes premisas:

- Utilizar protocolos con incremento progresivo de la carga
- Vigilar el desarrollo de síntomas durante la prueba
- Evaluar la respuesta cronotrópica al incremento de la carga
- Controlar la respuesta de la presión arterial cada minuto
- Prestar especial atención al desarrollo de arritmias auriculares o ventriculares durante el esfuerzo y posterior al mismo.

Las principales indicaciones del test tienen como finalidad:

- Poner en evidencia alteraciones valvulares subclínicas, pero de comportamiento hemodinámico significativo ante situaciones de stress inducido.
- Reproducir y objetivar síntomas típicos o atípicos, en individuos con discrepancia entre el área valvular y la capacidad funcional referida por los mismos.
- Aplicar el resultado de la prueba en la toma de decisiones en el paciente con enfermedad valvular.

Valvulopatía Mitral

Estenosis mitral

Se puede utilizar para:

- Evaluación de pacientes con sospecha de enfermedad valvular hemodinámicamente significativa pero asintomáticos por autolimitación en su actividad habitual.
- Categorización de la sintomatología en individuos con manifestaciones típicas o atípicas, y estenosis valvular leve a moderada.

Los siguientes hallazgos se interpretan como respuesta anormal al ejercicio, pudiendo resultar además indicadores a favor de cirugía temprana:

- Una respuesta cronotrópica excesiva con relación a niveles relativamente bajos de ejercicio, evidenciando una estenosis severa con volumen sistólico fijo, en la cual el aumento del gasto cardíaco está dado fundamentalmente por aumento de la frecuencia cardíaca.
- Desarrollo de hipotensión arterial durante la prueba, expresión de reducción del gasto cardíaco ante una estenosis severa.
- Desarrollo de precordalgia secundada a isquemia relativa, por disminución del flujo coronario ante una caída del gasto cardíaco, y el acortamiento del período diastólico por aumento de la frecuencia cardíaca, o como expresión de la hipertensión pulmonar coexistente.

Insuficiencia mitral

Su empleo en esta valvulopatía es más limitada, ya que la mayoría de los pacientes con formas leves a moderadas presentan buena tolerancia al ejercicio. En situaciones de insuficiencia mitral severa su realización puede resultar de utilidad en la demostración de reducción de la capacidad funcional, y de hipotensión arterial inducida por el ejercicio.

Valvulopatía aórtica

Estenosis aórtica: su realización tiene como fin:

- Evaluar la capacidad funcional y/o el desarrollo de síntomas en individuos con estenosis aórtica severa asintomáticos, poniendo en evidencia aquellos casos con obstrucción valvular hemodinámicamente significativa, pero subclínica debido a limitaciones en la actividad diaria del paciente.
- Evaluar en forma objetiva a sujetos con estenosis valvular moderada a severa y síntomas atípicos.

Se interpreta como respuesta anormal:

- Inadecuado incremento de la tensión arterial asistólica, o caída de la presión arterial ante incrementos progresivos de la carga, expresión de disfunción ventricular izquierda.
- Una respuesta cronotrópica inadecuada, ya sea por incremento insuficiente o exagerado ante el ejercicio.
- Desarrollo de extrasístoles ventriculares o arritmias ventriculares graves, como consecuencia de disfunción ventricular por aumento de la presión de fin de sístole del ventrículo izquierdo, sin aumento concomitante de la presión aórtica y con caída de la resistencia vascular sistémica, llevando a reducción del flujo coronario y la consiguiente presentación de arritmias.

En estos casos debe procederse a la detención de la prueba en forma progresiva, mediante caminata de 2 minutos en un nivel de trabajo más bajo, ya que la adopción de la posición supina en forma inmediata impondría una sobrecarga de volumen al ventrículo izquierdo, con agravamiento potencial del deterioro de la función ventricular. La baja capacidad funcional, la caída de la presión arterial sistólica y el infradesnivel significativo del segmento ST, son marcadores ergométricos de gravedad.

Insuficiencia aórtica

Puesto que la capacidad de ejercicio es mantenida hasta etapas avanzadas en pacientes con esta afección y la decisión quirúrgica, además de considerar la sintomatología, se basa en el grado de disfunción ventricular determinado por fracción de eyección en reposo y el tamaño ventricular izquierdo, el test de ejercicio no tendría mayor indicación en estos casos, excepto ante la presencia de síntomas ambiguos.

Cardiopatía isquémica y enfermedad valvular asociada

La capacidad del test de ejercicio en el diagnóstico de enfermedad coronaria significativa concomitante en pacientes con enfermedad valvular es limitada, debido a la presencia de alteraciones electrocardiográficas basales secundarias a hipertrofia ventricular izquierda, signos de sobrecarga de presión o volumen al ventrículo y el desarrollo de alteraciones del segmento ST-T durante la prueba, como expresión de alteraciones de la relación aporte - demanda de oxígeno al ventrículo izquierdo, lo cual conlleva a un aumento del número de falsos positivos.

Métodos combinados: Test de ejercicio y ecocardiografía

La combinación de ambos métodos permitiría objetivar el efecto que diversos niveles de stress fisiológico inducido ejercen sobre la función ventricular.

Estenosis mitral tendría como objetivo en pacientes con estenosis mitral leve a moderada con gradiente transmitral no severo y presión arterial sistólica pulmonar normal en reposo, con limitación en su capacidad funcional, evidenciar el desarrollo de una obstrucción hemodinámicamente significativa con aumento del gradiente transmitral y de la presión sistólica arterial pulmonar, debido a la presencia de resistencia pulmonar anormal. De este modo se podría correlacionar la sintomatología referida por el paciente y la valvulopatía en evaluación.



P: positivo, N: negativo

Insuficiencia Mitral: permite evidenciar aumento del grado de regurgitación valvular durante el ejercicio, en pacientes con enfermedad valvular reumática o cardiopatía isquémica y grados leves de insuficiencia en reposo, pero que evidencian deterioro de su capacidad funcional, como consecuencia de los cambios en las condiciones de carga impuestas al ventrículo izquierdo o a isquernia respectivamente ante situaciones de stress fisiológico.

Prolapso Valvular Mitral: pone en evidencia el desarrollo de insuficiencia mitral transitoria inducida por el ejercicio, en pacientes con prolapso valvular mitral sin regurgitación en condiciones de reposo, con historia de síncope y/o insuficiencia cardíaca, o como probable marcador pronóstico de esta última.

Prótesis valvulares

Permitiría evaluar el comportamiento del gradiente transvalvular ante el ejercicio, en pacientes con reemplazo valvular y persistencia de síntomas luego de la cirugía.

Ante el aumento del flujo transvalvular generado por el ejercicio, se observa normalmente un aumento leve a moderado del gradiente con relación a los valores en reposo, pero en situaciones en las cuales existe una desproporción entre el orificio valvular anatómico y la prótesis valvular, resultando una estenosis residual significativa, dicho incremento puede ser sustancial, correlacionándose con el cuadro clínico del paciente.

PRUEBA ERGOMETRICA GRADUADA EN LA MIOCARDIOPATIA CHAGASICA

De nuestra propia experiencia y de múltiples trabajos de otros autores, surge la convicción que la prueba ergométrica graduada (PEG) es un instrumento útil para valorar la capacidad funcional del paciente chagásico. En su momento, creemos haber demostrado que "...es lícito concluir que, si en las edades más avanzadas ambas curvas presentan diferencias progresivas estadísticamente significativas en el riesgo de anormalidad en general, esto se debe a lo que sucede con las arritmias". Pues: "las otras formas de anormalidad consideradas no muestran el tipo de distribución que sugiere correlación evolutiva con los distintos estadios progresivos del Mal de Chagas".

Basados en estas consideraciones, creemos que la PEG puede utilizarse con dos objetivos básicamente distintos:

1.En el caso del paciente chagásico con compromiso de la función ventricular izquierda, la PEG permite determinar la capacidad funcional útil y determinar el punto de partida desde el cual se trabajará en el área de rehabilitación cardiovascular.

2. En el caso del portador de serología positiva sin evidencia clínica o instrumental de compromiso cardíaco, la PEG debe emplearse para intentar llevar al paciente a su capacidad máxima, determinando de esta manera la falta de consecuencias prácticas en su capacidad funcional, buscando habilitarlo laboralmente para todo tipo de tareas.

En el primer caso, la PEG debe realizarse tomando todas las precauciones comunes al supuesto paciente cardiópata, independientemente de su etiología.

Es decir, que debe realizarse un exhaustivo examen físico e instrumental previo y comenzar el esfuerzo sin carga, con fines de precalentamiento, o bien con cargas mínimas. El incremento de las cargas debe ser paulatino, buscando cuidadosamente el nivel de esfuerzo que pueda considerarse corno indicativo de su capacidad funcional útil. El protocolo utilizado será el de Naughton o equivalentes, respetando la sucesión de las cargas individuales.

- En el segundo caso, recomendamos utilizar un protocolo agresivo, del tipo Bruce o equivalente, tal y como se emplea en el caso de los pacientes entrenados o atletas profesionales.

- Está claro que en este caso la intención es alcanzar por lo menos el 85% de la frecuencia cardíaca máxima teórica, y si fuera posible el 100%.

Por supuesto, abundarán los casos individuales en los cuales los antecedentes, los hallazgos semiológicos o instrumentales y en general el contexto de presentación del caso permitan albergar dudas en cuanto a cuál de los criterios anteriores deba utilizarse. En estos casos, nuestra recomendación es proceder siempre como si el paciente perteneciera a la primera categoría - a, es decir, buscar mediante el empleo de un protocolo lentamente progresivo y poco exigente el límite de capacidad funcional útil. Si esto llevara a un agotamiento precoz del individuo, sin alcanzar frecuencias cardíacas significativas, se lo considerará prueba suficiente como para proceder a recitarlo luego de un plazo prudencial y efectuarle nuevamente la prueba de acuerdo con los principios del segundo grupo.

En resumen:

- El paciente chagásico en quien se sospeche un compromiso de la capacidad funcional debe ser estudiado mediante un protocolo lentamente progresivo a los fines de determinar fehacientemente su verdadera capacidad funcional útil.

- El portador de serología positiva sin compromiso miocárdico evidente y nivel elevado de entrenamiento físico (en general procedente de su actividad laboral), debe ser exigido mediante un protocolo del tipo Bruce o equivalentes.

- El paciente en quien quepa la duda razonable acerca de su capacidad funcional debe ser evaluado inicialmente sobre la base de los criterios empleados para el paciente cardiópata, y sólo después de descartada esta condición, reevaluado con protocolos más agresivos, en caso de que no haya podido determinarse su real capacidad funcional.

TEST DE EJERCICIO CARDIOPULMONAR (ERGOMETRIA CON CONSUMO DIRECTO DE OXIGENO)

Introducción:

El ejercicio como método de estrés nos permite conocer el estado funcional de los múltiples sistemas que intervienen en el transporte del oxígeno para una adecuada respiración celular. El test de ejercicio cardiopulmonar nos permite evaluar en forma conjunta y en tiempo real el funcionamiento del sistema cardiovascular, el sistema respiratorio y los músculos. Es una falacia pretender evaluar el corazón, los pulmones o los músculos en forma independiente en nuestros pacientes. Existen múltiples y complejos pasos desde que se produce la respiración externa hasta que se realiza la respiración celular (respiración interna) en las mitocondrias. Cualquiera de estos pasos puede verse alterado comprometiendo la capacidad funcional. La integración y análisis de las distintas variables respiratorias y cardiovasculares nos permite arribar a un correcto diagnóstico de las distintas patologías que pueden comprometer la capacidad funcional de una persona.

Evaluación de la capacidad funcional clásicamente lo definimos como consumo máximo de oxígeno a la mayor tasa de transporte de oxígeno que puede ser usado para alcanzar una actividad física máxima que lleve al agotamiento (el consumo máximo se establece al alcanzar un plateau en el que al aumentar la carga el consumo ya no puede incrementarse). Esta puede ser expresada en términos matemáticos siguiendo la ecuación de Fick como: VO2: FCxV.Ey. x (a-v DO2)

Donde VO2: Consumo de Oxígeno (ml/kg./min.)
Fc: Frecuencia Cardíaca
V.Ey: Volumen de eyección
(a-v DO2): Diferencia arteriovenosa de oxígeno.

De lo cual se desprende que existen mecanismos centrales y periféricos que regulan la magnitud del consumo de oxígeno. Para un individuo sano de 30 años que pesa 70 kg. el consumo de oxígeno de reposo para suplir las demandas metabólicas de reposo es de 250 ml/min. Dividido por el peso, esto representa 3.5 ml/kg./min. o lo que habitualmente denominamos 1 Met. El Met es una unidad de VO2 de reposo y es independiente del peso corporal y del estado físico. Habitualmente múltiplos de este número son usados para cuantificar los distintos gastos de energía que generan las distintas actividades que el hombre desarrolla. El VO2 máximo está determinado genéticamente en un 75 a 80%. En la mayoría de los laboratorios de ejercicio el VO2 máximo se estima por medio de ecuaciones de regresión lineal. Los equivalentes metabólicos también se estiman utilizando las fórmulas recomendadas por el Colegio Americano de Medicina del Deporte. A pesar de la posibilidad de error en la estimación de los Mets existe una correlación validada con los Mets medidos. En numerosas situaciones de la práctica clínica debemos conocer en forma precisa y en términos absolutos la capacidad funcional del paciente y en caso de deterioro, el órgano o sistema responsable. Es en esta situación donde el test de ejercicio cardiopulmonar está indicado. El método podría ampliarse a otras situaciones clínicas siendo su principal obstáculo la desproporcionada relación costo beneficio en relación con la ergometría convencional.

Indicaciones

1. Diagnóstico diferencial de disnea de origen no conocido

En aquellos pacientes que presentan disnea y/o fatiga en los cuales los tests de función pulmonar y cardiovascular no son concluyentes el test de ejercicio cardiopulmonar (TECP) permite identificar el sistema responsable de la aparición de los síntomas. El TECP está particularmente indicado en la disnea generada por el ejercicio permitiendo identificar a aquellos pacientes con hiperreactividad bronquial inducida por el ejercicio. También es de gran utilidad en los pacientes obesos que refieren disnea y/o fatiga. Los obesos presentan un mayor gasto metabólico de reposo en relación con la masa magra, este incremento es marcado con el ejercicio generando un incremento marcado de la respuesta cardio-respiratoria al ejercicio.

2. Selección de candidatos para transplante cardíaco.

Desde el clásico trabajo de Mancini y col. hasta la última Task Force sobre transplante cardíaco, el TECP ha tenido un rol protagónico. Es indicación aceptada tipo clase IA para considerar el transplante cardíaco a aquellos pacientes con una VO2 máxima < 10 ml/kg./min. que hallan alcanzado el umbral anaeróbico. Es indicación tipo IIa para considerar el transplante cardíaco a aquellos pacientes con una VO2 máxima < 14 ml/kg./min. Trabajos posteriores demostraron que alcanzar o no el umbral anaeróbico señalaba un pronóstico similar cuando existía un severo deterioro de la capacidad funcional. También el porcentaje del predicho alcanzado por el paciente tiene valor pronóstico, en el trabajo de Stelken y col aquellos con menos del 50% del predicho presentan un peor pronóstico.

El TECP permite detectar en el seguimiento a los candidatos que pueden ser retirados de lista de espera cuando mejoran su capacidad funcional.

3. Evaluación de la capacidad funcional en rehabilitación cardiovascular y pulmonar.

El uso de la ergometría en los pacientes enrolados en un plan rehabilitación cardiovascular puede llevamos a sobrestimar no sólo la capacidad funcional basal sino las mejoras alcanzadas posteriormente. En un trabajo de Milani y col. demostraron una mejora del 54% en los METs estimados y del 11 % de los METs medidos por el TECP.

Particular interés tiene el uso del TECP en pacientes obesos que ingresan a un plan de Rehabilitación Cardiovascular. En este tipo de pacientes el TECP permite demostrar objetivamente que las mejoras alcanzadas son significativamente mayores que el resto de los pacientes independientemente de las modificaciones del peso.

4. Evaluación pre-quirúrgica de cirugía torácica en pacientes de alto riesgo.

En los pacientes considerados para toracotomía de alto riesgo sobre todo aquellos que requieren resecciones pulmonares por cáncer de pulmón el uso del TECP aporta vital información adicional a los tests de función pulmonar.

Los pacientes con una VO2 máxima < 10 ml/kg./min. no deben ser considerados adecuados candidatos. Los pacientes con una VO2 máxima > 20 ml /kg./min. pueden ser considerados candidatos aun cuando tengan un VEF1 inadecuado.

5. Evaluaciones deportológicas.

El uso del TECP adiciona a la información aportada por la ergometría el conocimiento exacto, reproducible en tiempo real de la VO2 máxima. Además permite conocer en forma incruenta el umbral anaeróbico. Esto sumado a otras variables como el tiempo de recuperación, la deuda de oxígeno (exceso de consumo de oxígeno post-ejercicio) etc. permiten modificar los planes de entrenamiento para mejorar la rendimiento del atleta.

6. Evaluación y seguimiento del tratamiento de drogas con efecto cardiovascular o pulmonar.

El tiempo de ejercicio ha sido durante mucho tiempo la medida para distinguir la superioridad de los inhibidores de la enzima de conversión sobre el placebo, en insuficiencia cardíaca el TECP no ha mostrado ventajas sobre esta variable. Distinto es el caso para el ejercicio en la insuficiencia cardíaca y para la rehabilitación pulmonar en los pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica donde permite objetivar las mejoras logradas por la intervención.

7. Determinar el grado de incapacidad en enfermedades relacionadas con la actividad laboral.

La medición exacta de la capacidad funcional tiene implicancias legales en la evaluación de enfermedades laborales por exposición a agentes tóxicos pulmonares como la Asbestosis (y otras coniosis).

El TECP, como vimos, tiene sus indicaciones de fuerza donde su aporte de información se optimiza y su realización es cada día más utilizada en cardiología.

EL USO DE LA ERGOMETRIA EN LA CARDIOLOGIA LABORAL

La Medicina Laboral utiliza numerosos resortes de otras especialidades para cumplir con sus objetivos. La Cardiología es una de ellas, por lo que sus métodos son aplicables a varias circunstan-

cias en las que se desea evaluar la capacidad de un trabajador para ocupar determinados puestos de trabajo. Tanto en los exámenes prelaborales como en aquellos en los que se plantea un cambio de puesto laboral, especialmente cuando las exigencias de cada uno de ellos son diferentes, la utilización de la Ergometría como método diagnóstico y de medición de la capacidad funcional son sumamente útiles. Debe ser además obligada en los trabajadores expuestos a supuestos tóxicos cardíacos, tales como el metilmetacrilato y el cloropicrinato. La dificultad de detectar patologías coronarias por el simple examen físico y el ECG corriente, impide la diferenciación de pacientes portadores de las mismas de aquellos individuos sanos, en el examen preocupacional, con la consiguiente responsabilidad de Médico evaluador en la decisión final de aptitud psico-física, tanto para la protección del trabajador como de la comunidad en casos de tareas de alto riesgo para terceros, tales como pilotos de avión o conductores de transportes públicos. Es necesario tener presente que la entrevista del cardiólogo en función laboral posee características infrecuentes que no se inscriben en la relación médico-paciente habitual. En primer lugar, en el examen preocupacional el postulante a un puesto de trabajo ve en el médico al posible enemigo que se interpone entre él y dicha posibilidad, lo que transforma la entrevista, por lo menos, en inamistosa. Difícilmente se comprenda que el Médico del Trabajo no es quien debe rechazar o no el ingreso de una persona a una Empresa, sino aconsejar el tipo de trabajo y que dicha persona acceda o no a un puesto laboral es decisión exclusiva de la Empresa a la que se postula. De cualquier modo, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el interrogatorio del paciente debe ser sospechado de inexactitud y/o ocultamiento de datos, por lo que es sólo relativamente válido. Esto hace que datos valiosos como angor, disnea, antecedentes familiares y personales, hábitos, etc. no se puedan considerar confiables, lo que obliga a manejarse con signos clínicos y pruebas de laboratorio, radiología, y ECG en este primer paso.

La ergometría es un método diagnóstico de importancia en los casos en que se detectan alteraciones del examen físico (soplos, arritmias, etc.), de la química sanguínea (hipercolesterolemia, diabetes, etc.), de la Radiografía torácica o del ECG de reposo. También en caso de discrepancia entre exámenes normales y comportamiento sospechoso de algunos parámetros (bradicardia persistente a pesar de hand grip, por ej. con T.A. normal, origina la sospecha de tratamiento con beta bloqueantes por HTA no declarada en el interrogatorio).

La PEG debería indicarse con protocolos diagnósticos tipo Bruce y col.., de acuerdo a un esquema como el que sigue:

Pacientes de hasta 34 años:

a) examen físico, rutina y ECG normales, sin factores de riesgo demostrables: apto laboral;

b) examen físico normal con un factor de riesgo principal: PEG diagnóstica;

e) examen físico normal con dos o más factores de riesgo principales, ECG anormal o Rx patológica por crecimiento de cavidades: aptitud disminuida.

Para adecuar al puesto de trabajo eventual PEG de capacidad funcional.

Pacientes mayores de 34 años:

a) examen físico normal, rutina y ECG normales, sin factores de riesgo demostrables: aptitud física referida al puesto de trabajo (stress, esfuerzo físico, peligro para terceros, etc.) Aconsejable PEG diagnóstica.

b) Examen físico, química sanguínea, Rx. de tórax y ECG de reposo normales, con un factor de riesgo aislado, como tabaquismo o hipercolesterolemia: PEG diagnóstica;

c) Examen físico anormal, o ECG con signos probables de coronariopatía, crecimiento de cavidades, trastornos de conducción o arritmias más allá de ESV aisladas, o Rx. patológica, o dos o más factores de riesgo: aptitud física de acuerdo a puesto de trabajo, PEG de capacidad funcional obligada. No apto para tareas de alto riesgo para terceros.

La profundización en los estudios en los casos en que las PEG sean o no positivas, son decisiones del empleador de acuerdo al interés que la Empresa tenga en su incorporación.

Conclusiones: A pesar de que la PEG sea un recurso diagnóstico de gran sensibilidad pero poca especificidad, se convierte en un método útil y económico para la orientación de la aceptación y seguimiento de trabajadores en puestos de trabajo conflictivos y que puede usarse masivamente gracias a su escaso peligro de complicaciones, y a su simplicidad y universalidad.

PERMISO PARA REALIZAR ERGOMETRIA (*)

Fecha : ____/____/____ Nombre del paciente :......................................

1. Por la presente autorizo al Dr. /Dra. .... o los asociados o asistentes a su elección en el Establecimiento ....a realizar en mi o en el/la paciente arriba mencionado el procedimiento diagnóstico llamado ERGOMETRIA, que está destinado a determinar mi respuesta cardiovascular al ejercicio por lo que se efectuará una prueba de esfuerzo graduado. El objeto de la prueba es obtener información sobre mi corazón y circulación y servirá también para determinar qué clase de actividades físicas puedo realizar.

2. Se me ha explicado en qué consiste el test, y un médico me entrevistará previo a efectuarlo para determinar si estoy en condiciones de someterme a un esfuerzo hasta que aparezcan síntomas tales como agotamiento, marcada falta de aire o dolor precordial. Se me ha explicado que pueden ocurrir ciertos cambios en el test, que incluyen un aumento de la presión arterial, cambios en el electrocardiograma, cambios en el ritmo cardíaco (demasiado rápido, demasiado lento o inefectivo), desvanecimiento y aún ataque cardíaco. También se me ha informado sobre la aplicación de la terapeútica adecuada a las eventuales complicaciones del test.

3. Con el propósito de promover los conocimientos y la educación médica, consiento la fotografía, grabación en cinta de video o televisión del procedimiento a realizarse, a condición de que mi/la identidad del/de la paciente no sea revelada.

4. Reconozco que no se han dado garantías o seguridades respecto de los resultados que se esperan del procedimiento.

5. Confirmo que he sido informado de todos los detalles del procedimiento y leído y comprendido lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma. He tachado todos los parágrafos anteriorres que no me conciernen.

Firma Paciente/Familiar o Tutor (*) ....

Aclaración : ....

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza, propósito, beneficios, riesgos y alternativas del procedimiento propuesto, me he ofrecido a contestar cualquier pregunta y he contestado completamente las preguntas hechas. Creo que el Sr./Sra. .... comprende completamente lo que le he explicado y contestado.

Firma del médico : .... Fecha : ____/____/_____

(*) Formulario Tipo (cada Establecimiento podrá adoptar el que considere conveniente)

ANEXO II

GUIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR

EJERCICIO FISICO PROGRAMADO Y FUNCION ENDOTELIAL

El endotelio es el órgano responsable de la homeostasis de la pared vascular, es antiadherente, antitrombótico y ayuda a mantener el flujo sanguíneo. Es necesaria la existencia de endotelio sano para que se produzca la respuesta normal de dilatación vascular, a través de la secreción de sustancias relajantes vasculares como: óxido nítrico (ON), prostaciclinas y péptido natriurético C. En condiciones normales, el equilibrio entre vasodilatación y vasoconstricción, tiende hacia la vasodilatación y se mantiene así por efecto de las sustancias ya mencionadas.

Cuando el endotelio está lesionado o enfermo este equilibrio se pierde, favoreciendo la vasoconstricción, que es mantenida por la Angiotensina II-endotelina y los mediadores que en caso de ausencia o disfunción endotelial causan contracción del músculo liso vascular, como ocurre en la enfermedad coronaria, hipertensión arterial (HTA) y en la insuficiencia cardíaca (IC). Por lo tanto, un relevante objetivo terapéutico actual es mejorar la disfunción endotelial.

Dentro de este marco, el ejercicio físico programado (EFP) en la IC produce un aumento del tono parasimpático con disminución de la actividad adrenérgica, atenuando los efectos deletéreos de la hiperactividad simpática (taquicardia, vasoconstricción), aumenta la velocidad de flujo sanguíneo debido a menor vasoconstricción periférica y aumenta la liberación endotelial de sustancias vasodilatadoras como el ON, así mejora la capacidad vasodilatadora alterada por la disfunción endotelial.

Por otra parte, las anomalías en el transporte y aprovechamiento del oxígeno en la IC, serían parcialmente reversibles mediante el EFP.

La disfunción endotelial se expresa como incapacidad para la vasodilatación y es generalizada en el árbol vascular, por lo tanto la respuesta hiperémica de la arteria braquial está muy relacionada con la respuesta de las arterias coronarias a la acetilcolina (Ach), y tiene un deterioro paralelo al de la función endotelial coronaria. Por este motivo se utilizan para medir la disfunción endotelial : la Prueba de Ach en la circulación del antebrazo (donde se observa una menor vasodilatación en caso de disfunción endotelial) y técnicas no invasivas para medir el flujo de sangre en la arteria braquial (en los pacientes con factores de riesgo para enfermedad coronaria o con aterosclerosis evidente, la hiperemia reactiva es nula o está intensamente alterada).

Como resultado de estudios clínicos recientes (ver bibliografía), se llegó a las siguientes conclusiones sobre EFP y función endotelial:

I. En sujetos normales:

El entrenamiento físico (EF) aumenta la respuesta de la conductancia vascular del antebrazo (CVDA) a la Ach y nitroprusiato de sodio. Así la CVDA durante el esfuerzo es incrementada por e) EF intensivo per se, y además estimulando la liberación de vasodilatadores dependientes del endotelio, pero el EF no afecta la respuesta vascular a esos vasodilatadores.

II. En pacientes con HTA esencial:

Luego de EF continuado por 12 semanas, la respuesta máxima de flujo sanguíneo del antebrazo durante la hiperemia reactiva, aumenta significativamente en pacientes hipertensos. No hubo cambios en el flujo sanguíneo del antebrazo luego de recibir nitroglicerina sublingual, antes ni después del EF continuo. La infusión intraarterial del inhibidor de la ON sintetasa (NG-monometil-L-arginina) abolió la mejoría de la hiperemia reactiva inducida por el EF.

Estos hallazgos sugieren, que a través del aumento de la liberación de ON, el EF continuo alivia el deterioro de la hiperemia reactiva en pacientes con HTA esencial.

III. En pacientes con IC Crónica:

El flujo sanguíneo del antebrazo en reposo fue significativamente menor en pacientes con IC que en sujetos normales. La vasodilatación endotelio-dependiente inducida por Ach está atenuada en estos pacientes. El EF parece mejorar específicamente la vasodilatación endotelio-dependiente en la circulación del músculo esquelético del antebrazo.

El EFP ha demostrado mejoría de la disfunción endotelial, medida a través de la capacidad de vasodilatación en arterias periféricas, especialmente en pacientes con HTA esencial y en pacientes con IC crónica. Se requiere mayor investigación en este campo, para evaluar los beneficios a largo plazo, en pacientes con factores de riesgo y otras patologías cardiovasculares.

IMPACTO DEL EJERCICIO FISICO EN EL REMODELADO VENTRICULAR IZQUIERDO

¿Qué es el remodelado ventricular izquierdo?

El remodelado ventricular izquierdo (RVI) es el proceso de distorsión de la arquitectura y geometría ventricular que ocurre característicamente en las miocardiopatía dilatada y en la evolución del post-infarto extenso; en esta última situación, compromete tanto el área infartada que puede sufrir un fenómeno de expansión en etapas tempranas, corno el área no infartada, que puede elongarse y distenderse, llevando a la dilatación ventricular en una etapa posterior. Este capítulo revisa la evidencia que existe acerca del efecto del ejercicio en el RVI, los puntos controvertidos de esta evidencia y define una posición final con respecto a su indicación.

¿Qué evidencias hay referentes a los efectos del ejercicio en el RVI Post- IAM? Estudios en Animales

• Gaudron testeó el efecto de un programa de ejercicio extenuante iniciado precozmente vs. tardíamente y lo comparó con controles sin ejercicio, en 156 ratas con IAM. El ejercicio iniciado precozmente en las ratas con IAM extensos, se asoció a un exceso de mortalidad y mayor incremento de los volúmenes ventriculares.

• Hochman evaluó un programa de ejercicio precoz de moderada intensidad y no encontró diferencias en expansión del IAM ni en mortalidad en un estudio controlado que incluyó 139 ratas con IAM extenso.

• Orenstein testeó un programa de ejercicio en 112 ratas con IAM extenso cicatrizado: el grupo ejercicio tuvo menores diámetros ventriculares y mayor grosor parietal sin incremento de complicaciones.

Concluyendo, estudios efectuados en modelos animales parecen demostrar que el ejercicio extenuante efectuado precozmente luego de un IAM extenso, se asoció a incremento de los volúmenes ventriculares y a un exceso de mortalidad. Contrariamente, un programa de ejercicio aplicado más tardíamente en la evolución post-IAM no se asoció a complicaciones; similares resultados ocurrieron cuando el programa, si bien precoz en la evolución post-IAM, era de intensidad moderado.

Estudios en humanos

Hasta la actualidad, disponemos de varios estudios con distintos diseños, para valorar la evidencia de la intervención del ejercicio en el RVI post-IAM.

- Lee publicó un estudio observacional con 18 pacientes, post-IAM con fracción de eyección (FE) <40% quienes efectuaron un programa de ejercicio, luego de 6 semanas del IAM. Los pacientes incrementaron su capacidad de ejercicio sin cambios de su FE ni de sus volúmenes ventriculares en un seguimiento a 19 meses.

- Cobb publicó un estudio observacional que incorporó 11 pacientes post-IAM a un programa de ejercicio intenso. Los pacientes incrementaron su tiempo total de ejercicio de 4,8 a 11 minutos sin modificaciones significativas de la FEVI o los volúmenes ventriculares, a 24 semanas.

- En 1988, Jugdutt publicó un estudio que abrió un capítulo de controversia acerca del riesgo que podía implicar el entrenamiento con ejercicio en etapas tempranas de IAM extensos. El estudio comparó en un diseño no randomizado, dos grupos de pacientes con IAM extensos, 22 de ellos incorporados a un plan de ejercicios vs 24 pacientes controles. Ambos grupos fueron subclasificados de acuerdo a si su área de asinergia por Ecocardiografía era < o > 18%. De los 22 pacientes incluidos a ejercicio, sólo 13 completaron el plan de 12 semanas, al cabo de las cuales ambos grupos fueron reevaluados con Ecocardiograma . No hubo cambios significativos en la FE en el subgrupo de pacientes con asinergia Basal <18% incluidos en ejercicio ni en ninguno de los subgrupos asignados a control; sin embargo, los pacientes con asinergia Basal >18% incluidos en ejercicio, mostraron mayor deterioro de su FE e incremento del área porcentual de asinergia.

Las limitaciones del estudio son el pequeño número de pacientes que cumplieron el plan de ejercicio, la falta de randomización, las diferencias entre ambos grupos a favor de los controles y el comienzo no estandarizado del programa con respecto al momento del IAM:, que oscilaba entre 6 semanas y 8 meses.

- En 1993 Gianuzzi y colaboradores publicaron el estudio EAMI, que incorporó 95 pacientes con IAM anterior reciente y los randomizó a 6 meses de ejercicio o control. El 30% de los pacientes tenía FE <40%. Todos los pacientes iniciaron el programa a 5 semanas de su IAM y más del 70% de ellos había recibido tratamiento trombolítico y estaba en tratamiento con B-bloqueantes. Los pacientes asignados a ejercicio mejoraron su tolerancia al esfuerzo valorada por ergometría; los pacientes con FE >40% no tuvieron cambios en sus volúmenes ventriculares; contrariamente, los pacientes con FE <40% incrementaron sus volúmenes ventriculares e índices de dilatación regional, tanto si eran asignados a grupo ejercicio o control. El ejercicio no agravó este proceso.

- En 1997, el mismo grupo italiano publicó el estudio ELVD, que incluyó 100 pacientes con IAM de tipo Q extensos y recientes, con FE <40% y los randomizó a un programa intenso de ejercicio de 6 meses que se iniciaba antes del mes del IAM o control. Similar a lo observado en EAMI los pacientes de la rama control incrementaron levemente su dilatación regional; el grupo ejercicio mejoró su tolerancia al esfuerzo en 20% y no presentó cambios en volúmenes ventriculares (atenuación del remodelado?).

Los resultados discordantes entre los estudios de Jugdutt (desfavorables) y Gianuzzi (favorables) podrían deberse a distintos factores:

Diferencias en la intervención utilizada: El programa de ejercicio utilizado en el estudio italiano fue intenso, la duración más prolongada y el momento de inicio más precoz que en el reporte de Jugdutt, por lo que es poco probable que la diferencia en los resultados se explique por las características de la intervención.

Diferencias en las poblaciones estudiadas: Sin duda, hubo algunas diferencias en las poblaciones incluidas en ambos estudios. Los pacientes incluidos en el estudio italiano tenían menor FE al inicio y mayor CPK pico al momento del IAM, como marcadores de mayor gravedad, sin embargo, sólo 35% tenían lesión de 2 ó 3 vasos y tenían el vaso responsable ocluido, en tanto que 75% cumplía con estos parámetros en el estudio de Jugdutt. En el estudio de Gianuzzi, 75% de los pacientes había recibido terapéutica trombolítica y estaban en tratamiento con IECA, mientras que ninguno de los pacientes del estudio de Jugdutt recibió estos fármacos.

Unas de las principales limitaciones de los estudios que valoran la intervención con ejercicio en el remodelado ventricular es que el seguimiento es a corto plazo, siendo que este proceso de distorsión ventricular puede prolongarse durante muchos meses o aún hasta más de un año.

- Myers y Dubach publicaron recientemente un estudio que incluyó 25 pacientes post-IAM con depresión de la función sistólica y los randomizó a 2 meses de ejercicio intenso, iniciado al mes del momento de su IAM, o control, con un seguimiento a 1 año con resonancia nuclear magnética y test cardiopulmonar. El total de los pacientes en ambos grupos se hallaban en tratamiento con IECA y el 80% de ellos había sido operado luego de su IAM. El grupo ejercicio mejoró su capacidad de esfuerzo valorada por test cardiopulmonar a 2 meses y a 1 año y no presentó cambios significativos en los volúmenes ni en la geometría ventricular, valorados por resonancia magnética. Las valoraciones a 2 y 12 meses de volúmenes diastólico y sistólico, masa ventricular y FE, no mostraron diferencias estadísticamente significativas entre grupos ni en cada grupo con respecto al basal (FE: 35,3+9% basal; 36,4+10% a 2 meses y 35+8% a 12 meses en grupo ejercicio y 36+10% Basal, 38,3+13% a 2 meses y 38+12% a 12 meses en grupo control). Tampoco hubo diferencias de tamaño de áreas infartada y no infartada ni de mediciones hemodinámicas de reposo o esfuerzo entre ambos grupos.

Si intentamos resumir la evidencia referente al efecto del ejercicio en el remodelado ventricular post-IAM, existen numerosos reportes tanto en modelos animales como en humanos de los cuales podríamos extractar las siguientes conclusiones:

- El ejercicio extenuante en etapas muy precoces de IAM extensos no reperfundidos en animales, podría ser deletéreo.

- El ejercicio moderado en etapas precoces o de cualquier intensidad en etapas más tardías de IAM cicatrizados, podría ser beneficioso.

- Pacientes con IAM extensos, no reperfundidos y sin tratamiento con IECA tienen alta incidencia de remodelado patológico y tal vez el ejercicio, en etapas precoces, podría ser perjudicial.

- Pacientes con IAM extensos en tratamiento con IECA mejoran su tolerancia al esfuerzo y no agravan, o aun atenúan, su remodelado ventricular.

¿Qué evidencias hay referentes a los efectos del ejercicio en el RVI en la miocardiopatía dilatada?

Si bien el ejercicio tiene documentados beneficios en pacientes con miocardiopatía dilatada, existen publicaciones con resultados controvertidos referentes al efecto del ejercicio en parámetros centrales, remodelado ventricular y mediciones hemodinámicas, en este grupo de pacientes. La mayor parte de los estudios parecen coincidir en el efecto neutro o mínimo del ejercicio en parámetros vinculados a la función sistólica ventricular izquierda. Numerosos reportes concuerdan en que el ejercicio regular reduce la resistencia periférica e incrementa el volumen minuto durante un esfuerzo máximo, sin modificar significativamente la FE ventricular izquierda ni la presión capilar pulmonar. A fines de 1999, Hambrecht reportó los resultados de un estudio que randomizó pacientes con miocardiopatía dilatada e insuficiencia cardíaca a un programa de ejercicio de -6 meses o control. El grupo ejercicio tuvo una modesta reducción del diámetro de fin de diástole ventricular izquierdo y un incremento de la FE, con mejoría de los índices de geometría y esfericidad ventricular izquierda, con respecto al grupo control. Estos resultados son coincidentes con algunos de los previamente publicados por otros grupos.

De la revisión de toda la evidencia, la recomendación referente a la indicación de ejercicio en el remodelado ventricular post-IAM y en la miocardiopatía dilatada es que ambos grupos de pacientes, podrían beneficiarse al ser incluidos en programas de ejercicio en términos de tolerancia al esfuerzo, calidad de vida, etc., pero esta intervención no debería indicarse con el objetivo de evitar o reducir el remodelado ventricular patológico. Disponemos de evidencia proveniente de estudios controlados y randomizados de pequeña escala que avalan que existe un efecto levemente favorable en los pacientes sometidos a la intervención. No existe evidencia proveniente de estudios en humanos, bien diseñados, que indique que el ejercicio pueda ser perjudicial en el remodelado ventricular. Grado de recomendación y fuerza de evidencia: 2B

INSUFICIENCIA CARDIACA Y EJERCICIO

Síntomas:

La intolerancia al ejercicio constituye un problema clínico mayor en los pacientes ambulatorios con insuficiencia cardíaca crónica, siendo los síntomas cardinales de la misma, la disnea y la fatiga muscular.

La etiología de los síntomas es tema de permanente discusión y están involucrados cambios producidos en diferentes sistemas. Si bien se ha atribuido la fatiga a anormalidades del músculo periférico y la disnea a modificaciones en los parámetros respiratorios, es necesario tener en cuenta que la aparición de uno u otro síntoma puede depender del tipo de ejercicio realizado o del protocolo empleado para evaluarlo. Por ejemplo en las pruebas realizadas en cicloergómetro la fatiga es el síntoma predominante, mientras que la disnea es más frecuente cuando el ejercicio se realiza en cinta deslizante.

Sin embargo durante las pruebas de ejercicio los pacientes habitualmente experimentan ambos síntomas al igual que en las actividades de la vida cotidiana. Si se clasifica el nivel percibido según la escala de Borg, los niveles de fatiga y de disnea son comparables a cualquier carga de trabajo dada. Esto sugiere que tanto la fatiga del músculo como la disfunción pulmonar contribuyen a la intolerancia al ejercicio. Este concepto se confirma con los patrones característicos de los gases respiratorios y los niveles de lactato en sangre arterial que se encuentran en pacientes con insuficiencia cardíaca durante un ejercicio máximo en treadmill o en bicicleta. Es característico el aumento precoz en los niveles de lactato que indica un metabolismo muscular anormal y un umbral anaeróbico precoz con niveles de ventilación aumentados.

Sin embargo otros estudios del comportamiento del lactato y la ventilación durante el ejercicio sugieren que el dominante en la limitación al ejercicio es probablemente la fatiga del músculo esquelético. La mayoría de los pacientes durante el ejercicio presentan el umbral anaeróbico alrededor del 50 al 70% del consumo de oxígeno pico. Este momento umbral usualmente ocurre antes de percibir la disnea.

Ha sido comprobado también que existen pocas diferencias con relación al consumo de oxígeno pico, ventilación, respuesta metabólica y etiología de la IC, entre los pacientes que detienen el ejercicio por disnea o por fatiga, lo que sugiere mecanismos semejantes implicados en la producción de ambos síntomas. La mayoría de las evidencias indican que la percepción de la disnea y la percepción de la fatiga durante el esfuerzo están íntimamente relacionadas y que ambas reflejarían el nivel de esfuezo percibido del músculo esquelético.

Mecanismo de fatiga

1) Disminución del flujo sanguíneo muscular y vasodilatación arteriolar anormal:

En la IC hay hipoperfusión muscular con bajo volumen minuto durante el ejercicio. El flujo muscular insuficiente es uno de los principales determinantes de la fatiga. Esto se demostró con mediciones del flujo sanguíneo de la pierna utilizando un catéter venoso femoral durante el ejercicio en bicicleta, observándose que en los pacientes con IC hubo menor incremento del flujo sanguíneo muscular que en los normales.

La falta de incremento del flujo muscular con el ejercicio se debe a alteraciones en la vasodilatación arteriolar. Las causas de la vasodilatación arteriolar anormal son:

- *retención hidrosalina:* posiblemente actuando mediante compresión de capilares o cambios vasculares intrínsecos. Sin embargo al disminuir el exceso de fluidos y la retención de sodio con el tratamiento adecuado no se normaliza completamente la vasodilatación, indicando la presencia de otra anormalidad adicional.

- *activación simpática y aumento de angiostensina II con el ejercicio*: sin embargo hay estudios que demostraron que bloqueando ambos sistemas no mejoró el flujo muscular en forma aguda e inmediata.

-anormalidades del endotelio vascular, remodelamiento vascular secundario al efecto crónico de la angiotensina II y retraso en la liberación de metabolitos vasodilatadores musculares.

2) Decondicionamiento muscular: los pacientes con insuficiencia cardíaca habitualmente se encuentran inactivos, con bajos niveles de esfuerzo y frecuentemente son hospitalizados con largos períodos de reposo. Todo esto conduce al decondicionamiento muscular que contribuye a la fatiga del ejercicio. Hay varios estudios que demostraron una clara relación entre masa muscular y capacidad de ejercicio, hallando una correlación lineal positiva significativa entre los parámetros indicadores de masa muscular y el consumo de oxígeno pico.

Las alteraciones del metabolismo del músculo esquelético también contribuyen al deterioro dé la capacidad de ejercicio, como ser el aumento precoz del fósforo inorgánico y rápido descenso del PH muscular durante el ejercicio, que serían los responsables de la fatiga precoz.

También han sido demostradas alteraciones histológicas en el músculo como mayor porcentaje de fibras tipo 11 y menor de fibras tipo 1, menor concentración de enzimas mitocondriales, menor concentración de glucógeno, reducción de la densidad mitocondrial y de las crestas de superficie mitocondriales y menor densidad de capilares por fibra muscular.

Mecanismos de disnea:

1) *ventilación aumentada:* en los pacientes con IC la ventilación se encuentra excesivamente aumentada con relación a la producción de C02 durante el ejercicio. Esto en parte está relacionado con los cambios metabólicos del músculo esquelético durante el ejercicio con el consecuente aumento

precoz del lactado en sangre. El bicarbonato actúa como el principal buffer del lactato circulante, lo que resulta en un aumento de la producción de C02 que constituye el estímulo exagerado para la ventilación. Este mecanismo explicaría el nexo que existe entre la disnea y la activación del músculo esquelético. Por otra parte hay un aumento del espacio muerto pulmonar que casi se duplica durante el ejercicio en el paciente con IC, mientras que en sujetos normales permanece sin cambios. Esto se debería al desarrollo de respiración superficial y rápida, secundario a la disminución de la compliance pulmonar y activación de los receptores J.

2) *disminución de la compliance pulmonar:* los pacientes con IC frecuentemente presentan un patrón restrictivo en el funcional respiratorio, debido al aumento del espacio muerto y la disminución de la compliance pulmonar, secundario a los cambios crónicos intrapulmonares por congestión pulmonar crónica.

3) *hipoperfusión de los músculos respiratorios:* ha sido demostrado que la oxigenación de los músculos respiratorios disminuye en forma significativa en pacientes con IC comparado con normales durante el ejercicio a una carga de trabajo determinada. Es posible que esta hipoperfusión muscular actúe modulando receptores pulmonares que traducen la sensación de esfuerzo muscular en disnea.

Parámetros centrales: en pacientes con IC ha sido demostrada una pobre correlación entre los parámetros utilizados para valorar la función cardíaca y la capacidad de ejercicio. Los síntomas y la capacidad funcional no tienen relación estricta con la presión capilar pulmonar, la fracción de eyección del VI (FE VI), el volumen minuto (VM) en reposo y la medición de la función ventricular realizada por ecocardiograma.

Franciosa, en 1981, mostró que existe una pobre correlación entre capacidad de ejercicio y clase funcional según la NYHA. No encontró correlación entre las mediciones no invasivas de la función ventricular, como FE VI, diámetro de fin de diástole del VI, velocidad de acortamiento circunferencial y capacidad de ejercicio.

Parámetros periféricos:

Modificaciones en el músculo esquelético

Hay muchas evidencias que indican que las alteraciones en los tejidos periféricos en mayor medida que los mecanismos centrales podrían ser el principal factor limitante al ejercicio en pacientes con IC. La hipótesis de la cual parten es que en la IC el flujo sanguíneo a los músculos que ejercitan se encuentra disminuido, secundario a la reducción del volumen minuto, lo cual resulta en una disminución de la función muscular.

Los pacientes con IC congestiva presentan una menor fuerza muscular máxima comparada con sujetos sanos, aunque este hallazgo no ha sido confirmado en todos los estudios, lo cual puede ser debido a la selección de los pacientes. En los estudios de Lipkin y Buller, los pacientes tenían IC severa y fueron encontradas estas modificaciones musculares, en cambio en el de Minotti, que no confirmó estos hallazgos, los pacientes presentaban un amplio rango de formas clínicas de IC. Sin embargo los tres estudios han demostrado que la aparición de fatiga para una carga de trabajo dada es mayor en pacientes con IC que en sanos, estos hallazgos sugieren que las anormalidades del músculo esquelético contribuirían al deterioro de la capacidad funcional en pacientes con IC.

Atrofia del músculo esquelético: Es frecuentemente observada en pacientes con IC. Puede estar relacionada con la disminución de la actividad física por períodos prolongados de reposo en cama. Mancini midió el volumen muscular de la pantorrilla y observó la presencia de atrofia muscular en más del 50% de los pacientes con IC, con infiltración grasa o de agua en el músculo.

Una disminución en la masa muscular puede contribuir parcialmente al deterioro de la capacidad de ejercicio. En estudios de medición del V02 en sujetos sanos se observó que el patrón de intercambio gaseoso obtenido dependía de la cantidad de masa muscular utilizada para realizar el ejercicio. (Buller y col, 1988). Un ciclista, usando una sola pierna, presentaba un patrón similar al de un paciente con IC moderada, lo que sugiere que la atrofia muscular puede ser responsable en parte de la intolerancia al ejercicio en la IC.

Mancini (1992, Circulation), estudió la relación entre masa muscular y capacidad de ejercicio, en 62 pacientes con IC, en clase funcional I a IV de la NYHA, con FE de 23 +/- 12 %. Encontró una correlación lineal positiva significativa entre V02 pico y circunferencia del brazo, circunferencia muscular, área muscular, masa del músculo esquelético e índice de creatinina. Esto sugiere que la atrofia muscular contribuye a la intolerancia al esfuerzo. Sin embargo al relacionar la diferencia en la capacidad de trabajo para cada área de sección transversa muscular, el metabolismo muscular anormal persistió, lo que sugiere que además existen cambios cualitativos en el músculo esquelético de pacientes con IC.

Alteraciones del flujo sanguíneo en el músculo esquelético: desde los años '30 hay trabajos que mostraron que existe una disminución del flujo sanguíneo al músculo esquelético, tanto en animales como en humanos. Hay una reducción en la capacidad de vasodilatación, generada por una serie de mecanismos potenciales, como una reducción en el factor de relajación endotelial, retención salina, incremento de neurohormonas vasoconstrictoras, como endotelina, norepinefrina, renina, angiotensina II y vasopresina.

Hay evidencias en animales y humanos de que el ejercicio puede incrementar el flujo sanguíneo muscular y no estaría relacionado a mejoría en las variables hemodinámicas centrales, ya que ocurre gradualmente, luego de varias semanas de entrenamiento, y se relacionaría con la mejoría en la capacidad funcional (Sullivan, Circulation, 1988).

Alteraciones del metabolismo en el músculo esquelético: la reducción del flujo sanguíneo muscular no es el único factor responsable del deterioro de la capacidad de ejercicio en la IC. También contribuyen las alteraciones intrínsecas del metabolismo de la fibra muscular esquelética.

Wilson (Circulation, 1985), utilizó RMN con fósforo 31 para estudiar el metabolismo muscular del antebrazo durante el ejercicio, en 9 pacientes con IC y 8 sujetos sanos control. Durante el ejercicio, en el grupo con IC observó un incremento pronunciado en la tasa fosfato inorgánico/fosfocreatina (Pi/Pc) y un descenso pronunciado en el PH, mientras que en el grupo control hubo un aumento moderado de la tasa Pi/Pc y un ligero descenso del PH.

Massie (Circulation, 1987) realizó un estudio similar con 11 pacientes con IC y 7 controles y confirmó los mismos hallazgos que Wilson. Además investigó las respuestas metabólicas del músculo del antebrazo durante isquemia, y observó que las alteraciones metabólicas persistieron, confirmando con esto que no son secundarias a la hipoperfusión muscular sino que son primarias.

Massie (Circulation, 1988) estudió en 9 pacientes con IC y 9 controles, la flexión repetitiva de un dedo, a cargas de trabajo submáximo, mientras que el flujo sanguíneo al músculo que ejercitaba fue ocluido completamente. Observó mayor descenso en la fosfocreatina y en el PH en pacientes con IC, consistente con una alteración primaria del metabolismo muscular independiente del flujo sanguíneo.

Minotti evaluó la respuesta metabólica del músculo del antebrazo antes y después del entrenamiento demostrando que el ejercicio mejoró las alteraciones metabólicas.

Todos estos datos hacen suponer la presencia de anormalidades intrínsecas del metabolismo muscular como causantes de la disminución de la capacidad de ejercicio, más allá de la atrofia muscular y de las alteraciones del flujo sanguíneo muscular.

El mecanismo mediante el cual lo metabólicos influyen en el deterioro de la capacidad del ejercicio no es del todo claro. Una de las explicaciones sería que el aumento precoz del fósforo inorgánico y descenso rápido del PH serían los responsables de la fatiga precoz en pacientes con IC. Esto se encuentra avalado por estudios de fibras musculares aisladas que demuestran que el fósforo inorgánico interfiere con la contracción muscular. En estudios en humanos hay una relación estrecha entre aumento del Pi y disminución de la fuerza de la máxima contracción voluntaria durante el ejercicio. (Miller 1999 y Weiner 1990.)

Alteraciones histológicas y bioquímicas en el músculo esquelético: existe un predominio de fibras musculares tipo II (rápidas) en pacientes con IC, como lo demostraron Lipkin (Int J. Cardiol, 1988) y Mancini (Circulation, 1989), en estudios con biopsias musculares.

Mancini encontró un aumento significativo en el porcentaje de fibras tipo IIb y una menor actividad de la enzima 3-hidroxiacil-coenzima A-deshidrogenasa (enzima mitocondrial del metabolismo de los ácidos grasos).

Sullivan (Circulation, 1990), en biopsias del vasto lateral de la pierna, observó menores concentraciones de las enzimas mitocondriales, succinato dehidrogenasa y citrato sintetasa (enzimas de la fosforilación oxidativa) comparado con normales. También encontró menor actividad de la 3-hidroxiacil-coenzima A-deshidrogenasa, menor concentración de glucógeno, menor porcentaje de fibras tipo I (lentas) y mayor porcentaje de IIb. Los pacientes con IC tenían menor número de capilares por fibra, pero la relación capilar por área de sección transversa muscular fue similar.

Dexler (Circulation, 1992), en biopsias del vasto lateral, encontró una reducción de un 20% de la densidad mitocondrial y disminución de la densidad de las crestas de superficie mitocondriales en los pacientes con IC. También una reducción significativa de la citocromo oxidasa mitocondrial. La densidad mitocondrial y el número de crestas mitocondriales estuvieron relacionados en forma significativa con el VO2 pico y el VO2 al umbral anaeróbico. La densidad mitocondrial se relacionó en forma inversa al tiempo de evolución de la IC.

El entrenamiento físico en la insuficiencia cardíaca

Función ventricular izquierda: no hay ninguna evidencia publicada, hasta el momento, de mejoría de la función ventricular izquierda o cambios en la FE del VI, luego del entrenamiento en pacientes con IC.

Variables hemodinámicas de reposo y ejercicio: el volumen minuto en reposo no cambia o se incrementa ligeramente, y hay un pequeño cambio en la presión capilar pulmonar y en las presiones de llenado del VI. Los cambios más Importantes se producen en la hemodinamia de ejercicio, con aumento del volumen minuto cardíaco pico y el flujo sanguíneo pico a la pierna. La misma carga de trabajo es alcanzada con menor frecuencia cardíaca y doble producto, lo que indica una utilización más eficiente del trabajo cardíaco y del consumo de O2. La disminución de la frecuencia cardíaca correlaciona bien con la mejoría en la capacidad de ejercicio.

Ventilación: el entrenamiento reduce la ventilación minuto a igual carga de trabajo y retrasa el umbral anaeróbico. Esto se asocia con una reducción del lactato para una misma carga de trabajo. También se reduce la pendiente de la relación ventilación minuto y tasa de producción de CO2 (refleja severidad de la IC).

La reducción de los niveles de lactato puede deberse al aumento en flujo sanguíneo al músculo durante el ejercicio, a la mayor extracción de 02 por el músculo o a la mejoría del metabolismo muscular. La reducción en la ventilación minuto puede deberse a cambios en el pulmón, como mejoría en la ventilación perfusión o cambios en los mecanismos de control de la respiración.

Sistema nervioso autónomo: hay una reducción en el tono simpático con aumento del tono vagal de reposo. Puede haber una reducción de las catecolaminas plasmáticas en pacientes con IC en programas de entrenamiento.

Se demostró un aumento de la variabilidad de la frecuencia cardíaca, medido por el desvío estándar de los RR, mientras que en el dominio de la frecuencia, se observó una disminución de los ritmos de baja frecuencia (0.04 a 0.15 Hz), relacionados con el control simpático del cronotropismo, y un aumento de los ritmos de alta frecuencia (0.15 a 0.40 Hz), ligados al tono parasimpático.

Músculo esquelético: se ha demostrado que parte de las alteraciones metabólicas de la IC pueden ser corregidas con el entrenamiento. Adamopoulos y Coats, demostraron mejoría en el metabolismo muscular de la pierna con un programa de entrenamiento con bicicleta, utilizando estudios de RNIN con fósforo 31.

En animales se observó un aumento de las enzimas oxidativas musculares, disminución de la tasa de depleción de fosfocreatina y aumento de la concentración de citrato sintetasa.

La masa muscular se encuentra disminuida en pacientes con IC y puede producir fatiga muscular precoz y disminución de la capacidad de ejercicio. El decondicionamiento físico puede contribuir a esta situación, especialmente para los músculos de las piernas, pero el rol del ejercicio físico en la prevención o tratamiento de esta manifestación de la IC no ha sido aún evaluado definitivamente. Se sabe que el aumento de la masa muscular puede contribuir a mejorar la tolerancia al ejercicio y a incrementar el flujo sanguíneo pico al músculo de la pierna, como ha sido descripto luego del entrenamiento.

Pronóstico: en la actualidad no hay información suficiente publicada para proveer datos concluyentes sobre los efectos del entrenamiento físico en el pronóstico de la IC crónica.

No hay ensayos controlados que demuestren disminución de la mortalidad con el ejercicio en la IC.

Weber, en 1984, usando técnicas invasivas de monitoreo hemodinámico, no encontró correlación entre VO2 pico y los valores de reposo de indice cardíaco, FE VI y presión de llenado del VI estimada por la presión de capilar pulmonar (PCP).

Fink, en 1986, confirmó la pobre correlación entre VO2 pico y la PCP y demostró que la reducción de la PCP con Dobutamina o Prazosin no modificó el VO2 pico.

Maskin (1983), demostró que la infusión de Dobutamina produjo una mejoría en el VNI durante el ejercicio pero no se asoció con aumento de la capacidad funcional.

En otro estudio, *Drexler*, demostró que la administración de Cilazapril mejoró las variables hemodinámicas de ejercicio pero no modificó la tolerancia al ejercicio.

Posteriormente *Metra* (1990) encontró una pobre correlación entre el VO2 pico y las variables hemodinámicas de reposo, a excepción de la resistencia vascular pulmonar, pero obtuvo una buena correlación entre el VO2 pico y el índice cardíaco y trabajo sistólico durante el ejercicio. Otros autores también demostraron buena correlación con la resistencia pulmonar total y débil con la presión arterial pulmonar.

Szlachcic (1985) demostró una correlación modesta entre PCP y VO2 pico. Un estudio posterior que utilizó el monitoreo ambulatorio de la presión arterial pulmonar mostró una amplia variación en la presión y falta de correlación con la tolerancia al ejercicio (Gibbs, 1990).

Por otra parte la mejoría en la función ventricular izquierda lograda a través de intervenciones farmacológicas con vasodilatadores o inotrópicos, cirugías valvulares o transplante cardíaco, no se traduce en una mejoría inmediata de los síntomas, de la tolerancia al ejercicio o de la normalización de los parámetros ventilatorios. Una mejoría tardía suele observarse luego de estos procedimientos. Lo mismo sucede con el tratamiento con IECA.

Mancini (1987) demostró una relación estrecha entre el incremento en el flujo sanguíneo al músculo esquelético y mejoría en la tolerancia al ejercicio, luego de la terapia con IECA. *Drexler* (1989) encontró una alta correlación entre capacidad de ejercicio e incremento del flujo sanguíneo de la pierna. Estos trabajos sugieren que los factores periféricos son determinantes importantes de la tolerancia al ejercicio y de la respuesta a intervenciones terapéuticas.

Una posible explicación a la falta de correlación entre las variables hemodinámicas y la capacidad de ejercicio, podría ser que los parámetros medidos son predominantemente índices de función sistólica y es probable que contribuya también la función diastólica.

Pero igualmente el efecto final tanto de la disfunción sistólica como diastólica, será una reducción del gasto cardíaco o un incremento de la presiones pulmonares y venosas. La falla de estas mediciones para reflejar la tolerancia al ejercicio argumenta en contra de cualquier medición hemodinámica del lado izquierdo de la circulación como determinante primario de la capacidad del ejercicio en la IC crónica.

Ha sido propuesta la FE del ventrículo derecho como parámetro relacionado con la capacidad funcional. Baker demostró nuevamente la falta de correlación entre FE del VI y capacidad de ejercicio pero obtuvo una fuerte correlación con la FE del VD en 25 pacientes con IC congestiva. Otros investigadores sin embargo no encontraron tal correlación. Tampoco pudo ser corroborado en estudios posteriores que valoraron el V02 pico en pacientes sometidos a operación de Fontan.

Todos estos estudios sugieren que la reducción de la capacidad de ejercicio en pacientes con IC está determinada principalmente por otros factores diferentes de la función ventricular deteriorada.

EJERCICIOS PROGRAMADOS EN INSUFICIENCIA CARDIACA

Ensayos no controlados o no randornizados

Estudio	n	Clínica	FE	Ejercicio	Tiempo	Resultados
Lee y col Circul 1979	18	Postinfarto (> 6 sem) CF I – III	18%	4v/sem 20 a 45 min 79-80% FC máx.	19 meses	>tiempo de ejercicio sin cambios en FE VI
Conn y col. AJC 1982	10	Postinfarto (> 3 meses)	20%	3 – 5v/sem 35 a 45 min	13 meses	>capacidad funcional sin cambios en FE VI
Arvan y col. AJC 1968	25	Postinfarto (>12 sem) CF I - III	17-38%	3v/se, 30-45 min 75-85% VO máx	12 semanas	>VO2 pico >tiempo de ejercicio
Sullivan y col. Circul 1988	12	Etiología mixta CF I - III	9-33%	3 – 5c/sem 60 min 75% VO2 máx	16 – 24 semanas	>VO2 pico >diferencia a-v O2 pierna >flujo pierna
Jugdutt y col. JACC 1988	22	Postinfarto Anterior (>6 a 32 CF I- III sem)	43-59%	7v/sem 11 min	12 semanas	>trabajo total >monto de aquinesia >FE
Baigrie y col. CanJcard 1992	17	IC inestable	21%	Caminatas diarias supervisadas	16 semanas	>VO2 pico >distancia en test de 6 min mejoría en calidad de vida

IC: insuficiencia cardíaca, FE: fracción de eyección, CF: capacidad funcional, VO2 pico: consumo de oxígeno pico, VO2 máx: consumo de oxígeno máximo, FC máx: frecuencia cardíaca máxima.

EJERCICIOS PROGRAMADOS EN INSUFICIENCIA CARDIACA

Ensayos randomizados

Estudio	n	Clínica	FE	Ejercicio	Tiempo	Resultados
Jettlé y col. Circul 1991	18	Posinfarto (>10 sem) CF I – III	23,9%	5v/sem 55 min AM 30-60 min PM 70-80% FCM	4 semanas	>VO2 pico Sin cambio en FE VI
Coats y col. Circul 1992	17	IC estable Coronarios CF II – III	19,6%	5v/sem 20 min 70-80% FCM	8 semanas	>VO2 pico >tiempo de ejercicio
Killavuori y col. EurHJ 1995	20	IC estable CF II – III	10- 34%	3v/sem 30 min 50-60% VO2 máx	3 meses	>tiempo de ejercicio >VO2 pico Mayor tono parasimpático
Hambrecht y col. JAAC 1995	22	IC estable CF II – III	27%	7v/sem 40min 2v/día 70% VO2 máx	6 meses	>VO2 al UA >VO2 pico >densidad mitocondrial >número de citocromo oxidasa
Meyer y col. AJC 1996	18	IC severa CF III	21%	Ejercicio intervalado 3 – 5 v/sem	3 semanas	>tasa de trabajo >VO2 pico Retraso del UA <pendiente VU/VCO2
Dubach y col. JACC 1997	25	Postinfarto O CRM CF II - III	32%	7v/sem 2 hs. caminata 40 min bicicleta 70-80% VO2	2 meses	>VO2 pico volumen minuto máximo Sin cambios en FE
Gianuzzi y col. Circul 1997	90	Disfunción VI severa CF II - III	25%	Ejercicio al 50% del VO2 máx	6 meses	>VO2 pico >capacidad ejercicio >distancia en test de 6 min.
Piepoli y col. EurHJ1998	134	IC estable CF I – III	25%	4 – 5 v/sem 20 min 70-80% FC	16 semanas	>VO2 pico
Belardinelli y col. Circul 1999	99	IC estable CF II - III	28%	3 v/sem 60 min 60% del VO2	12 meses	>VO2 pico a los 2 meses Mejoría en el score de perfusión del Talio Mejoría en calidad de vida >tasa de internación por IC >mortalidad

IC: insuficiencia cardíaca, CF: capacidad funcional, FE: fracción de eyección,
CRM: cirugía de revascularización miocárdica, FCM: frecuencia cardíaca máxima,
VO2 pico: consumo de oxígeno pico, VO2 máx: consumo de oxígeno máximo,
UA: umbral anaeróbico, VEIVCO2: relación ventilación/producción de dióxido de carbono.

REHABILITACION CARDIOVASCULAR EN PACIENTES POST ANGIOPLASTIA

El auge de la angioplastia coronaria en nuestros días hace necesario que adoptemos estrategias para el adecuado manejo de nuestros pacientes, que muchas veces no toman conciencia de su enfermedad.

Inicialmente tenemos que estratificarlos, con criterio rehabilitador, para evaluar la estrategia a seguir.

Población: Bajo Riesgo

1) ATC de un vaso en angor crónico estable.

2) ATC en angina inestable con buena función del VI

3) ATC directa con función ventricular conservada.

4) ATC con revascularización completa

5) Asintomáticos

Alto Riesgo

1) ATC en angina inestable con mala función ventricular

2) ATC directa KyK (C ó D)

3) ATC con revascularización incompleta

4) Sintomáticos

Objetivos:

1) Educación y control de los factores de riesgo coronarlo. Es importante destacar que estos pacientes no son conscientes de su enfermedad de base, pues la angioplastia es en general un procedimiento indoloro y de rápida externación.

2) Cambios de sus conductas, tanto las relacionadas con adicciones como el estrés.

3) Actividad física programada. El mayor impacto es en aquéllos con infarto agudo de miocardio o en los portadores de insuficiencia cardíaca, dado que el resto de los pacientes puede no tener un real desacondicionamiento físico.

Plan:

Fase I: Fundamentalmente educacional

Fase II: Es institucional, comienza con el alta. En pacientes con contraindicación de fase domiciliaria (alto riesgo, inestables, frente a cambios terapéuticos y aquellos que no tienen valoración del riesgo por prueba funcional), se aconseja control telemétrico.

Frecuencia: institucional, 3 veces por semana
domiciliaria, 3 veces por semana

Duración: institucional, 40 a 60 minutos
domiciliaria, 30 a 40 minutos (15 a minutos por vez).

Intensidad: 3 a 4 Mets, Borg 11 a 13, frecuencia cardíaca no supera los 20 a 30 latidos por arriba del basal. Sin PEG previo.

En institución: cinta deslizante a razón de 1 a 3 mph, sin pendiente
bicicleta ergométrica, 25 a 50 Watts (150-300 kgm.), 60 rpm ó 20 km/h
Se aumenta de 0,5 a 1 Met por semana según respuesta.

Modo: actividad aeróbica. En pacientes de bajo riesgo, a la tercera semana se puede comenzar con actividad de resistencia, utilizando cargas por debajo del 30% de la carga máxima.

Progresión: se progresa según resultado de prueba funcional a los 30 días del procedimiento.

Fase III:

Frecuencia: 3 veces por semana

Duración:60 minutos, con 30 minutos posteriores de actividad recreativa, si es posible.

Intensidad:50-70% de la frecuencia cardíaca máxima 60-75% de la frecuencia de reserva cardíaca (Karvonen) 5- 10 latidos por debajo del umbral anaeróbico.

Si la ergometría fue detenida por algún motivo, la intensidad utilizada es la frecuencia cardíaca útil. Recordar que la actividad física comienza con una puesta en calor de 10 minutos, 20 a 60 minutos de trabajo aeróbico, terminando con 10 minutos de enfriamiento o vuelta a la calma.

Modo: actividad aeróbica fundamentalmente. Es importante destacar que está indicado el trabajo con resistencia en pacientes de bajo riesgo, comenzando con cargas del 30-50% de la carga máxima. En los pacientes de alto riesgo se comienza con trabajo de resistencia luego de 3 meses de actividad sin complicaciones.

Progresión: al 3er. mes se progresa según respuesta a una intensidad del 70-85% de la frecuencia cardíaca de reserva según Karvonen, con un Borg de 12-16.

Recordar que la ergometría nos sirve en estos pacientes para:

1) Prescripción de ejercicio para intensidad y seguridad.

2) Estratificación de riesgo para valorar si es necesario el monitoreo y la supervisación médica.

3) Evaluación del resultado de la rehabilitación.

REHABILITACION EN PACIENTES TRASPLANTADOS CARDIACOS

Desde que el trasplante cardíaco se convirtió en la terapéutica de las cardiopatías terminales numerosas estrategias se han implementado en la prevención secundaria de los injertados. Como a otros pacientes en un programa de rehabilitación cardiovascular los transplantados deben ser enfocados desde un punto de vista multidisciplinario. El adecuado manejo de la hipertensión arterial, las dislipidemias y la diabetes asociadas con la terapéutica inmunosupresora tienen incidencia directa en sobrevida del injerto y en la aparición de otras complicaciones alejadas como la osteoporosis y la insuficiencia renal. El deterioro de la capacidad funcional descripto en los transplantados cardíacos responde a múltiples causas:

1) El desacondicionamiento propio de todo post quirúrgico cardiovascular.

2) El síndrome Insuficiencia Cardíaca, que como vimos condiciona adaptaciones periféricas que permanecen varios meses después del trasplante ya que la desactivación del eje neurohormonal no es inmediata.

3) Los trastornos propios que genera la inmunosupresión, sobre todo la miopatía corticoidea.

4) Los efectos de la denervación sobre la respuesta de la frecuencia cardíaca al ejercicio y su efecto inotrópico negativo.

5) Una inadecuada respuesta hemodinámica al ejercicio con aumento brusco de las presiones de llenado, incremento de la rigidez diastólica e inadecuado aumento del gasto cardíaco al ejercicio.

6) Los esperados episodios de rechazo que condicionan períodos de reposo hasta la resolución de los mismos.

7) La vasculopatía crónica del injerto, etc. Todos estos ítems llevan a una anormal respuesta al ejercicio y una tolerancia al mismo reducida. Numerosos estudios observacionales no randomizados sugieren que los programas de entrenamiento incrementan la capacidad de ejercicio después del trasplante cardíaco. Recién en 1999 Kobashigawa y col. realizaron un ensayo randomizado con una pequeña cantidad de pacientes. De este trabajo podemos obtener las siguientes conclusiones:

a) Los pacientes toleraron el programa de entrenamiento sin presentar efectos adversos.

b) Los pacientes que presentaron episodios de rechazo pudieron volver al programa de rehabilitación luego de dos semanas cuando el rechazo se hallaba resuelto.

c) No hubo diferencias significativas en el número de episodios de rechazo entre los dos grupos.

d) A los seis meses los parámetros ecocardiográficos y de la hemodinamia derecha fueron similares en los dos grupos.

e) Ambos grupos mejoraron los parámetros de función cardiopulmonar pero en los pacientes entrenados las diferencias fueron significativamente mayores. Si bien no existe información sobre el efecto de la Rehabilitación Cardiovascular sobre eventos duros como mortalidad en trasplantados cardíacos, si tenemos suficiente información para implementar un efectivo control de los factores de riesgo dentro de un plan de prevención secundaria en el que sin lugar a dudas el ejercicio debe estar presente.

Metodología de trabajo

Tipo de entrenamiento

A los 45 a 60 días del transplante, con el paciente estable clínicamente y libre de rechazo histológicamente significativo se le realizará una evaluación de su capacidad funcional preferentemente con consumo de O2. Al realizar el test de ejercicio se lo familiarizará con la escala de percepción del esfuerzo de Borg. Como todo postoperatorio de cirugía cardiovascular es conveniente iniciar la sesión con una entrada en calor con ejercicios de elongación que comprometan los grandes grupos musculares incluyendo la musculatura pectoral para ir corrigiendo las posturas inadecuadas y miedos propios de la esternotomía. Posteriormente comenzará una etapa de entrenamiento isotónico en bicicleta, cinta o caminata comenzando con períodos breves de 10 a 15 minutos que se irán prolongando de acuerdo a la tolerancia hasta alcanzar los 30-40 minutos. Luego de alcanzar un adecuado entrenamiento aeróbico y luego del segundo mes podrán agregarse ejercicios isométricos en los que intervengan grandes grupos musculares haciendo hincapié en los miembros inferiores (60%, particularmente útiles para evitar la osteoporosis corticoidea) y los miembros superiores (40%, de gran ayuda para las tareas cotidianas). Los ejercicios isométricos siempre se iniciarán con baja carga en series o circuitos en los que la meta sea la resistencia más que la fuerza. Sobre el final de la sesión se realizará la vuelta a la calma en la que pueden intervenir ejercicios de elongación, relajación y/o respiratorios.

Frecuencia de intensidad de trabajo

De 3 a 5 sesiones semanales complementado por un plan de caminatas en las etapas avanzadas del plan son suficientes. La intensidad de las sesiones será regulada de acuerdo a la escala de Borg manteniendo al paciente entre 13 a 15. Otra forma de graduar la intensidad puede ser trabajar 10 latidos por debajo de la frecuencia cardíaca en la que el paciente alcanzó el umbral anaeróbico en un test de ejercicio cardiopulmonar. El plan debe ser interrumpido ante la evidencia de rechazo y reiniciarse cuando éste se haya resuelto (por lo menos 2 semanas después). A las 12 semanas se sugiere test de ejercicios y VO2 para comparar la curva de crecimiento.

Bibliografía

-Lerman J., Turri D. Aplecar M. y col. “Recomendaciones para la práctica normatizada de la Ergometría”. 1981. Consejo de ergometría y rehabilitación cardiovascular. S.A.C.

- Saglietti J.. La Greca D., Peidro R., Castellano J., Angelino A. “Normatización y bases para la práctica de la ergometría y la rehabilitación cardiovascular”. 1990. Consejo de ergometría y rehabilitación cardiovascular. S.A.C.

- Angelino A., Bajraj F., Dimarco M., Poyatos M. Guzmán M., Ferrari G., Huberman A., Goicoechea R., Saglietti J., Pcidro R., Castellano J. “Normativas y bases para la práctica de la rehabilitación cardiovascular y ergometría 1994. Consejo de ergometría y rehabilitación cardiovascular. S.A.C.

- Angelino A., Saglietti J., Peidro R., García Aguirre A., Castiello G., Cabo Fustaret M., Brion G., Huerin M., Korerzky M., Tortorella R., Brito V., Poyatos M., Ferrari G., Huberman A. “Bases y Normas para la práctica de ergometría y rehabilitación cardiovascular”. Revista Colegio Argentino de Cardiología. Vol. IV N’ 1 - 2000: 612.

- “Medicina, Ejercicio y Deportes” . Peidro R., Angelino A. y colaboradores. Centro Editor de Fundación Favaloro. 1996.

- “The Athlete’s Heart”. Cardiology Clinics. W. B. Saunders Company. Philadelphia, Pennsylvania. USA. 1994.

- “Cardiología en el Deporte” . J.R. Serra Grima y colaboradores. Springer - Verlag Ibérica. Barcelona, España. 1998.

- “The Athlete’s Heart Disease” . Williams R. et al. Lippincott Williams & Wilkins. Philadelphia, Pennsylvania. 1999.

- Spirito P. Pelliccia A., et al. “Morphology of the Athelete’s Fleart assessed by echocardiography”. Am J Cardiol. 1994; 74:804-806.

- Romero Villanueva H., Rozlosnik JA., Micheison RM., Salato SE: Prueba ergométrica graduada en la miocardiopatía Chagásica crónica. Revista médico-quirúrgica de la Asociación Médica del Hospital Rivadavia año XIX, nº 83, pp. 5-34. 1986.

- Romero Villanueva H., Rozlosnik JA., Michelson RM., Salato SE.: Anormalidad específica de la ergometría en la cardiopatía Chagásica. Revista Argentina de Cardiología volumen 55, suplemento, p. SI 61. (año P nº 409).

- Hirschaut E., Aparicio J., Bee N.: Estudios sobre la capacidad de trabajo y electrocardiograma de esfuerzo en la miocardiopatía Chagásica. Arch. Venez. Cardiol. 13, 1975.

- Monti EC., Villa JJ., De Rosa MA., Finaret B., Venosa A.: Cardiopatía Chagásica Crónica y su clasificación. Rev. Arg. Cardiol. 56:109,1988.

- Díaz l., Vicente J., Mouzo G., Lapuente A., Posse R.: Hallazgos obtenidos en pacientes con enfermedad de Chagas mediante el test de esfuerzo graduado. XIX. Congreso de la Cardiología Argentina. Tucumán, 1983.

- Higashi Y, et al. Daily aerobic exercise improves reactive hyperemia in patients with essential hypertension, Hypertension 1999 Jan; 33 (1 Pt 2): 591-597.

- Bank AJ., et al. Effect- of short-term forearm exercise training on resistance vessel endothelial function in normal subjects and patients with heart failure. J Card Fail 1998 Sep; 4 (3): 193-201.

- Hambrecht R., et al. Regular physical exercise corrects endothelial dysfunction and improves exercise capacity in patients with chronic heart failure. Circulation, 1998 Dec 15; 98 (24): 2709-15.

-Franke WD., et al. Effects of intense exercise training on endothelium-dependent exercise-induced vasodilation. Clin Physiol 1998 Nov; 18 (6): 521-598.

- Braurtwald, E., Pfeffer M. “Tentricular Enlargement and Remodeling Following acute Myocardial Infarction: Mechanisms and Martagernent”. American journal cardiology 1993; 68: 1-6.

- Cobb F., Wallace A. “Effects of Exercise Training on Ventricular Function in Patients with Recent Myocardial Infarction” Circulation 1982; 1: 100-110.

-Dubach P, Mycrs J “Effect of High Intensity Exercise Taining on Central Hemodinamic Responses to Exercise in men With Reduced Letf Ventricular Function”. Journal of American College of Cardiology 1997;29: 159 1 -8.

- Dubach P, Myers J. “Effect of Exercise Training on klyorcardial Remodeling in patients With Reduced Left Ventricular Function After Myocardial Infarction Application of Magnetic Resonance Imaging”. Circulation 1997; 95:2060-2067.

- Gandron P., Erlt G. “Trogressive Left Ventricular Dysfunction and Remodeling After Myocardial Infarction. Circulation 1993; 87:755-776.

- Gandron P. “Effect of Endurance Training Early or Late After Coronary Artery Ocelusion on left Ventricular Remodeling, Hemodynamics, and Survival in rats With Chronic Transmural Myocardial infarction”. Circulation 19940:402-412.

- Giannuzzi P. “Long-Term Physical Training and Left Ventricular Remodeling After Anterior Myocardial Infarction: Results of the Exercise in Anterior Myocardial infarction (EAMI)Trial” Journal of American College of Cardiology 1993; 22: 1821-9.

- Giannuzzi R “Atenuation of Unfavorable Remodeling by Exercise Training in Postinfarction Patient With Letf Ventricular Dysfunction. Results of the Exercise in Left Ventricular dysfunction (ELVD)”. Circulation 1997; 96:1790-1797.

- Hambrecht R, Gielen S. Improved left Ventricular Function and Reduced Peripheral Resistance After LongTerm Exercise Training in Patients With Chronie Heart Failure: The Leipáng Heart Failure Training Trial”. JACC. 2000; 35: 23 IA.

- Hochman J. “Effect of Exercise on Acute Myocardial Infarction in Rats” Journal of American College of Cardiology 1986; 7: 126-32.

- Jugelutt B. “Exercise Training After Anterior Q Wave Myocardial infarction: Importance of Regional Letf Ventricular Function and Topography”. Journal of American College of Cardiology, 1988; 12:362-72.

- Lee. “Physical training and ventricular function” . Circulation 1978; 60: 1519-1526.

- Myers J., Dubach P. “Exercise Training and Myocardial Remodeling in Patients with reduced Ventricular Function: One-year Follow-up with Magnetic Resonance finaging”. American Heart Journal 2000; 139.

- Orenstein. Journal Clinical Investigation, 1995; 96:858-861.

- Pfeffer M., Braunwaid E. “Ventricular Remodeling Afler Myocardial Infarction Experimental Observations and Clinical Implications”. Circulation 1990z8l: 1161-1172

- Thadani U. Hemodynamies at rest and during supine and bycicle exercise in normal subjects. Am J Cardiol; 1978; 41-52

- Shepherd JT. Circulatory response to exercise in health. Circulation. 1987; 76 (supple VI), VI-3.

- Sparks HB. Effect of local metabolic factor on vascular smooth muscle. ín:Bohr DF; Somlyo AP, Sparks HV. Editors: Handbook of Physiology The Cardiovascular System Vol 11. Vascular smooth moscle Bethesda, 1980, American Physiological Society. Ch 17, pp 475-513.

- Mitchell JH., Schibye B., Payne FC., et al.: Response of arterial blood pressure to static exercise in relation to muscle mass, force development, and electrornyographic activity. Circ Res 1981; 48: 1-70

- Longhurst JC., Kelly AR., Gonyea WJ., et al.: Cardiovascular responses to static exercise in distance runners and weight lifters. JAppl Physial. 1980; 49:676.

- Murgo JP. Westwerhof N., Giolma JR, et al: Effect of exercise on aortic input impedance pressure wave formis in normal human. Circ Res 1981. 48:334-343.

ANEXO III

GUIA DE CARDIOLOGIA DEL DEPORTE
SINCOPE DEL DEPORTISTA

Se define al síncope como la pérdida brusca de la conciencia con recuperación espontánea y sin que medien maniobras de reanimación. Tal como en la población general, la etiología más frecuente del síncope del atleta es la neurocardiogénica o vasovagal. Las características especiales del electrocardiograma del deportista generan dudas adicionales en el diagnóstico etiopatogénico del síncope, ya que en ocasiones puede sospecharse una cardiopatía por la imagen eléctrica asociada al síntoma.

La aparición de un episodio sincopal en un deportista agrega la preocupación adicional acerca de la prohibición o no de la práctica deportiva. Teniendo en cuenta que ciertas cardiopatías que ponen en riesgo de muerte súbita al deportista pueden presentarse con este síntoma, la presencia de síncope obliga a implementar todas las medidas diagnósticas necesarias para detectar su etiología.

Tipos:

1) Neurocardiogénico o Vasovagal ("vaso" está referido a vasodilatación y "vagal" al descenso de la frecuencia cardíaca). Constituye el 70% de los casos de síncope. Las características hemodinámicas son similares en todos los casos y consisten en una doble respuesta. En la primera ocurre un descenso progresivo de la presión sistólica con bradicardia que puede llegar a la asistolia.

El mecanismo involucrado en la etiopatogenia de este tipo de síncope es un reflejo inhibidor a punto de partida en receptores ventriculares que se transmite por fibras vagales al sistema nervioso. Los niveles altos de catecolaminas en el período presincopal sugieren la existencia de una estimulación simpática. Esta forma de síncope tal vez sea la más común en deportistas por su estado "hipervagal" intrínseco.

Es necesario considerar que los mecanismos vagales, habitualmente atribuidos a todas las causas de este tipo de síncope, no están siempre involucrados en su etiología. La pérdida de conciencia puede ocurrir después de una hipotensión progresiva debida a una inadecuada función simpática (y no a fenómenos vagales). Cuando se produce el síncope y el paciente cae al piso, los barorreceptores ocasionan una brusca hipertensión que genera luego una inhibición del nódulo sinusal y bradicardia. En estas circunstancias, el observador toma el pulso del paciente y la baja frecuencia cardíaca le hace asumir un proceso vagal en el momento del síncope. En realidad el enlentecimiento de la frecuencia es debido a mecanismos vagales originados en barorreceptores del seno carotídeo y no en mecanorreceptores cardíacos.

Estas circunstancias han llevado a plantear la terminología de síncope "vagal verdadero", aunque en la práctica se incluyen aquellos producidos por hipotensión ortostática dentro de la clasificación general de "vasovagales".

Un mecanismo adicional a tener en cuenta en el atleta es la hipertensión que genera hipotensión. Esta rara etiología se produce a partir de una hipertensión que dispara una respuesta vagal por estimulación de barorreceptores. Tiene importancia al considerar deportistas con hipertensión desencadenada por el ejercicio, hipertensos leves o individuos que consumen drogas ilícitas que producen hipertensión por mecanismos vasoactivos.

Variables de síncope vasovagal:

A) Tipo vasodepresor: hipotensión en posición de pie, generalmente en período de bradicardia sinusal.

B) Tipo mixto (vaso depresor/cardioinhibitorio): descenso de presión arterial y frecuencia cardíaca previos al síncope.

C) Tipo cardioinhibitorio puro: descenso brusco de frecuencia cardíaca que puede llegar a la asistolia. Puede asociarse a convulsiones.

La hipersensibilidad del seno carotídeo puede generar episodios sincopales de similares características a las formas mixtas con asistolia posterior (con vías reflejas diferentes).

2) Cardíaco: El 25% de los síncopes tienen este origen. Puede obedecer a la etiología obstructiva (10%) o arrítmica (90%).

El síncope arrítmico puede generarse por bradi o taquiarrítmicas atribuibles a trastornos en el sistema de conducción o función sinusal en el primer caso y a taquicardias supra o ventriculares en el segundo.

La bradicardia sinusal así como la aparición de bloqueo A-V de 1er. y 2do. grado (períodos de Wenckebach) son frecuentes en el deportista entrenado en reposo y atribuibles a hipertonía vagal. Sin embargo, la presencia de tales trastornos durante el ejercicio y el desencadenamiento de síncope por ellos, responde, por lo general, a patologías intrínsecas del sistema de conducción. También es posible que esa hipertonía vagal ponga de manifiesto transtornos ocultos en dicho sistema.

En deportistas jóvenes con taquicardia supraventriculares o fibrilación auricular que llevan al síncope es necesario investigar la presencia de síndromes de preexcitación ventricular (Wolff Parkinson White).

Las arritmias ventriculares que ocasionan síncopes ocurren por lo general en pacientes con severo daño estructural miocárdico o con isquemia relacionada con el ejercicio. Son raros los casos de taquicardia ventricular sostenida que deriva en síncope en individuos con corazón sano.

El síndrome QT prolongado puede generar arritmias ventriculares graves y muerte súbita. Es posible que la resolución de una taquicardia ventricular o torsión de punta provoque la recuperación espontánea del episodio sincopal. La presencia de inversión de la onda T o despolarización tardía (onda épsilon) en precordiales derechas puede hacer sospechar la presencia de displasia arritmogénica de ventrículo derecho.

El antecedente sincopal en la miocardiopatía hipertrófica constituye uno de los factores de riesgo de muerte súbita más importante. Es necesario tener en cuenta que muchos deportistas no tienen síntomas durante el esfuerzo a pesar de experimentar caídas importantes de la presión sistólica. Esto fue comprobado en pruebas de esfuerzo realizadas a individuos jóvenes con esta patología. Esta situación aumenta el peligro ya que al continuar realizando altos niveles de esfuerzo con alteraciones hemodinámicas pueden generarse isquemias miocárdicas regionales o inestabilidad eléctrica o arritmias fatales.

Síncope en los nadadores y buceadores

El síncope en los deportistas acuáticos forma parte de una situación especial por el peligro de muerte por ahogamiento.

Las etiologías son múltiples, agregándose a las clásicas ya descriptas aquéllas secundarias a la anoxia y la descompresión.

Síncope por anoxia

En el buceo existe un desplazamiento de sangre en la inmersión (blood shift) hacia los pulmones y el cráneo. Ocurre un incremento inicial de la presión alveolar de oxígeno (PaO2) con cierta sensación de bienestar (sobre todo si la inmersión está precedida por hiperventilación). A medida que pasa el tiempo se incrementa la presión alveolar de CO2 (PaCO2) así como disminuye la PaO2 (con las consiguientes hipercapnia e hipoxia). Esta situación genera síntomas que dependen del nivel de entrenamiento, la temperatura del agua, las características psicológicas del deportista y el grado de esfuerzo alcanzado en la inmersión. El síntoma característico (que alerta al buceador sobre la ruptura inminente de la apnea) está dado por las contracciones diafragmáticas generales por la hipercapnia. En estas circunstancias el buceador tiende a salir a la superficie para respirar. Sin embargo, las altas PaCO2 son toleradas en forma diferente por distintos individuos y puede ocurrir que no constituyan un estímulo suficiente para generar la alarma. En esta circunstancia la hipoxia ocupa un lugar importante, ya que es un estímulo menos potente para estimular la respiración y puede llevar al síncope por anoxia.

Esta situación suele ocurrir, paradójicamente, en el buceador más entrenado. Conocedor de las contracciones diafragmáticas, puede llegar a contar esas contracciones (15 ó 20 antes de la ruptura de la apnea) y no darle la suficiente importancia al síntoma. A su vez, la hiperventilación que realiza antes de la inmersión puede posponer la aparición de la ruptura de apnea por CO2 ("PaCO2 breakpoint"). De esta manera se llega al síncope por anoxia antes de generarse el síntoma producido por el incremento de PaCO2.

Síncope por descompresión

Generado en el buceo que usa gases comprimidos. Está producido por microembolias de nitrógeno en el sistema nervioso.

Durante el descenso el nitrógeno se disuelve en la sangre y tejidos ricos en lípidos. Durante el ascenso se elimina por el aparato respiratorio después de ser cedido a la sangre. Cuando el ascenso es muy rápido (10 a 18 metros por minuto) o no se respetan las tablas de descompresión, el nitrógeno sobresaturado en los tejidos se elimina en forma de burbujas que a través de la sangre produce las microembolias gaseosas descriptas.

En esos casos, el síncope forma parte de una variedad importante de síntomas generados por la así llamada "enfermedad de la descompresión".

Síncope por hiperventilación

Como fue descripto, los buceadores y nadadores más entrenados utilizan técnicas de hiperventilación previas a la inmersión. Este mecanismo puede desencadenar síncope en inmersión por convulsiones en individuos predispuestos (alcalosis respiratoria, hipocalcemia).

Otros mecanismos

En la salida a la superficie se produce la inversión del desplazamiento de sangre a los pulmones y el cerebro ("blood shift"). Esto incrementa la reducción de la PaO2 propia de la descompresión del gas intraalveolar. La hipoxia que se produce puede llevar al síncope postinmersión.

La inversión del "blood shift" con pasaje de sangre a extremidades y vísceras puede producir síncope por hipotensión ortostática después de emerger. A este proceso pueden asociarse mecanismos vagales.

Diagnóstico

Interrogatorio

Las circunstancias de ocurrencia del síncope o pre-síncope tienen capital importancia al investigar la etiología.

La pérdida de conciencia en un día caluroso con el atleta deshidratado y en posición de pie después del esfuerzo lleva a pensar en causa neurocardiogénica (vasovagal) del episodio. Por el contrario, el síncope desencadenado intraesfuerzo o en posición sentada o decúbito dorsal aumenta la probabilidad de una etiología cardíaca.

Los síntomas previos al síncope tienen valor para el diagnóstico. Las palpitaciones o dolor precordial, así como la amnesia del período previo indican una probabilidad menor de síncope vasovagal y hacen necesario investigar causas arrítmicas o de otro origen cardíaco. A su vez, si en el período previo el atleta refiere mareos, naúseas y/o sudoración fría es muy probable la etiología vasovagal. Sin embargo, es muy posible que ocurra amnesia parcial o bien el recuerdo único de estar buscando un "lugar donde sentarse" en este tipo de síncope.

La presencia de dolor de cabeza y alteraciones visuales pueden sugerir un síncope "migrañoso", aunque los antecedentes de migrañas, la presencia de escotomas brillantes o el "centelleo en zigzag" previos al episodio suelen orientar el diagnóstico. Por otra parte, el síncope migrañoso es muy poco frecuente.

El tiempo de recuperación del episodio debe ser tenido en cuenta. En los síncopes vasovagales la conciencia se recupera casi inmediatamente al adoptar la posición decúbito dorsal y por lo general no existen rigidez ni convulsiones. Puede ser una excepción el cardioinhibitorio puro (asistolia vagal) en que es posible observar convulsiones tónico-clónicas.

Con relación al síncope del buceador, el interrogatorio preciso cobra real importancia en la determinación de la continuación o no de la actividad.

Examen físico

Detección de soplos, investigación de pulsos periféricos, bradicardia, hipo o hipertensión.

Electrocardiograma

Trastornos de conducción, arritmias, QT prolongado, sospecha de hipertrofia ventricular, modificaciones en la repolarización, alteraciones eléctricas en precordiales derechas.

Prueba de ejercicio

(Sensibilizada con persistencia de la posición de pie posterior a la suspensión de la prueba). Aparición de hipertensión seguida de hipotensión, hipotensión severa con reproducibilidad del sínto-

ma en el post esfuerzo, aparición de arritmias, trastornos de conducción en el esfuerzo (raro) o post esfuerzo, soplos eyectivos desencadenados por el ejercicio.

Tilt test

Sólo o sensibilizado con drogas (isoproterenol). Puede permitir diferenciar síncopes vasodepresores, mixtos y cardioinhibitorios.

Monitoreo Holter

Taqui o bradiarritmias, trastornos de conducción.

Ecocardiograma

Hipertrofia ventricular izquierda, miocardiopatías, obstrucción pulmonar, hipertensión pulmonar.

Tratamiento

Maniobras: la educación del atleta con síncope vasovagal tiene gran importancia. 1) adopción del decúbito dorsal ante la presencia de pródromos, 2) hidratación adecuada, 3) evitar períodos prolongados en posición de pie sin movilización de miembros inferiores, 4) evitar la suspensión brusca de un ejercicio intenso (continuar en movimiento), 5) toser en forma intensa si no se encuentra un lugar donde sentarse o acostarse.

Drogas: La aplicación de drogas para el tratamiento del síncope tiene una real base empírica. Es necesario considerar diferentes circunstancias para la aplicación de una u otra droga. El tratamiento debe realizarse en forma escalonada y una de las formas de control es el seguimiento mediante tilt test cuando el primero ha desencadenado el síncope.

Los beta bloqueantes se han sugerido como droga de primera elección por la fisiopatología del síncope vasovagal. Sin embargo, su aplicación en el deportista puede disminuir la eficiencia atlética e incrementar el riesgo de hipertermia por interferir con mecanismos de disipación de calor. A su vez, forman parte de las drogas prohibidas por considerarse dopaje en ciertos deportes.

Más aún, este tipo de drogas puede llegar a empeorar la sintomatología por generar bradicardia e hipotensión (sobre todo cuando el mecanismo del síncope es la hipotensión ortostática).

Los mineralocorticoides (fludrocortisona) son usados en ocasiones con la finalidad de retardar la aparición de hipotensión y pueden ser efectivos en síncopes vasodepresores (y vasovagales verdaderos). Sin embargo, su empleo tiene múltiples efectos colaterales que deben ser evaluados.

Los alfa agonistas son drogas que pueden resultar útiles en varias circunstancias. Las más usadas en nuestro medio son la etilefrina (Effortil NR) y la fenilefrina (Alzaten NR) ambas disponibles para su administración oral. La pseudoefedrina, que junto a la etilefrina ha demostrado su utilidad en estudios controlados, es otra droga de uso habitual. Es necesario tener en cuenta que pueden considerarse dopaje y se encuentran en los listados de drogas prohibidas en deportes federados. Por otra parte, es conocida su elevada taquifilaxia.

Los parches transdérmicos de escopolamina han sido aplicados por su acción anticolinérgica - antimuscarínica, aunque su tolerancia es baja y sus resultados discutibles.

Con menos frecuencia y efectos no claramente demostrados han sido utilizadas la fluoxetina, indometacina y dihidroergotamina.

Los síncopes especiales del buceador tienen tratamientos individualizados para cada etiología.

Conducta en el deporte:

Síncope arrítmico: suspensión de la actividad deportiva hasta la detección de la causa y su tratamiento.

Vasovagal: educación sobre maniobras de prevención, fármacos. Evaluación de tratamiento mediante estudios de inducción. Es posible continuar con la práctica deportiva. Especial atención en deportes de riesgo (buceo, natación, alpinismo, aladeltismo, aviación, automovilismo, etc)

Obstructivo: la presencia de miocardiopatía hipertrófica o estenosis aórtica con síncope de esfuerzo impide continuar con la actividad deportiva.

EL DEPORTE EN LA MUJER

Las Olimpíadas de Sydney en el año 2000 marcan el 100º Aniversario de la participación de la mujer en los Juegos Olímpicos.

Aunque los juegos modernos comenzaron en 1896, la mujer fue siempre relegada a un papel de espectadora.

El concepto prevalente era que la actividad física intensa podía afectar la fertilidad de la mujer, masculinizarla y debilitar su corazón. Su participación se limitó a pocas pruebas deportivas y recién en 1984, en Los Angeles, fue programada la primera maratón olímpica femenina.

La inclusión de la actividad física en la vida de la niña y de la mujer sufrió un retraso similar. A las niñas no se les permitía más que jugar pasivamente con las muñecas, mientras que los niños trepaban a los árboles, jugaban carreras y practicaban varios deportes. En las clases de educación física, las niñas desarrollaban un ejercicio diferente al de los niños y no podían competir aunque los progresos fueran equivalentes. La lectura sería: "...los niños deben ser atléticos, pero las niñas, por su fragilidad y debilidad, habían nacido para ser pasivas, no aptas para la actividad física...".

Afortunadamente ya no es así, y la inclusión de la mujer en las diferentes disciplinas deportivas es cada vez mayor y con resultados sorprendentes.

Tamaño y composición corporal

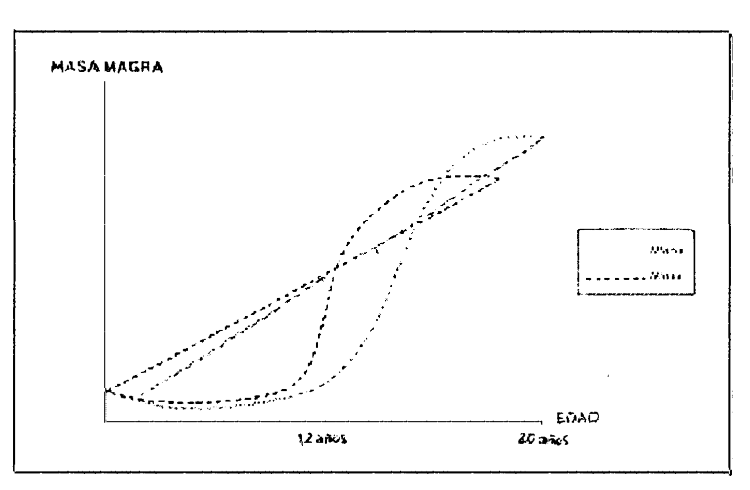
Hasta la edad de 12 años, aproximadamente, las diferencias entre ambos sexos no se manifiestan sustancialmente en la altura, peso, circunferencias, diámetros de los huesos y pliegues cutáneos. A esta edad la masa magra y la estatura comienzan a estabilizarse en las mujeres, no es así en los varones que continúan aumentando hasta su punto más alto a los 20 años. Si bien la masa magra de las mujeres alcanza su máximo a los 15 años, comparada con la de los hombres es del 72%.

En la pubertad, las composiciones corporales comienzan a diferenciarse entre los sexos, principalmente por cambios endocrinos.

La hipófisis segrega hormonas gonadotróficas con la consecuente secreción de estrógenos por las mujeres y testosterona en los varones. Los estrógenos estimulan el crecimiento corporal ensanchando la pelvis, estimulando el desarrollo de las mamas y aumentando los depósitos de grasa en los muslos y las caderas. La testosterona promueve una mayor formación ósea (huesos más grandes) y estimulación de la síntesis proteica con desarrollo de mayor masa magra. En consecuencia, los varones son de mayor tamaño y de mayor proporción de masa magra.

Comparada con el hombre adulto, la mujer madura tiene una elevación en la masa magra entre el 6 al 10% y es, en promedio:

- 13 cm más baja
- entre 14 y 18 kg más liviana
- entre 18 y 22 kg más liviana en masa magra
- de 3 a 6 kg más pesada en masa grasa



Respuestas cardiovasculares al ejercicio intenso:

En un cicloergómetro, donde la producción de potencia es independiente del peso corporal, las mujeres muestran una respuesta más alta de la frecuencia cardíaca (FC) para cualquier nivel absoluto de ejercicio submáximo. El volumen minuto (VM) es casi idéntico entre ambos sexos a la misma producción de potencia absoluta. El mayor nivel de la FC en las mujeres se considera compensatorio de su menor volumen sistólico.

Muchos aspectos de la respuesta cardíaca al ejercicio de la mujer parecen similares a la del hombre, aunque existe un número importante de diferencias fisiológicas y patológicas. El conocimiento de la respuesta normal de la mujer es vital ya sea en la mujer atleta como en la sedentaria.

I. Capacidad aeróbica:

Existe, por lo general, un menor consumo de oxígeno máximo en deportistas y sedentarias. La capacidad de trabajo máximo es 15 a 30% menor que en el hombre y esto obedece a varios factores:

1) Menor capacidad de transporte de oxígeno, menor volumen sanguíneo, menor cantidad de eritrocitos, menor concentración de hemoglobina.

2) Corazón más chico: menor volumen sistólico, mayor FC para un VM o consumo de oxígeno dado.

3) Mayor porcentaje de grasa en su composición corporal, que implica un menor porcentaje de tejido muscular a igual peso.

Cuando se plantea el rendimiento deportivo de la mujer, es necesario considerar los siguientes conceptos:

1.- Los hombres son más activos que las mujeres manteniendo un mejor nivel de entrenamiento. Las mujeres tienden a ser más sedentarias desde la pubertad.

2.- El entrenamiento produce cambios similares en ambos sexos, inclusive en los ancianos.

3.- En algunos casos el consumo de oxígeno máximo en mujeres altamente entrenadas pueden aproximarse y aún igualar al de los hombres similarmente entrenados.

4.- No hay diferencias en la capacidad de ejercicio entre mujeres y varones antes de los 12 años.

Para la interpretación de los resultados de las evaluaciones se deben considerar los parámetros de normalidad a los específicos por sexo, ya sea para la capacidad aeróbica máxima como para la predecible en los tests submáximos.

II. Función cardíaca en respuesta al ejercicio

A) Hay aumento de la fracción de eyección en menos del 50% de las mujeres comparado con la mayoría de los hombres.

B) Los mecanismos usados para aumentar el volumen minuto cardíaco durante el ejercicio difieren entre la mujer y el hombre:

1. La mujer puede alcanzar un aumento similar del volumen sistólico, pero a expensas del aumento del volumen de fin de diástole, mientras que el volumen de fin de sístole permanece con escasos cambios.

2. Las mujeres dilatan su ventrículo izquierdo, o aumentan su precarga, mientras que los hombres aumentan su acortamiento ventricular.

3. Las bases fisiológicas de estas diferencias son desconocidas, al igual que su significado para la preservación de la salud y el entrenamiento.

C) Conclusiones e implicancias clínicas

Como la "normalidad" está definida por patrones masculinos, las mujeres, que responden de manera diferente, pueden ser falsamente diagnosticadas como patológicas.

III. Adaptaciones cardíacas al entrenamiento

A) El entrenamiento de resistencia produce en las mujeres el mismo aumento relativo de consumo de oxígeno que el observado en los hombres.

La magnitud del cambio se encuentra altamente relacionada con el nivel inicial de entrenamiento. Se han visto en mujeres aumentos entre el 20 y 40% del consumo de oxígeno máximo con entrenamiento de la resistencia cardiorrespiratoria. Estos incrementos, aparentemente mayores a los observados en los hombres, se deben al menor valor inicial atribuible a un estilo de vida más sedentario.

Otro de los cambios que produce el entrenamiento de la resistencia es el aumento del flujo sanguíneo a los músculos y el aumento de la densidad capilar. En mujeres sedentarias se ha encontrado un cociente de 1.11 capilares por fibra muscular. Mientras que en estudios de corredoras de elite de larga distancia este cociente llega a 2.50 capilares por fibra.

B) Se encuentra identificada una asociación significativa entre el sexo y las dimensiones cardíacas independientemente del tipo de deporte, la edad y el tamaño corporal. Las atletas poseen menor tamaño de cavidad cardíaca y menor grosor de la pared a la misma y edad y entrenando el mismo deporte.

Parece razonable la hipótesis que señala que esta asociación debería ser por diferencias biológicas entre ambos sexos en la adaptación del corazón al entrenamiento atlético.

EL CORAZON DEL DEPORTISTA

El interés del médico por las características anatómicas y fisiológicas del corazón del individuo que realiza deportes no es nuevo.

A fines del siglo XIX fueron descriptos los primeros hallazgos con respecto a las diferencias halladas entre sujetos de actividad predominantemente sedentaria aquellos que realizaban la actividad física en forma frecuente. Los informes publicados en aquel entonces demostraban, a través de la percusión torácica, que el tamaño del corazón de los individuos que se ejercitaban en forma rutinaria era mayor que en los sedentarios.

La introducción de la radiología permitió observar el tamaño cardíaco en diferentes proyecciones y de esta manera redefinir la relación entre el tamaño y el desempeño del órgano.

Posteriormente, ya en las décadas del ´70 y ´80, la ecocardiografía permitió valorar el tamaño de la cavidad cardíaca y los espesores aprietales como así también relacionar la masa cardíaca con el tamaño corporal del deportista. De esta forma se avanzó en la diferenciación entre aquellos corazones normales de individuos deportistas y los que por alguna patología pudieran ocasionar agrandamiento de las estructuras cardiovasculares.

Consecuencias fisiológicas y morfológicas del entrenamiento sistemático:

El determinante de la respuesta cardiovascular al ejercicio es el tipo de esfuerzo que se practica. Es posible clasificar a los deportes como predominantemente dinámicos o estáticos, aunque se acepta que ambos componentes comparten los programas entrenamiento diseñados para mejorar el rendimiento físico.

En el ejercicio dinámico, se hallan involucrados grandes grupos musculares con importante necesidad de aporte de oxígeno para el metabolismo aerofóbico. El consumo de oxígeno (VO2) se rige a través de la ecuación **VO2 = GC x AVO2** (donde GC equivale a Gasto Cardíaco y AVO2 a diferencia arterio–venosa de Oxígeno). Este tipo de entrenamiento trae aparejado un incremento en la carga volumétrica con mayor volumen diastólico, aumento en el número de miofibrillas y en el tamaño de la cavidad ventricular con incremento proporcional de los espesores del septum interventricular y de la pared libre ventricular.

El ejercicio isométrico genera un aumento considerable de la poscarga, lo que trae aparejado un incremento en el espesor de la pared ventricular para compensar el ascenso de la tensión parietal, consecuencia del aumento de presión intraventricular. Este fenómeno se encuentra regido por la fórmula desarrollada en la **"Ley de Laplace": Tensión Parietal = presión x radio2/espesor.**

Los hallazgos ecocardiográficos de diferentes espesores y tamaños de cavidades en los deportistas frente a aquellos que no lo son, permitieron observar las modificaciones fisiológicas reflejadas por el entrenamiento a largo plazo. Fue también posible observar características diferentes entre deportistas de distintas especialidades. De esta forma se pudo establecer que los ciclistas tenían mayor grosor de pared ventricular en relación a corredores de resistencia y que los levantadores de pesas y fisicoculturistas no tenían diferencia en cuanto al diámetro interno de la cavidad ventricular, aunque presentaban mayor espesor de tabique y pared ventricular que los individuos sanos.

Ahora bien, así como el entrenamiento puede provocar incremento en el tamaño y los espesores parietales si es realizado en forma seriada y continua , al suspender el estímulo por varias semanas (entre 3 y 12 sem. en algunas ocasiones) estos cambios pueden retrogradar a valores similares a sujetos no entrenados.

Estos elementos son importantes cuando el médico sospecha una miocardiopatía hipertrófica en un deportista de alto rendimiento.

Hallazgos del examen físico y métodos complementarios

Los cambios fisiológicos y morfológicos provocados por el entrenamiento sistemático y las modificaciones del sistema nervioso autónomo evidenciadas por cambios en el cronotropismo y en el impulso eléctrico, dan lugar a una entidad denominada **"síndrome del corazón de atleta".** Hacia fines de los ´60 fue definido así un cuadro caracterizado por: bradicardia sinusal, alteraciones de la conducción auriculoventricular, hipertrofia ventricular izquierda, alteraciones de la repolarización y aumento de la silueta cardíaca en la radiografía de tórax.

La bradicardia sinusal es el signo que con mayor frecuencia se hace presente, pudiendo clasificarse en tres grupos: a) ligera: 51 a 60 latidos por minuto, b) moderada: 41 a 50 latidos por minuto y c) grave: menos de 40 latidos por minuto.

En la auscultación cardíaca la presencia de un soplo sistólico de carácter fisiológico es posible encontrarlo entre un 30% a un 50% de los deportistas y es atribuible a mayor velocidad de flujo a través de orificios valvulares que no aumentan su diámetro con el entrenamiento. Estos soplos suelen desaparecer al auscultar de pie al atleta, ya que al incorporarse disminuye el retorno venoso.

La presencia de 3º y 4º ruidos puede alcanzar hasta un 60% de incidencia en deportistas jóvenes.

Electrocardiografía:

En el electrocardiograma del deportista se suelen observar las siguientes variantes:

1.- Bradicardia sinusal: puede encontrarse hasta en un 50%, debido al incremento del tono vagal y la disminución del tono simpático. En algunos estudios con monitoreo Holter de 24 horas se describieron episodios de bradicardia sinusal en el 100% de los deportistas evaluados. Si se provoca la denervación farmacológica del sistema nervioso autónomo mediante la administración de atropina y propanolol (u otro beta bloqueante), se observa que la frecuencia cardíaca de los atletas es menor que la del individuo sedentario tanto en reposo como en ejercicio. Esto sugiere la existencia de un factor cardíaco intrínseco que explicaría las diferencias en el nivel de bradicardia para un grado similar de entrenamiento entre unos individuos y otros.

2.- Bloqueo A-V de Iº grado (aurícolo-ventricular de primer grado): se presenta en el 6% a 33% de los deportistas, mientras que en la población general la prevalencia es del 0,65%.

3.- Bloqueo A-V de IIº grado con período de Wenckebach (aurícolo-ventricular de segundo grado con período de Wenckebach): es menos frecuente que el anterior (menor al 1%), aunque en algunos maratonistas de "elite" puede alcanzar el 10%.

4.- Bloqueo A-V de IIº tipo Mobitz II (aurícolo-ventricular de segundo grado tipo Mobitz II): raro, sugiere un origen patológico.

5.- Repolarización precoz con supradesnivel del ST: es una imagen observada con bastante frecuencia, se acompaña de ondas T altas y picudas y ascenso del punto "J".

6.- Ondas T negativas: baja frecuencia de aparición, se positivizan durante el ejercicio.

7.- Bloqueo incompleto de rama derecha: frecuente en los deportistas, con prevalencias entre el 10% y 21% según diferentes autores. Podría ser provocado por el aumento de la masa ventricular en torno a la punta del ventrículo derecho.

Ecocardiograma:

Indudablemente desde la llegada del ecocardiograma, éste se convirtió en una herramienta de inestimable valor en el estudio de las modificaciones en la estructura del corazón del deportista.

El entrenamiento genera cambios en el diámetro de las cavidades y en el espesor de las paredes ventriculares. Los primeros se presentan con mayor frecuencia en los atletas que realizan deportes dinámicos mientras que los segundos son de aparición más frecuente en los deportistas que realizan ejercicios de esfuerzo estático.

La masa ventricular se incrementa durante los períodos de entrenamiento prolongado con disminución en los momentos de desentrenamiento**.**

Diagnóstico Diferencial:

Es interesante conocer las posibles patologías que pueden llevar a un diagnóstico erróneo y de esta forma conducir a decisiones equivocadas en un individuo saludable.

-Miocardiopatía dilatada:

Si bien los valores de los diámetros ventriculares pueden llegar, según las distintas series y de acuerdo al deporte, hasta 70 mm de diámetro diastólico del ventrículo izquierdo, la función sistólica de éstos es normal, elemento que es de inestimable valor para realizar un diagnóstico correcto.

-Miocardiopatía hipertrófica:

Esta es la entidad que más preocupa al médico ya que es la causa más común de muerte súbita en atletas jóvenes.

Es necesario tener en cuenta el espesor del septum interventricular, de la pared posterior, el diámetro de la cavidad y sobretodo la función del ventrículo. Un elemento que colabora en la diferenciación es la función diastólica, que en el atleta es normal y se deteriora en la evolución de la miocardiopatía hipertrófica. En el ECG la presencia de complejos QRS con voltajes altos y ondas T negativas profundas ayudan en el diagnóstico de una miocardiopatía. En los principales estudios realizados con ecocardiografía el valor que con mayor frecuencia se observó de espesor septal es de 12mm, existiendo una "zona gris", descripta por Maron entre los 13 mm y 16 mm, en donde se debe controlar de cerca al atleta para no dejar pasar por alto una afección miocárdica incipiente.

En los casos en que existen dudas razonables la suspensión de la actividad física durante al menos doce semanas, permite observar la regresión de la hipertrofia en el deportista de entre 2 a 5 mm promedio. A su vez, la evaluación de la presencia en otros integrantes de la familia de miocardiopatía hipertrófica posibilita aumentar la probabilidad diagnóstica.

-Displasia Arritmogénica de Ventrículo Derecho:

En esta entidad se observa desorganización de las fibras del ventrículo derecho y el reemplazo de las mismas por tejido fibro-graso con adelgazamiento de la pared.

Se ha descripto su presencia con bastante frecuencia en la zona del Veneto en Italia.

Se sospecha en los casos de extrasistolia ventricular frecuente con imagen en el ECG de origen ventricular derecho. La resonancia magnética nuclear y la biopsia endomiocárdica son de utilidad en el proceso diagnóstico.

-Miocarditis:

Los antecedentes de un cuadro infeccioso previo, síntomas como palpitaciones, presíncope, síncope o arritmias de origen diverso pueden orientar al diagnóstico correcto.

ACTIVIDAD FISICA ADECUADA AL ADULTO Y GERONTE SANO

En el transcurso de las últimas 3 décadas se ha tomado mayor conocimiento acerca de los perjuicios que ocasiona para la salud un estilo de vida sedentario. Está demostrada su asociación con mayor número de enfermedades crónicas y degenerativas: sobrepeso, obesidad, intolerancia a la glucosa, alteraciones lipidicas, hipertensión arterial, enfermedades ateroescleróticas y sus consecuencias centrales y periféricas.

Por el contrario, aquellos individuos que mantienen o adoptan un estilo de vida físicamente más activo previenen o retardan la aparición de dichas patologías. Las múltiples evidencias de los beneficios que posee la práctica sistemática de actividad física permiten considerar al sedentarismo un factor de riesgo mayor e independiente para el desarrollo de enfermedad ateroesclerótica.

Son muchos los adultos y gerontes que practican o desean iniciar un plan de actividad física adecuado a sus necesidades o posibilidades. Los siguientes conceptos pretenden ofrecer una guía acerca de la cantidad y calidad de ejercicio necesario para mantener y desarrollar una aptitud cardiorespiratoria adecuada y una estructura y función muscular acorde a las características de los adultos gerontes.

La actividad física practicada en forma regular y sistemática produce adaptaciones centrales y periféricas que se relacionan con la frecuencia, duración, intensidad y tipo de ejercicio.

Ejercicio para el entrenamiento cardiovascular

La mejoría en el consumo de oxígeno máximo se relaciona en forma directa con la frecuencia, intensidad y duración del entrenamiento.

Los regímenes de 3 a 4 veces semanales con intensidades bajas a moderadas (55 al 64% de la frecuencia cardíaca máxima) y duración de 30 minutos aproximadamente han demostrado incrementos de un 10 o un 12% en el consumo de oxígeno (VO2) máximo. Con mayor intensidad y duración se han observado incrementos de hasta un 30% en el VO2 máximo.

La ganancia en VO2 no depende sólo del entrenamiento sino también de las características genéticas y de aptitud previas: a menores niveles de VO2 máximo inicial, mayor porcentaje de incremento.

El umbral anaeróbico (UA) se define como el más alto VO2 que se pueda alcanzar sin acumulación de ácido láctico en sangre. En personas no muy entrenadas se halla por debajo del 60% del VO2 máximo.

Una de las formas de cuantificar el esfuerzo es categorizar a los ejercicios como de intensidad leve a moderada cuando se encuentran por debajo o próximo al umbral anaeróbico (UA) y de alta intensidad o muy alta cuando se encuentran por encima del UA o muy próximos al VO2 máximo.

Es importante considerar que la mejoría en el VO2 depende del volumen del entrenamiento que es la resultante de la duración e intensidad. Esta intensidad es relevante a la hora de la adherencia al entrenamiento y tiene relación con los riesgos inherentes del ejercicio (a mayor intensidad, mayor riesgo de accidentes cardiovasculares y traumatológicos). Es debido a esta última observación que los planes recomendados para una población adulta o de gerontes con características sedentarias son de larga duración e intensidad moderada. La frecuencia semanal de entrenamiento para obtener los beneficios óptimos y los riesgos mínimos se basa en una prescripción de 3 a 5 veces por semana.

Se debe reforzar la idea que el parámetro de la aptitud cardiovascular es de VO2 máximo.

Dicho parámetro sufre un decremento a partir de los 25 años de edad que posee un rango del 5 al 15% por década. Los valores más bajos de descenso son los que se observan en los adultos y/o gerontes que han mantenido o adoptado un plan de entrenamiento aeróbico adecuado, obteniendo de esta manera un beneficio sustancial en la función y preservación cardiovascular.

Es de importancia la regularidad del plan de entrenamiento debido a que se puede perder hasta un 50% de la mejoría del VO2 a partir de la 4ta. semana de su detención y volver a los valores previos al entrenamiento en un período que va desde las 10 semanas a los 8 meses de desentrenamiento. Ante la imposibilidad de continuar con un régimen estandarizado y para mantener las mejoras alcanzadas se sugiere reducir la frecuencia, y aumentar la intensidad del entrenamiento durante el período en el que se presente la dificultad.

Prescripción de ejercicio para fuerza y resistencia muscular

El envejecimiento produce una progresiva pérdida de masa muscular entre los 30 a 90 años de edad.

La pérdida de masa posee cierta selectividad siendo más marcada y pronunciada en las fibras de tipo 2. Este hecho se correlaciona con la progresiva pérdida de fuerza muscular, normal en el proceso de envejecimiento.

La pérdida de fuerza, que posee consecuencias negativas sobre la capacidad funcional, es del 15% por década entre los 30 y 70 años de edad y llega a más del 30% por década luego de los 70 años.

Existe una relación entre fuerza, velocidad del caminar, balance y números de caídas con sus consecuencias.

El entrenamiento de la fuerza en todas las edades provoca un respuesta consistente en mayor diámetro de la fibra, debido a un incremento en la porción proteica contráctil, cuyo resultado es la generación de mayor fuerza.

El entrenamiento sistematizado muestra respuestas de adaptación en todos los grupos etarios.

El entrenamiento con cargas moderadas de 8 a 15 repeticiones posee un efecto anabolizante en los adultos y ancianos. Favorece el balance nitrogenado y mantienen un metabolismo basal más elevado con el consiguiente beneficio termogénico.

Tiene importancia la inclusión de un plan de desarrollo y conservación de la fuerza y resistencia muscular para favorecer la conservación de la masa magra.

Las masas musculares incluidas en el plan de entrenamiento son las que obtendrán los beneficios tróficos y funcionales.

En los regímenes de entrenamiento para el desarrollo de la fuerza es preferible la utilización de cargas elevada y pocas repeticiones (menor de 8) y para el desarrollo de la resistencia, bajas cargas y mayor número de repeticiones (mayor de 15).

Para un desarrollo combinado de la resistencia y fuerza muscular se aconseja un régimen de 8 a 12 repeticiones.

Un plan adecuado incluye ejercicios que involucran a los brazos, hombros, tórax, dorso, abdomen, cintura y miembros inferiores con mínimo de práctica de 2 veces semanales. Se aconseja una serie como mínimo por grupo muscular en el rango de 8 a 12 repeticiones (o 12 a 15 repeticiones en las personas de edad más avanzada o más desentrenados).

Un plan adecuado de entrenamiento debe contemplar no solamente los beneficios musculoesqueléticos de su implementación sino también la adherencia del sujeto.

Flexibilidad

Es la capacidad de realizar un amplio movimiento en una o varias articulaciones con la mayor amplitud posible, su desarrollo facilita la realización de diferentes tareas, posturas y actitudes.

Los ejercicios de flexibilidad deben formar parte del plan de aptitud física para garantizar el desarrollo y la conservación del máximo rango de movimiento articular, con estiramiento de las grandes masas musculares.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1320

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Régimen de información de operaciones exentas y no alcanzadas. Resolución General N° 1135. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO los Decretos N° 1676, N° 315 y N° 920 de fechas 19 de diciembre de 2001 y 14 de febrero y 3 de junio de 2002, respectivamente, y la Resolución General N° 1135, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado en primer término se dispusieron exenciones, cambio de alícuotas aplicables de acuerdo al tipo de operaciones y sujetos que las realizan, así como nuevos porcentajes del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias computables como crédito de otros impuestos.

Que posteriormente el segundo de los decretos mencionados, dispuso la eliminación del cómputo a cuenta de otros gravámenes.

Que a través de la resolución general del visto, se reglamentó el régimen de determinación e ingreso del impuesto referido, así como el régimen de información de operaciones exentas o no alcanzadas por dicho impuesto.

Que mediante el Decreto N° 920/02, se establecieron para determinadas operaciones diferentes alícuotas reducidas, por lo que corresponde fijar los respectivos códigos para el ingreso del gravamen.

Que esta Administración Federal, en su intención de simplificar el sistema tributario, está efectuando un ordenamiento de las normas que atienden la materia, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo por lo que resulta conveniente aprobar un texto actualizado de la Resolución General N° 1135.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y su modificatoria, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1135, en la forma que se dispone a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 26 la expresión "—conforme a lo previsto en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones—" por la expresión "—conforme a lo previsto, en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, hasta el día 17 de febrero de 2002, inclusive—".

b) Sustitúyese el inciso b) del primer párrafo del artículo 26, por el que se indica a continuación:

"b) Impuesto ingresado o percibido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive: el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).".

c) Incorpórase como inciso c) del primer párrafo del artículo 26, el siguiente texto:

"c) Impuesto ingresado o percibido a partir del 1° de enero de 2002 hasta el 17 de febrero de 2002, ambas fechas inclusive: el DIEZ POR CIENTO (10%).".

d) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 26, el siguiente:

"Lo dispuesto en el inciso c), sólo será de aplicación respecto de los impuestos a las ganancias y al valor agregado. De tratarse del impuesto a la ganancia mínima presunta, sólo corresponderá considerar los porcentajes y los períodos referidos en los incisos a) —a partir del día 11 de mayo de 2002, inclusive-—y b).".

e) Sustitúyese el artículo 27, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 27. — A los efectos del cómputo contra los anticipos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, deberá emplearse el formulario de declaración jurada "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343 al momento de la cancelación de cada anticipo, en el que se consignará el monto que se imputa contra cada uno de ellos. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos (27.1.).".

f) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — El crédito de impuesto, podrá computarse en la declaración jurada anual y/o contra sus anticipos, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 26.".

g) Déjanse sin efecto el segundo y tercer párrafos del artículo 28 a partir del día 1° de enero de 2002, sin perjuicio de la vigencia de las reducciones de anticipos solicitadas hasta el día 28 de diciembre de 2001, inclusive.

h) Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

"ARTICULO 29. — El cómputo del crédito, respecto de los sujetos que obtengan rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras comprendidas en la Resolución General N° 1261, su modificatoria y complementaria (29.1.), se efectuará en la liquidación anual prevista en el artículo 16 de dicha norma considerando el impuesto propio ingresado y/o percibido al sujeto pasivo del gravamen hasta el día 17 de febrero de 2002, inclusive, con los alcances y limitaciones dispuestas en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01. En tal caso, el monto correspondiente al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, será informado al

agente de retención por el sujeto pasible de la misma, mediante una nota en carácter de declaración jurada que deberá contener la fórmula del artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución General.”.

i) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 31, por el siguiente:

“ARTICULO 31. — Conforme a lo previsto, durante la vigencia del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, las Entidades Cooperativas podrán computar el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o el que les hubiera sido percibido por los agentes de liquidación y percepción de dicho gravamen —desde el día 18 de octubre de 2001 hasta el día 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive— como crédito de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas con destino al Fondo Nacional para la Promoción y Educación Cooperativa y/o sus anticipos, y con arreglo a las disposiciones del presente artículo.”.

j) Déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 31.

k) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 32, por el que a continuación se indica:

“ARTICULO 32. — A los fines del cómputo como crédito de las contribuciones sobre la nómina salarial (32.1.), los sujetos pasivos —conforme a lo previsto, durante su vigencia, en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones—, considerarán el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción a partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive.”.

l) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 34, por el siguiente:

“ARTICULO 34. — Cuando se trate de la contribución patronal dispuesta en el artículo 48, inciso a), de la ley del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), el empleador monotributista de las categorías IV a VII —excluidos los pequeños contribuyentes inscritos en todas las categorías del Régimen Simplificado (RS) agropecuario—, deberá computar contra el importe a ingresar —conforme a lo previsto, durante su vigencia, en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones—, el crédito originado en el gravamen ingresado, por cuenta propia o por el agente de percepción, hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.”.

m) Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“ARTICULO 37. — A los efectos del goce de la exención prevista en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.413 y su modificatoria, y en el inciso v) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones**,** se deberá exhibir y, en su caso, aportar a los agentes de liquidación y percepción, los elementos que se indican a continuación:

a) Misiones diplomáticas y consulares extranjeras: la certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) Entidades reconocidas como exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: la documentación prevista en la Resolución General N° 729 y su complementaria.

Además de lo dispuesto en este inciso, los agentes de liquidación y percepción están obligados a efectuar la verificación establecida en el artículo 7° de la Resolución General N° 885 (37.1.).

c) Establecimientos de enseñanza privada e instituciones que no deban inscribirse como sujetos pasivos ni exentos en el impuesto a las ganancias y pertenezcan a arzobispados, obispados, congregaciones de la iglesia católica, o a comunidades religiosas de otros cultos:

1. Nota en carácter de declaración jurada emitida por la entidad matriz, la que deberá encontrarse dirigida al agente de liquidación y percepción, y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2°, punto 2. de la Resolución General N° 3843 (DGI), su modificatoria y complementaria. Asimismo, en dicha nota deberá informar la cantidad y tipo de cuentas cuya apertura fuere autorizada por la entidad matriz a la entidad dependiente, así como su destino.

2. Fotocopia, suscrita por la máxima autoridad de la entidad matriz, del formulario N° 598 —aprobado por la Resolución General N° 4050 (DGI)—, en el que figure el respectivo establecimiento o institución.

Ambos documentos deberán contar con la certificación de las firmas respectivas por escribano público.

El goce de la exención estará sujeto, a que la entidad matriz cuente con el reconocimiento de la exención en el impuesto a las ganancias y que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso b) precedente, así como a la comprobación de dichos requisitos por parte de la institución bancaria.

De abrirse nuevas cuentas ante la misma sucursal bancaria, la entidad matriz deberá proceder de acuerdo con lo normado en el punto 1. de este inciso.

Asimismo, a los efectos del goce de las exenciones contempladas en los incisos a) y b), los sujetos allí comprendidos deberán presentar nota con carácter de declaración jurada con arreglo a los modelos que se disponen en los Anexos V o VI, respectivamente para los incisos citados, en la cual manifestarán el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de su actividad exenta.

En el caso indicado en el inciso a) deberá dejarse constancia además, que se verifica la condición de reciprocidad exigida por la Ley N° 25.413 y su modificatoria.”.

n) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 38, por el siguiente:

“ARTICULO 38. — Para que corresponda la reducción de alícuota o exención del gravamen dispuestas, respectivamente por el artículo 7°, inciso a) o por los incisos a), c), d), e), h), k), m), p), t), w), x), y) y z) del artículo 10 del Anexo del decreto reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI de esta resolución general, en la que manifestará su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla.”.

ñ) Sustitúyese el último párrafo del artículo 40, por el siguiente:

“Corresponderá también la presentación aludida, cuando se trate de préstamos bancarios otorgados por una entidad nacional distinta de aquélla en la cual se acrediten los fondos o por créditos en la cuenta corriente del tomador originados en operaciones de mediación en transacciones financieras, que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, en tanto se trate de documentos propios.”.

o) Sustitúyese el Anexo IV, por el que se aprueba y forma parte del texto actualizado que se dispone en el Anexo de la presente.

p) Sustitúyese el modelo de nota para reducción de alícuota o exención del gravamen del Anexo VI, por el que se aprueba y forma parte del texto actualizado que se dispone en el Anexo de la presente.

q) Sustitúyese el Anexo VIII, por el que se aprueba y forma parte del texto actualizado que se dispone en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Los créditos derivados del ingreso del impuesto sobre créditos y débitos sobre cuentas bancarias y otras operatorias, no computados durante la vigencia del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, podrán utilizarse hasta su agotamiento, en las condiciones establecidas en la Resolución General N° 1135 y las modificaciones que por la presente se disponen.

Art. 3° — Las operaciones comprendidas en el artículo 7°, incisos b) y c) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, deberán informarse mediante el aplicativo “CREDEB – Versión 1.0 – Release 7” que se encuentra disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Las operaciones aludidas en el párrafo anterior, efectuadas durante los meses de junio y julio de 2002 deberán informarse mediante los códigos que se indican a continuación:

a) Códigos 373 y 374: para aquellas operaciones gravadas con la alícuota de CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰).

b) Códigos 379 y 380: para las operaciones gravadas con la alícuota de UNO POR MIL (1‰).

Art. 4° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, a cargo de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que comprenda a las operaciones correspondientes al mes de junio de 2002, se considerarán cumplidas en término, siempre que se satisfagan hasta las fechas de vencimiento establecidas para el período julio de 2002.

Art. 5° — Apruébase el texto actualizado contenido en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1320

(TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1135
CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°1320)

ARTICULO 1° — Establécense con relación al impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, los requisitos, plazos y demás condiciones que se deberán observar para:

a) La liquidación, ingreso e información, de las sumas percibidas y/o del monto correspondiente al tributo propio devengado,

b) su utilización como crédito de impuesto y/o de las contribuciones sobre la nómina salarial, así como de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas,

c) la acreditación de la exención del impuesto y alícuota reducida, y

d) la información de operaciones exentas o no gravadas.

TITULO I

LIQUIDACION, INGRESO E INFORMACION DEL IMPUESTO PERCIBIDO Y/O DEL TRIBUTO PROPIO DEVENGADO

A - SUJETOS COMPRENDIDOS.

ARTICULO 2° — Se encuentran alcanzados por las disposiciones del presente título los responsables que se indican seguidamente:

a) En carácter de agentes de liquidación y percepción del gravamen:

1. Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

2. Los sujetos que realicen movimientos o entregas de fondos a nombre y/o por cuenta de otra persona —previstos en el artículo 1°, inciso c), de la ley del gravamen—.

La Nota Externa N° 3/02 aclaró que el impuesto propio correspondiente a las entidades regidas por la ley de entidades financieras se determina con arreglo al tercer párrafo del artículo 7° del Decreto N° 380/01, por lo que los créditos y débitos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de tales entidades no están sujetas a percepción, sean o no bancos comerciales.

---

b) Por su impuesto propio devengado:

1. Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.

2. Los sujetos que realicen movimientos o entregas de fondos a nombre propio —previstos en el artículo 1°, inciso c), de la ley del gravamen—.

3. Los sujetos que deban ingresar, total o parcialmente, en forma directa el impuesto omitido, conforme a lo previsto por el artículo 11 del Anexo del Decreto N° 380, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

4. Los responsables que no hayan sufrido total o parcialmente, la percepción del gravamen por causales distintas a las aludidas en el punto anterior.

B - REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO Y DE INGRESO DEL IMPUESTO PROPIO DE LOS AGENTES DE PERCEPCION DEL GRAVAMEN.

1. PLAZO PARA EL INGRESO.

ARTICULO 3° — El ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen, se efectuará hasta el tercer día hábil siguiente a aquél en que se produzca el perfeccionamiento del hecho imponible (3.1.).

En el caso de operaciones efectuadas mediante cuentas bancarias el plazo se contará a partir de la correspondiente fecha de registración, conforme a las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Las entidades responsables procederán a centralizar el ingreso de las sumas correspondientes a la totalidad de sus agencias, sucursales, delegaciones, etc.

2. FORMA DE INGRESO.

ARTICULO 4° — Las sumas percibidas y/o el importe correspondiente al impuesto propio devengado de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2°, se ingresarán en las instituciones bancarias habilitadas en las dependencias de esta Administración Federal en la cual se encuentre inscrito el responsable.

A tal fin, los responsables deberán concurrir con el volante de obligación F. 105 entregado por la dependencia en la cual se encuentren inscritos.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

El ingreso del importe respectivo se realizará exclusivamente mediante depósito bancario, no admitiéndose compensación alguna con otros tributos.

ARTICULO 5° — Los responsables comprendidos en el artículo anterior cumplirán las obligaciones emergentes de la Ley N° 25.413 y su modificatoria, y de su reglamentación, aplicando el sistema integrado de control especial en cuyo ámbito se verificará el cumplimiento de dichas obligaciones.

3. FALTA DE PAGO O INGRESOS EN DEFECTO.

ARTICULO 6° — En caso de falta de pago o ingresos en defecto por parte de los agentes de liquidación y/o percepción al respectivo vencimiento, las diferencias deberán ser imputadas a cada uno de los períodos correspondientes (6.1.).

El importe no abonado devengará los intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento establecida para su ingreso y estará sujeto a las demás sanciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

4. EXCEDENTES ORIGINADOS EN ERRORES EN LAS PERCEPCIONES O EN SU INGRESO.

ARTICULO 7° — Los excedentes originados en errores en las percepciones o en el ingreso de las mismas a la finalización del período mensual, sólo podrán compensarse con futuras obligaciones emergentes de la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

5. OBLIGACION DE INFORMACION.

ARTICULO 8° — Los responsables a los que se refiere el inciso a) del artículo 2° informarán, respecto de cada mes calendario, las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado. La información se suministrará, en forma global, por sujeto dentro de cada régimen.

ARTICULO 9° — Para generar la información requerida en el artículo anterior, así como para la confección de la respectiva declaración jurada, se utilizará el programa aplicativo denominado "CREDEB - Versión 1.0" (9.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general (9.2.).

A tal fin, los datos solicitados serán ingresados empleándose para ello los códigos de impuesto y régimen que se detallan en el cuadro que se consigna en el Apartado A del Anexo IV de la presente.

Según la Nota Externa N° 5/02 corresponde aplicar la tasa general del gravamen:

a) En aquellos casos en los que una cuenta corriente bancaria figura a nombre de DOS (2) o más cotitulares cuyas actividades estuvieran alcanzadas por distintas tasas del tributo.

b) Cuando realizando una misma actividad uno de sus titulares fuera monotributista.

---

6. PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE O "COMPACT DISC".

ARTICULO 10. — Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2°, suministrarán la información aludida en el precedente artículo mediante la entrega de los siguientes elementos:

a) Uno o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, rotulados con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período fiscal y número de orden del disquete, y

b) el formulario de declaración jurada F. 776 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original.

La obligación prevista en el inciso a) podrá ser sustituida por la presentación de la información en UN (1) "Compact Disc" que deberá entregarse en la respectiva dependencia y será devuelto al momento del vencimiento del período fiscal siguiente.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (10.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (10.2.). Dicha obligación deberá cumplirse aun cuando no se hayan practicado percepciones.

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

7. PLAZO PARA PRESENTACION DE LOS ELEMENTOS.

ARTICULO 11. — La presentación de los elementos a que se refiere el artículo anterior se efectuará hasta el día, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que, para cada caso, se fija a continuación:

a) Presentaciones de los meses de enero y marzo a diciembre:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

b) Presentaciones del mes de febrero:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

8. CUENTAS QUE PERTENECEN A DOS O MAS SUJETOS.

ARTICULO 12. — En aquellos casos en que la cuenta abierta en las entidades financieras comprendidas en la ley de entidades financieras pertenezca a más de un titular, a los efectos del régimen de información corresponderá indicar el primero de los titulares de la respectiva cuenta y su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

9. CIERRE O CANCELACION DE CUENTAS ALCANZADAS.

ARTICULO 13. — En los casos de cierre o cancelación de cuentas alcanzadas por el impuesto, previstos en el artículo 5°, inciso a), segundo párrafo, del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, en los cuales las entidades financieras no hayan podido percibir el impuesto oportunamente devengado, las mismas procederán a informar a esta Administración Federal dicha circunstancia, mediante nota con carácter de declaración jurada en la cual se indicará:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del titular de la cuenta, o del primero, de tratarse de más de un titular.

b) Número y tipo de cuenta.

c) Importe de impuesto adeudado y fecha de su devengamiento.

ARTICULO 14. — La presentación a que se refiere el artículo anterior, se efectuará dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la finalización de cada mes calendario en el cual se hubiere producido el cierre o cancelación de la cuenta.

10. COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA PERCEPCION.

ARTICULO 15. — En oportunidad de practicarse las percepciones, los agentes de liquidación y percepción del gravamen deberán entregar a los sujetos pasibles de las mismas, un comprobante que contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto pasible de la percepción.

c) Concepto por el cual se practicó la percepción e importe de la operación que la origina.

d) Importe de la percepción y fecha en la que se ha practicado.

e) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Respecto de los sujetos pasibles de la percepción del gravamen que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.), deberá consignarse como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): 27–00000000–6.

La referida constancia podrá ser extendida por el agente de liquidación y percepción, con la conformidad del sujeto pasible de la percepción, totalizando el impuesto devengado durante períodos semanales o mensuales, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la finalización del respectivo período.

11. COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA PERCEPCION. ENTIDADES FINANCIERAS.

ARTICULO 16. — Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a las entidades financieras que entreguen a sus clientes un resumen de cuenta, en el que se indique el total del impuesto debitado durante el mes al cual el mismo corresponda.

Cuando por la modalidad operativa de las instituciones se emitieran resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la percepción del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se deberá indicar, de corresponder, en forma discriminada, el impuesto percibido en el comprobante que utilicen habitualmente para documentar la operación de que se trate.

12. FALTA DE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCION.

ARTICULO 17. — En los casos en que el sujeto pasible de la percepción no recibiera las constancias previstas en los artículos precedentes, deberá informar tal hecho a este organismo, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante presentación de una nota ante la dependencia que por jurisdicción corresponda a su domicilio o, en su caso, ante la dependencia que tenga el control de sus obligaciones fiscales.

La mencionada nota deberá contener:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), del interesado.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de liquidación y percepción.

c) Concepto, importe y fecha en que se practicó la percepción.

13. REGISTRACION Y ARCHIVO.

ARTICULO 18. — Los agentes responsables de la percepción del impuesto, deberán mantener registraciones independientes que permitan determinar fehacientemente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.413 y su modificatoria, de su reglamentación y de la presente resolución general.

ARTICULO 19. — Las entidades financieras quedan obligadas a conservar (19.1.) en forma ordenada las notas que recepcionen, indicadas en los artículos 37, 38, 40 y 42 de la presente, a fin de posibilitar a esta Administración Federal ejercer las facultades de fiscalización, conforme lo prevé la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

C – REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES NO ALCANZADAS O EXENTAS.

ARTICULO 20. — Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la presente, quedan obligados a informar las operaciones de movimientos de fondos que se indican a continuación:

a) Realizadas por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en ambos casos cuando se trate de sujetos exentos, con excepción de los comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 25.413, y su modificatoria.

b) Exentas, realizadas por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros.

c) Efectuadas en cuentas exentas y/o cuyos titulares sean sujetos exentos, con excepción de los comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 25.413, y su modificatoria.

d) Realizadas en cuentas corrientes bancarias respecto de cuyos débitos y créditos no se hubiera practicado la respectiva percepción por haber procedido al cierre de las mismas.

e) No alcanzadas por el tributo, practicadas en cuentas cuyos titulares sean entidades comprendidas en la ley de entidades financieras.

ARTICULO 21. — A los fines de cumplir con la obligación instituida en el artículo anterior, los responsables deberán informar las operaciones que se efectúen hasta el último día de cada mes calendario y presentar hasta las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 11, los siguientes elementos:

a) UNO (1) o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD, rotulados con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período fiscal y número de orden del disquete, y

b) el formulario de declaración jurada F. 778 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original.

La obligación prevista en el inciso a) podrá ser sustituida por la presentación de la información en UN (1) “Compact Disc”, que deberá entregarse en la respectiva dependencia y será devuelto al momento del vencimiento para la presentación de la información correspondiente al período siguiente.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (21.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (21.2.).

ARTICULO 22. — Para generar la información a que se refiere el artículo precedente, se utilizará un programa aplicativo denominado “CREDEB - Versión 1.0 – OPERACIONES EXENTAS” (22.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

A tal efecto, los datos solicitados serán informados empleándose para ello los códigos de régimen que se detallan en el Apartado B del Anexo IV de la presente.

D – INGRESOS CON CARACTER DE PAGO UNICO Y DEFINITIVO.

ARTICULO 23. — Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción, y los que deban ingresar en forma directa el tributo total o parcialmente omitido a que alude el artículo 11 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones —en tanto, en ambos casos, no se trate de los agentes de percepción a los que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la presente (23.1.)— deberán, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas contadas a partir de producida la operación, abonar el impuesto correspondiente.

El ingreso se efectuará en las instituciones bancarias que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el banco habilitado en la respectiva dependencia.

b) Responsables no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema “OSIRIS” o mediante “TERMINALES DE AUTOSERVICIO”, dispuestos por las Resoluciones Generales N° 191, sus modificatorias y complementarias, y N° 664, respectivamente. Asimismo, podrá efectuarse el ingreso conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General N° 942.

ARTICULO 24. — A fin de efectuar el pago que prevé el artículo anterior, los responsables deberán concurrir con los siguientes elementos:

a) Los responsables indicados en el inciso a) del artículo precedente, exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

b) Los mencionados en el inciso b) del artículo que antecede presentarán:

1. La constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este organismo, y

2. el formulario F. 799/E cubierto —por original— en todas sus partes, en el que deberá consignarse como código de impuesto el 149, de concepto el 027 y como subconcepto el 027. Dicho elemento será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Los ingresos deberán efectuarse exclusivamente mediante depósito bancario, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 4303 (DGI) y su modificatoria, no admitiéndose compensación alguna con otros tributos.

El volante de pago F. 105 o el formulario F. 799/E, presentados por los responsables a los cajeros de los bancos en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dicho instrumento se comprueben están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 45 y 46 de la citada ley.

El comprobante F. 107 o tique que se emita contra el pago del impuesto, sin ser observado en su contenido en el momento de su emisión, constituye pleno valor probatorio de los datos declarados.

E - INGRESO DE INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS.

ARTICULO 25. — Los sujetos a que se refiere el artículo 2° ingresarán los intereses resarcitorios y/o multas, de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago establecidos, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable y con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 y en el artículo 24.

TITULO II

COMPUTO DEL TRIBUTO COMO CREDITO DE IMPUESTOS O DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS Y/O DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

A – COMPUTO COMO CREDITO DE IMPUESTOS.

ARTICULO 26. — Los sujetos pasivos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y/o al valor agregado, deberán observar las disposiciones del presente título, a los fines de computar —conforme a lo previsto en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, hasta el día 17 de febrero de 2002, inclusive—, como crédito de impuesto, indistintamente contra los citados tributos o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los períodos y porcentajes que para cada caso se indican:

a) Impuesto ingresado o percibido entre el 3 de mayo de 2001 y el 31 de julio de 2001, ambas fechas inclusive: el TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%).

b) Impuesto ingresado o percibido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive: el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).

c) Impuesto ingresado o percibido a partir del 1° de enero de 2002 hasta el 17 de febrero de 2002, ambas fechas inclusive: el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Lo dispuesto en el inciso c), sólo será de aplicación respecto de los impuestos a las ganancias y al valor agregado. De tratarse del impuesto a la ganancia mínima presunta, sólo corresponderá considerar los porcentajes y los períodos referidos en los incisos a) —a partir del día 11 de mayo de 2002, inclusive— y b).

El importe computado, total o parcialmente, no podrá ser nuevamente objeto de utilización como crédito de impuesto, ni de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, como así tampoco de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

1. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y/O A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

- ANTICIPOS.

ARTICULO 27. — A los efectos del cómputo contra los anticipos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, deberá emplearse el formulario de declaración jurada “Solicitud de Imputación de Créditos” F. 343 al momento de la cancelación de cada anticipo, en el que se consignará el monto que se imputa contra cada uno de ellos. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos (27.1.).

- DECLARACION JURADA.

ARTICULO 28. — El crédito de impuesto, podrá computarse en la declaración jurada anual y/o contra sus anticipos, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 26.

- COMPUTO DEL CREDITO CONTRA EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS.

ARTICULO 29. — El cómputo del crédito, respecto de los sujetos que obtengan rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras comprendidas en la Resolución General N° 1261, su modificatoria y complementaria (29.1.), se efectuará en la liquidación anual prevista en el artículo 16 de dicha norma considerando el impuesto propio ingresado y/o percibido al sujeto pasivo del gravamen hasta el día 17 de febrero de 2002, inclusive, con los alcances y limitaciones dispuestas en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01. En tal caso, el monto correspondiente al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, será informado al agente de retención por el sujeto pasible de la misma, mediante una nota en carácter de declaración jurada que deberá contener la fórmula del artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución general.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 30. — El crédito de impuesto a que se refiere el artículo 26, originado en el gravamen ingresado —por cuenta propia o por el agente de percepción— entre el primero y el último día —ambos inclusive— de un determinado mes calendario, podrá computarse en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente a idéntico período fiscal, y/o a los siguientes períodos, hasta su agotamiento.

El referido cómputo deberá efectuarse contra el impuesto resultante de la diferencia entre los importes del débito fiscal, el crédito fiscal y —si correspondiere— el saldo a favor del contribuyente, determinados respectivamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 11, 12, —en su caso— 13 y 24 —primer párrafo— de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y hasta el límite del monto de dicha diferencia.

A los fines dispuestos en este artículo, deberá utilizarse únicamente el programa aplicativo denominado “IVA - Versión 3.2”. (30.1.).

B - CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.

ARTICULO 31. — Conforme a lo previsto, durante la vigencia del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, las Entidades Cooperativas podrán computar el CINCUENTA Y

OCHO POR CIENTO (58%) del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o el que les hubiera sido percibido por los agentes de liquidación y percepción de dicho gravamen —desde el día 18 de octubre de 2001 hasta el día 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive— como crédito de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas con destino al Fondo Nacional para la Promoción y Educación Cooperativa y/o sus anticipos, y con arreglo a las disposiciones del presente artículo.

A tal efecto, de tratarse de anticipos, deberá emplearse el formulario de declaración jurada "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343 al momento de su cancelación, en el que se consignará el monto que se imputa contra cada uno de ellos. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que los responsables se encuentren inscritos (31.1.).

A los fines de la cobertura de dicho formulario, los contribuyentes deberán consignar en el Rubro II el código 154 y la denominación del régimen "Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa", y en el Rubro III, el código 191 correspondiente al concepto: "anticipos". Asimismo, deberán indicar, el mes y año correspondientes al período contra el cual se efectúa la imputación, y el número que identifique al anticipo.

El importe computado, total o parcialmente, no podrá ser nuevamente objeto de utilización como crédito de impuesto, ni de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, así como tampoco de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

C - CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 32. — A los fines del cómputo como crédito de las contribuciones sobre la nómina salarial (32.1.), los sujetos pasivos —conforme a lo previsto, durante su vigencia, en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones—, considerarán el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción a partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive.

El importe computado, total o parcialmente, no podrá ser nuevamente objeto de utilización como crédito de impuesto, ni de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, como así tampoco de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

ARTICULO 33. — El crédito a que se refiere el artículo anterior originado en el gravamen ingresado —por cuenta propia o por el agente de percepción— en un determinado mes calendario, podrá computarse contra las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.) devengadas en el mismo mes, y/o en los siguientes meses, hasta su agotamiento.

A efectos de la confección de la respectiva declaración jurada, deberá consignarse en el campo destinado a informar las contribuciones a ingresar del rubro "Seguridad Social", de la pantalla "Total Contribuciones Seguridad Social", la diferencia entre el monto a pagar por tales conceptos y el crédito de contribuciones patronales.

El referido cómputo se efectuará mediante la utilización del formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, hasta el momento de la cancelación de la obligación, en el que se consignará el monto que se imputa contra ella. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en la que los responsables se encuentren inscritos.

A los fines de la cobertura de dicho formulario, los contribuyentes deberán consignar en el Rubro II el código 351 y la denominación del tributo: "Contribuciones de Seguridad Social", y en el Rubro III, el código 019 correspondiente al concepto: "Declaración Jurada".

ARTICULO 34. — Cuando se trate de la contribución patronal dispuesta en el artículo 48, inciso a), de la ley del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), el empleador monotributista de las categorías IV a VII —excluidos los pequeños contribuyentes inscritos en todas las categorías del Régimen Simplificado (RS) agropecuario—, deberá computar contra el importe a ingresar —conforme a lo previsto, durante su vigencia, en el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones—, el crédito originado en el gravamen ingresado, por cuenta propia o por el agente de percepción, hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.

El referido cómputo se informará hasta el momento de la cancelación de las obligaciones, mediante la utilización del formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, en el que se consignará el monto que se imputa y deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en la que los responsables se encuentren inscritos.

A los fines de la cobertura de dicho formulario, los contribuyentes deberán consignar en el Rubro II el código 022 y la denominación del régimen "Monotributo - Empleador", y en el Rubro III, el código 019 correspondiente al concepto: "Declaración Jurada".

ARTICULO 35. — En los casos previstos en los artículos 33 y 34, los contribuyentes deberán consignar, en el respectivo formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, el mes y año correspondientes al período contra el cual se efectúa la imputación, y no se cubrirán los campos que hagan referencia a anticipos (35.1.).

TITULO III

ACREDITACION DE EXENCION Y ALICUOTA REDUCIDA

A - CUENTAS DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO 36. — De tratarse de cuentas de cajas de ahorro de personas jurídicas, que se cierren conforme a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3247 del Banco Central de la República Argentina, la acreditación de los saldos de las mismas en cuentas corrientes o "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas" de los mismos titulares, no se encuentra comprendida en el ámbito de imposición del gravamen creado por la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

B - EXENCION. INSTITUCIONES RELIGIOSAS. MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES.

ARTICULO 37. — A los efectos del goce de la exención prevista en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.413 y su modificatoria, y en el inciso v) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, se deberá exhibir y, en su caso, aportar a los agentes de liquidación y percepción, los elementos que se indican a continuación:

a) Misiones diplomáticas y consulares extranjeras: la certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) Entidades reconocidas como exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: la documentación prevista en la Resolución General N° 729 y su complementaria.

Además de lo dispuesto en este inciso, los agentes de liquidación y percepción están obligados a efectuar la verificación establecida en el artículo 7° de la Resolución General N° 885 (37.1.).

c) Establecimientos de enseñanza privada e instituciones que no deban inscribirse como sujetos pasivos ni exentos en el impuesto a las ganancias y pertenezcan a arzobispados, obispados, congregaciones de la iglesia católica, o a comunidades religiosas de otros cultos:

1. Nota en carácter de declaración jurada emitida por la entidad matriz, la que deberá encontrarse dirigida al agente de liquidación y percepción, y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2°, punto 2. de la Resolución General N° 3843 (DGI), su modificatoria y complementaria. Asimismo, en dicha nota deberá informar la cantidad y tipo de cuentas cuya apertura fuere autorizada por la entidad matriz a la entidad dependiente, así como su destino.

2. Fotocopia, suscrita por la máxima autoridad de la entidad matriz, del formulario N° 598 —aprobado por la Resolución General N° 4050 (DGI)—, en el que figure el respectivo establecimiento o institución.

Ambos documentos deberán contar con la certificación de las firmas respectivas por escribano público.

El goce de la exención estará sujeto, a que la entidad matriz cuente con el reconocimiento de la exención en el impuesto a las ganancias y que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso b) precedente, así como a la comprobación de dichos requisitos por parte de la institución bancaria.

De abrirse nuevas cuentas ante la misma sucursal bancaria, la entidad matriz deberá proceder de acuerdo con lo normado en el punto 1. de este inciso.

Asimismo, a los efectos del goce de las exenciones contempladas en los incisos a) y b), los sujetos allí comprendidos deberán presentar nota con carácter de declaración jurada con arreglo a los modelos que se disponen en los Anexos V o VI, respectivamente para los incisos citados, en la cual manifestarán el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de su actividad exenta.

En el caso indicado en el inciso a) deberá dejarse constancia además, que se verifica la condición de reciprocidad exigida por la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

C - REDUCCION DE ALICUOTA. EXENCION DEL GRAVAMEN. ARTICULOS 7° Y 10 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 380/01 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 38. — Para que corresponda la reducción de alícuota o exención del gravamen dispuestas, respectivamente por el artículo 7°, inciso a) o por los incisos a), c), d), e), h), k), m), p), t), w), x), y) y z) del artículo 10 del Anexo del decreto reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI de esta resolución general, en la que manifestará su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla.

Asimismo, de corresponder, deberán acompañar al precitado elemento, constancia que acredite su actividad, emitida por la respectiva autoridad competente.

D - EXENCION. ARTICULO 10, INCISO r) DEL ANEXO DEL DECRETO N° 380/01 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 39. — A fin de resultar comprendidos en la exención prevista en el inciso r) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, los suscritores de fondos comunes de inversión regidos por el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, deberán pagar la suscripción de las cuotas partes respectivas, mediante cheque nominativo cruzado emitido con cláusula "no a la orden".

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será causal suficiente para impugnar el ejercicio de dicha exención, quedando condicionada la aplicación de la misma a que los suscritores acrediten la veracidad de las respectivas operaciones.

E - EXENCION. ARTICULO 10, INCISO i) DEL ANEXO DEL DECRETO N° 380/01 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 40. — Para gozar de la exención prevista en el artículo 10, inciso i) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, respecto de los créditos en cuenta corriente originados en préstamos bancarios otorgados por entidades del exterior, los interesados deberán presentar ante la entidad bancaria nacional en la cual se acrediten los respectivos importes, una nota —con carácter de declaración jurada— que se ajustará al modelo que se dispone en el Anexo VIII de la presente.

Corresponderá también la presentación aludida, cuando se trate de préstamos bancarios otorgados por una entidad nacional distinta de aquélla en la cual se acrediten los fondos o por créditos en la cuenta corriente del tomador originados en operaciones de mediación en transacciones financieras, que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, en tanto se trate de documentos propios.

F - EXENCION. ARTICULO 10, INCISO j) DEL ANEXO DEL DECRETO N° 380/01 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 41. — Cuando se trate de personas físicas residentes en el país, la exención prevista en el inciso j) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, resulta de aplicación para las transferencias de fondos, realizadas mediante cuentas que dichas personas físicas no utilicen en carácter de apoderados o mandatarios de personas jurídicas.

G - APODERADOS O MANDATARIOS DE PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO 42. — A los fines dispuestos en el último párrafo del artículo 3° del Anexo del decreto reglamentario del gravamen, cuando se trate de cuentas abiertas en entidades comprendidas en la ley de entidades financieras a nombre de personas físicas, las mismas deberán declarar, en forma individual, la utilización o no de la cuenta en carácter de apoderada o mandataria de DOS (2) o más personas jurídicas.

La precitada obligación corresponderá ser cumplida mediante la presentación de una nota con carácter de declaración jurada, ante la respectiva entidad financiera que deberá ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo VII.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43. — Los movimientos o entrega de fondos comprendidos en el inciso b) del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, son aquéllos que se efectúan a través de sistemas de pago organizados —existentes o no a la vigencia del impuesto sobre créditos y débitos en

cuentas bancarias y otras operatorias—, reemplazando el uso de las cuentas previstas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

Lo dispuesto precedentemente resulta de aplicación, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

No se encuentran alcanzados por la norma citada en el primer párrafo, la transmisión de cheques mediante endoso —conforme a las disposiciones en vigencia dictadas por el Banco Central de la República Argentina—, ni los egresos que se realicen mediante los sistemas de caja chica o fondos fijos.

Mediante la Nota Externa N° 1/01 se formularon aclaraciones con relación a las siguientes operaciones:
1. Compensaciones de saldos deudores y acreedores entre empresas por operaciones entre sí.
2. Erogaciones de características similares a los comprendidos en el punto 2. del inciso a) del artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.
3. Pago de obligaciones tributarias, inclusive recursos de la seguridad social, mediante depósito en entidad financiera.
4. Pago de servicios públicos prestados por empresas, incluso las comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.
5. Determinados débitos y créditos en cajas de ahorro.
6. Depósito de cheques de terceros en cajas de ahorro.
7. Transferencia de fondos de una cuenta corriente a otra del mismo titular.
8. Gestión de cobranza de un título público, acreditando los fondos en cuenta corriente.
9. Gestión de cobranza de una factura u otro documento, cuyo producido se destina a la suscripción de títulos valores emitidos en serie.
10. Gestión de cobranza de un título público de un inversor del exterior.
11. Gestión de cobranza de dividendos.
12. Cobranzas a nombre y por cuenta de terceros realizadas sin intervención de una entidad financiera.
13. Depósito en efectivo del precio de compra de bienes muebles, efectuado por el adquirente en la cuenta corriente del vendedor.
14. Cheques cancelatorios y/o de pago financiero regidos respectivamente, por la Comunicación "A" 3201 y la Comunicación "A" 3249, ambas del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 44. — Apruébanse los Anexos I a VIII que forman parte de esta resolución general, los aplicativos "CREDEB Versión 1.0" y "CREDEB - Versión 1.0 - OPERACIONES EXENTAS", así como los formularios de declaración jurada F. 776 y F. 778.

ARTICULO 45. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 985, 989, 1002, 1016, 1028 y 1091, el programa aplicativo denominado "DECRED – Versión 1.0" y la declaración jurada F. 787, con excepción del formulario "solicitud de imputación de créditos" F. 343 que conservará su vigencia a los efectos de la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 46. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del régimen de información instituido en los artículos 20 y siguientes, que será de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2001.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los aplicativos que por la presente resolución general se aprueban, deberán emplearse conforme al siguiente detalle:

a) el denominado "CREDEB Versión 1.0", para las presentaciones que se efectúen a partir del mes de octubre de 2001, y

b) el aplicativo "CREDEB - Versión 1.0 - OPERACIONES EXENTAS" deberá utilizarse para las operaciones que se efectúen durante el mes de noviembre de 2001 y siguientes, cuya información deberá presentarse hasta las fechas de vencimiento que se producirán respectivamente, durante el mes de diciembre de 2001 y siguientes.

DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO 47. — Las presentaciones cuyos vencimientos se produjeron en el mes de octubre de 2001, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, deberán efectuarse hasta las fechas de vencimientos establecidas para el mes de noviembre de 2001.

ARTICULO 48. — No obstante lo dispuesto en el inciso a) del artículo 46, se considerarán válidas las presentaciones de la información generada mediante el programa aplicativo denominado "DECRED – Versión 1.0", que se hubieran efectuado con anterioridad a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 49. — De forma.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1135

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, artículo 6°: "El hecho imponible se considerará perfeccionado:

a) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 1° de esta Reglamentación: al momento de efectuarse el débito o crédito en la respectiva cuenta.

b) Para los hechos imponibles previstos en el artículo 2° de esta Reglamentación: al realizarse los respectivos pagos, acreditaciones o puesta a disposición de los fondos, incluidos los movimientos originados en las sumas que abonen las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras, por los conceptos indicados en el tercer párrafo del artículo 7° de esta Reglamentación."

Artículo 6°.

(6.1.) Ver Anexo II. SISTEMA CREDEB – Versión 1.0. Aclaraciones.

Artículo 9°.

(9.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

(9.2.) Todos los programas aplicativos mencionados en esta resolución general podrán ser transferidos de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Artículo 10.

(10.1.) Lugares de presentación.

- Contribuyentes y responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

- Resto de responsables: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

(10.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 776.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 19.

(19.1.) Deberán conservarse por el plazo establecido por el artículo 48 del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Artículo 21.

(21.1.) el lugar de presentación es el mismo que el que se señala en la nota (10.1.).

(21.2.) Se efectuará un control de presentación del formulario de declaración jurada F. 778 y de su respectivo disquete, idéntico al que se refiere en la nota (10.2.).

Artículo 22.

(22.1.) Cabe efectuar, respecto de este artículo, las mismas consideraciones que se expresan en las notas (9.1.) y (9.2.).

Artículo 23.

(23.1) Los que deberán ingresarlos conforme al procedimiento normado en el Capítulo A de la resolución general.

Artículo 27.

(27.1.) Una vez efectuado el cómputo del crédito de impuesto, de quedar un remanente de anticipo a ingresar, deberá cancelarse en la forma que se indica a continuación:

1. Mediante depósito en las instituciones y con los elementos de pago que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección, con el volante de obligación F. 105.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la dependencia respectiva, con el volante de obligación F. 105.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS", mediante el formulario F. 799/C.

Los contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) recibirán como constancia de pago un comprobante F. 107, o en su caso, el que se imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

El formulario citado en el inciso c) deberá ser cubierto en todas sus partes y será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. En este caso el sistema emitirá un tique que acreditará el cumplimiento de la obligación.

2. Mediante una solicitud de compensación de obligación a través de la presentación del formulario de declaración jurada F. 574 ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que los responsables se encuentren inscritos.

Artículo 28.

(28.1.) "Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, calculados conforme a las normas respectivas, superen la obligación estimada del período para dichos impuestos, el contribuyente podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipos ...".

(28.2.) Régimen opcional de determinación e ingreso: Ingreso de anticipos por un monto equivalente al resultante de la estimación que el responsable practique, de acuerdo con una liquidación proforma.

Artículo 29.

(29.1.) Régimen de retención sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras.

Artículo 30.

(30.1.) Los requerimientos de "hardware" y "software" son los mismos que los indicados en el Anexo I de la Resolución General N° 715, sus modificatorias y complementarias.

El crédito de impuesto se consignará en la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", pestaña "Ingresos directos", carpeta "Ingresos a cuenta originados en el período", subcarpeta "Régimen de pagos a cuenta", ítem "Impuesto sobre débitos y créditos bancarios".

En el mencionado ítem, el usuario deberá ingresar:

a) Período en el que se efectuó el ingreso del impuesto por cuenta propia o, en su caso, en el que le hubiere sido liquidado y percibido al sujeto pasivo del gravamen por el agente de percepción.

b) Monto del impuesto indicado en el inciso a).

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del primer titular de la cuenta.

De tratarse de impuesto ingresado por cuenta propia, en los incisos c) y d) deberá consignarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del ingresante del gravamen.

Los importes de las percepciones sufridas y del impuesto ingresado por cuenta propia deberán informarse por período fiscal, por titular de cuenta y, de corresponder, sumados por agente de percepción.

Artículo 31.

(31.1.) Este punto merece la misma aclaración que la que se dispuso en el punto (27.1.).

Artículo 32.

(32.1.) El artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, autoriza el cómputo del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como crédito contra las siguientes contribuciones patronales:

a) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

b) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

c) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino a la constitución del Fondo Nacional de Empleo.

d) Contribuciones de los empleadores con destino a las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares.

e) Contribución establecida en el inciso a) del artículo 48 del Anexo de la Ley N° 24.977 para empleadores monotributistas y en tanto se trate de los comprendidos en las categorías IV a VII del artículo 6° de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

Artículo 35.

(35.1.) Los responsables deberán seguir declarando la totalidad de las contribuciones como es de práctica mediante los formularios de declaración jurada F. 931 y F. 170.

Artículo 37.

(37.1.) La verificación mencionada se efectuará en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) y se refiere a la validez de los formularios Nros. 698, 699 ó 709 o del acuse de recibo del formulario N° 698/I, cuya fotocopia deberá ser entregada por el sujeto exento.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1135

SISTEMA CREDEB - Versión 1.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los agentes de percepción del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada mensual de las percepciones practicadas y/o del impuesto propio devengado.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 – Release 2", y al acceder al programa se deberá consignar la información nominativa de las percepciones practicadas.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del agente de percepción respecto de las percepciones efectuadas y de su impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, teniendo en cuenta las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, o en una carpeta para generar el "Compact Disc", para ser presentado ante esta Administración Federal.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior (recomendable Pentium II o superior).

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

2.4. Disco rígido:
Instalación: mínimo 5 Mb. disponibles.
Funcionamiento: mínimo 800 Mb. disponibles (recomendado 1Gb).

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes) o grabadora de CD.

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

Al ingresar en la aplicación, a fin de generar la declaración jurada, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las instrucciones contenidas en la ayuda de la aplicación.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 25.413 de Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias y sus normas modificatoria, reglamentarias y complementarias.

Aclaraciones:

El sistema tiene incorporado los regímenes de percepción incluyendo alícuotas, períodos de vigencia y sus respectivos códigos, según la tabla contenida en el Anexo IV Apartado A.

Respecto de determinadas transacciones (giros, transferencias, etc.) o de responsables sujetos a percepciones, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.) deberá consignarse como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): 27–00000000–6. Dichas operaciones podrán informarse sumarizadas.

Cuando corresponda efectuar ajustes, éstos deberán ser informados de la siguiente forma:

1. Ajustes originados en operaciones del mismo mes: serán neteados del total de operaciones del período.

2. Ajustes originados en operaciones efectuadas en algún mes anterior:

Atento que no deberán presentarse rectificativas de información presentada en períodos anteriores, los ajustes (positivos o negativos) registrados en un período posterior a aquél en que se produjo la operación que le dio origen se deberán informar según la fecha en la que fueran contabilizados, incluyéndolos en la declaración jurada correspondiente al período fiscal de registración.

El sistema permite la importación y exportación de datos desde el propio aplicativo o de otros archivos, a fin de que el agente de percepción centralice el total de la información proporcionada por las sucursales, en la declaración jurada que generará la casa matriz.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1135

SISTEMA CREDEB - Versión 1.0 – OPERACIONES EXENTAS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los agentes de percepción del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada informativa mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 – Release 2", y al acceder al programa se deberá consignar la información nominativa de las operaciones no gravadas o exentas.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada informativa de las operaciones exentas o no gravadas que se detallan el artículo 20 de la resolución general.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, o en una carpeta para generar el "Compact Disc", para ser presentado ante esta Administración Federal.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior (recomendable Pentium II o superior).

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

2.4. Disco rígido:
Instalación: mínimo 5 Mb. disponibles.
Funcionamiento: mínimo 800 Mb. disponibles (recomendado 1Gb).

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes) o grabadora de CD.

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

Al ingresar en la aplicación, a fin de generar la declaración jurada, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las instrucciones contenidas en la ayuda de la aplicación.

Aclaraciones:

A. Regímenes de operaciones

El sistema tiene incorporado los regímenes de operaciones exentas, incluyendo períodos de vigencia y sus respectivos códigos, según la tabla contenida en el Anexo IV Apartado B.

B. Importación y exportación de datos

El sistema permite la importación y exportación de datos desde la propia aplicación u otros archivos, a fin de que el agente de percepción centralice el total de la información proporcionada por las sucursales en la declaración jurada que generará la casa matriz.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 1135
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1320)

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN

A - OPERACIONES GRAVADAS

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción de la operación	Vigencia
149	373	Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	374	Créditos en cta. cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	375	Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	376	Créditos en cta. cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	377	Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	378	Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	379	Débitos en cta. cte. destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	380	Créditos en cta. cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	381	Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	382	Créditos en cta. cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	383	Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	384	Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	387	Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1)	1/8/01
149	388	Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1)	1/8/01
149	389	Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°.	1/8/01
149	390	Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°.	1/8/01
149	391	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del art. 6. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra.	1/8/01
149	392	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24.977. Categ. 0 a 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. (1)	1/8/01
149	403	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas o por operaciones beneficiadas por la Ley N° 19.640, 21.608 ó 22.021. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra.	del 12/5/01 al 31/7/01
149	404	Movimiento y/o entrega de fondos. Entidades financieras cuando no se utilicen cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombres de terceros, a comercios adheridos a tarjetas de crédito y/o compra.	12/5/01
149	405	Entidades financieras. Pagos sin cuenta corriente por cuenta y/o a nombre de terceros. Financiamiento a administradoras de tarjetas de crédito cuando los titulares de estas últimas sean personas jurídicas. (2)	12/5/01
149	406	Entidades financieras. Operaciones específicas.	12/5/01
149	407	Entidades financieras. Pagos por cuenta propia y a nombre propio, a comercios adheridos.	12/5/01
149	408	Débitos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por la Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 31/7/01
		-Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	del 12/5/01 al 31/7/01
149	409	Créditos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por las Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 31/7/01
		-Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	del 12/5/01 al 31/7/01
149	410	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos. Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	411	Pagos, giros y transferencias. Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	412	Pagos, giros y transferencias.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	413	Débitos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3)	3/4/01
149	414	Créditos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3)	3/4/01
149	415	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos, no acreditados en Cta. Cte.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	416	Débitos en cuenta bancaria.	3/4/01
149	417	Créditos en cuenta bancaria.	3/4/01

1. Los movimientos de fondos efectuados a partir del día 18/10/2001, inclusive, beneficiados por los regímenes de exenciones impositivas establecidos en los arts. 1, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 19.640 y los sujetos exentos en el impuesto a las ganancias y al valor agregado en las condiciones del primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, deberá informarse mediante el código 392. Para los mismos sujetos, de tratarse de débitos o créditos en cuenta bancaria deberán emplear los códigos 387 y 388, respectivamente.

2. Los casos en los que los ordenantes de los pagos sean monotributistas u operaciones alcanzadas por las Leyes Nros. 19.640, 21.608 y 22.020, podrán informarse mediante el código 403, atendiendo a los períodos de vigencia de las alícuotas reducidas para tales situaciones.

3. Los códigos 413 y 414 deberán emplearse, según corresponda, para los débitos o créditos en cuenta bancaria que efectúen —a partir del 18/10/2001—, la Federación Argentina de Cámaras Farmacéuticas y sus Cámaras Asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, cuando se originen en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a los afiliados por las farmacias. Dichos códigos deberán emplearse asimismo, para los débitos o créditos en cuentas bancarias efectuados por los fideicomisos en garantía a que se refiere el inciso e) del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01.

TABLA DE CODIGOS Y REGIMENES

B – OPERACIONES EXENTAS

Código de Régimen	Descripción de la operación	Vigencia	
		Desde	Hasta
393	Débitos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01.	03/4/01	31/12/02
394	Créditos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01.	03/4/01	31/12/02
395	Débitos – Operaciones exentas	03/4/01	31/12/02
396	Créditos – Operaciones exentas	03/4/01	31/12/02
397	Débitos – Cuentas exentas	03/4/01	31/12/02
398	Créditos – Cuentas exentas	03/4/01	31/12/02
399	Débitos – Cuentas exentas promovidos	03/4/01	31/12/02
400	Créditos – Cuentas exentas promovidos	03/4/01	31/12/02
401	Débitos – Cuentas cerradas	03/4/01	31/12/02
402	Créditos – Cuentas cerradas	03/4/01	31/12/02
385	Débitos – Cuentas de entidades financieras	03/4/01	31/12/02
386	Créditos – Cuentas de entidades financieras	03/4/01	31/12/02

OBSERVACIONES:

- Los códigos Nros. 393 y 394 corresponden a operaciones comprendidas en el inciso v) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, incorporado por el Decreto N° 969/01.

- Los códigos Nros. 395 y 396 deben ser empleados para informar operaciones comprendidas en los incisos b), f), g), h), i), j), l), n) y r) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 modificados, y en su caso, incorporados por los Decretos Nros. 503/01, 613/01 y 969/01. Asimismo, deberán indicarse otras operaciones cuya exención se disponga en el futuro.

- Los códigos Nros. 397 y 398 se refieren a cuentas exentas en virtud de los incisos a), c), d), e), k), m), o), p), q), s), u), w), x), y) y z) del artículo 10 de Anexo del Decreto N° 380/01 modificados, y en su caso, incorporado por los Decretos Nros. 613/01, 1287/01 o en su caso 1676/01. En estos códigos deberán indicarse todas las operaciones en cuentas cuya exención se disponga en el futuro.

- Los códigos Nros. 399 y 400 deberán utilizarse para las operaciones en cuentas de las entidades a que se refiere el inciso t) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, incorporados por el Decreto N° 613/01.

- Los códigos Nros. 401 y 402 deberán usarse para la información de las cuentas de sujetos comprendidos en la situación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.

- Los códigos Nros. 385 y 386 comprenden a aquellas operaciones que no se encuentran alcanzadas por los puntos 1. a 9. del tercer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 1135

MODELO DE NOTA PARA MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EXTRANJERAS

Buenos Aires, de 200

SEÑORES:
........**(1)**
S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la cuenta **(2)**........ será utilizada en el desarrollo de la actividad específica de la **(3)**........ que represento.

Asimismo declaro la existencia de un Convenio Internacional que satisface la condición de reciprocidad exigida por la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicarles dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder del agente de liquidación y percepción para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombres del Responsable
Carácter que reviste

(1) Consignar nombre y apellido, denominación o razón social, domicilio y, de tratarse de entidades financieras, sucursal.
(2) Consignar tipo y número de cuenta.
(3) Misión diplomática o consular.

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL N° 1135
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1320)

MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA O EXENCION DEL GRAVAMEN

Buenos Aires, de 200

SEÑORES:
........(1)
S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la cuenta (2)........ perteneciente a ....(3) es utilizada en forma exclusiva/no exclusiva (4) en el desarrollo de la/s actividad/es de ....(5), con el beneficio de ....(6) para los débitos y créditos en cuenta, conforme con lo previsto en el artículo ...(7) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones o de la Ley N° 25.413 y su modificatoria.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, apellido y nombres del Responsable
Carácter que reviste (8)
CUIT, CUIL o CDI

(1) Denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.
(2) Consignar tipo y número de cuenta.
(3) Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
(4) Tachar lo que no corresponda.
(5) Actividad o actividades desarrolladas.
(6) Reducción de alícuota o exención del gravamen.
(7) Artículo 7° o incs. a), c), d), e), h), k), m), p), q), t), v) w), x), y) y z) del artículo 10 del Anexo del decreto o segundo, inciso c) de la ley.
(8) Titular, Presidente, Director u otro responsable.

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL N° 1135

MODELO DE NOTA PARA APODERADOS O MANDATARIOS

Buenos Aires,....de.... de 200

SEÑORES:
.... **(1)**
S...../.....D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que NO/SI **(3)** utilizo la cuenta ....**(2)** en carácter de mandatario de DOS (2) o más personas jurídicas.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de esa entidad financiera, para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

DATOS PERSONALES DEL/DE LOS TITULARES DE LA CUENTA

Apellido y Nombres Domicilio CUIT - CUIL o CDI

Firma del declarante: ....
Aclaración de la firma: ....
Tipo y N° de Documento: ....

(1) Consignar denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.
(2) Consignar tipo y número de cuenta.
(3) Tachar lo que no corresponda.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 1135
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1320)

MODELO DE NOTA PARA PRESTAMOS BANCARIOS NACIONALES O DEL EXTERIOR Y OTRAS OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Buenos Aires,

SEÑORES:
.... **(1)**
S...../.....D
De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la suma de **(2**) .... que se acreditará en la cuenta corriente N° .... abierta ante **(3)** .... de esa entidad, corresponde a un crédito otorgado por intermedio de **(4)** .... por el importe de **(5)** .... de acuerdo con lo normado en el Anexo del Decreto N° 380 y sus modificaciones, artículo 10, inciso i).

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de esa entidad financiera, para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del responsable (6)
Apellido y nombres
Domicilio
CUIT, CUIL o CDI

(1) Consignar denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.
(2) Consignar el importe en letras y números y aclarar el signo monetario de que se trata.
(3) Indicar entidad bancaria nacional (casa central o sucursal).
(4) Indicar denominación y domicilio de la entidad otorgante o sucursal.
(5) Consignar el importe en letras y números y aclarar el signo monetario de que se trata.
(6) Firma del responsable, apoderado o mandatario.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

COMPUESTOS QUIMICOS

Resolución 620/2002

Autorízase la comercialización de Halón 1301, 1211 y 2402, como agentes extintores de fuego para instalaciones fijas y/o portátiles en los casos considerados de uso "crítico", en aeronaves, vehículos militares terrestres, buques navales, espacios donde existen riesgos de dispersión de material radiactivo, sectores petroquímicos, petroleros y gasíferos, entre otros.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el Expediente Nº E-7223-2001 del registro del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE —actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL—, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, aprobado por Ley Nº 23.778, la Ley Nº 24.040 sobre Compuestos Químicos, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, respectivamente, y depositó con correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990 respectivamente, asumiendo en foros internacionales la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales que utilizan SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que el mencionado Protocolo establece restricciones a la producción, consumo y comercio de las SAO.

Que la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos, establece en su artículo 1º que quedan comprendidos en las disposiciones de esa ley, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11 CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la ley de referencia.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la República Argentina presentó ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAO.

Que con fecha 27 de Julio de 1994, el CEFMPM procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que el programa de reducción incluido en el PROGRAMA PAIS refleja los objetivos del Gobierno y la industria para reducir el consumo de sustancias controladas en la Argentina.

Que a través del Decreto Nº 265/96, fue creada la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS, cuya ubicación se encuentra en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que conforme el marco institucional establecido en el PROGRAMA PAIS, se instituye que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actuará en la definición de normativas ambientales y en la implementación de la política ambiental en lo relativo a la aplicación del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que a través de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 745/99 fue creado el PROGRAMA OZONO en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la entonces SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL, el cual tiene a su cargo, entre otras misiones, el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal, sus Ajustes y Enmiendas.

Que teniendo la presente resolución el carácter de una norma complementaria de la Ley Nº 24.040, el incumplimiento de sus disposiciones constituye, en los términos del artículo 7º de la ley citada, una infracción a dicha ley y sus normas reglamentarias y complementarias, resultando de aplicación para la sustanciación de los correspondientes sumarios la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL Nº 255/2001.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 24.040 preceptúa que después de cumplido el quinto año de vigencia de la misma, la utilización en equipos extinguidores de incendios de las sustancias controladas sólo será permitida en aquellos casos en que todos los otros medios extintores de similar eficiencia causen daño a las personas o a las instalaciones.

Que en virtud de ello resulta necesario definir los usos críticos, de Halón 1301, Halón 1211 y Halón 2402.

Que la Decisión IV/25 de la Cuarta Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal estableció los criterios y procedimientos para evaluar un uso esencial a los efectos de las medidas de control previstas en el artículo 2º del Protocolo de Montreal.

Que la Decisión VII/12 de la Séptima Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, en el punto 1 inciso a), acepta como críticas las aplicaciones que cumplen los criterios de usos esenciales definidos en el inciso a) del párrafo 1º de la Decisión IV/25 aludida en el considerando anterior.

Que en el marco del PROGRAMA OZONO se han realizado las consultas a las áreas públicas y privadas relacionadas con la temática a los efectos de confeccionar la lista de usos a ser considerados críticos, a partir de la lista oportunamente adoptada por la UNION EUROPEA (Regulación EC Nº 2037/2000).

Que los representantes titulares de los organismos que integran la OPROZ han manifestado su expresa conformidad con el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.040, el artículo 4º del Decreto Nº 177 del 24 de enero de 1992 y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, en los términos de lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Nº 24.040, la comercialización de Halón 1301, Halón 1211 y Halón 2402, como agentes extintores de fuego para instalaciones fijas y/o portátiles según corresponda, para aquellos usos considerados críticos.

Art. 2º — A los efectos del artículo precedente, serán considerados "críticos" los usos de Halón 1301, Halón 1211 y Halón 2402 en los siguientes casos:

a) En aeronaves para la protección de los compartimentos de tripulaciones, cubículos de motores, inertización de tanques de combustible, bodegas de carga.

b) En vehículos militares terrestres para la protección de la tripulación y en compartimentos de motores, de almacenamiento de municiones y explosivos.

c) En buques navales para la protección de espacios en los cuales haya líquidos y/o gases inflamables y/o riesgos eléctricos, incluyendo los compartimentos de máquinas.

d) Para la protección de instalaciones existentes de centros de comunicación y comando de las fuerzas armadas considerados esenciales para la seguridad nacional, operados por personal.

e) Para la protección de espacios donde existen riesgos de dispersión de material radiactivo, incluyendo las centrales nucleares de potencia, reactores de investigación y conjuntos críticos relacionados con la especie.

f) En extintores de fuego esenciales para la seguridad personal utilizados en la extinción inicial del fuego por brigadas contraincendios.

g) En extintores de fuego militares y policiales para ser utilizados en personas.

h) En las instalaciones existentes de sectores petroquímicos, petroleros, o gasíferos en los cuales haya líquidos y/o gases inflamables y/o riesgos eléctricos.

i) En instalaciones existentes de buques de carga en los cuales haya líquidos y/o gases inflamables y/o riesgos eléctricos, incluyendo los compartimentos de máquinas.

j) En instalaciones existentes de salas de terapia intensiva y quirófanos.

Art. 3º — Serán consideradas instalaciones existentes en los términos de los incisos d), h), i) y j) del artículo precedente, aquellas que se encuentren en condiciones de operar al momento de la entrada en vigor de la presente resolución.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 640/2002

Exportaciones de psitácidos. Fíjanse cupos para las especies Loro Choclero, Cotorra Cabeza Negra, Cotorra de los Palos, Cotorra Común y Loro Barranquero. Validez de los permisos CITES de exportación. Aporte a la "Fundación ArgenINTA".

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el Expediente Nº 70-00983/2002 del Registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que las especies en cuestión estén declaradas dañinas o perjudiciales para la agricultura por Resolución Nº 144/83 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, es necesario propiciar pautas de manejo comunes y reguladas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, estableciendo cupos de exportación para el período 2002/2003.

Que, dada la necesidad de consensuar políticas de manejo regionales, en el transcurso de la pasada temporada han comenzado a asumirse compromisos entre las provincias que comparten la distribución de las especies, pautando el aprovechamiento de las mismas como experiencias de uso sustentable en propiedades particulares o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos, dándose los primeros pasos para la confección de planes de manejo.

Que es necesario fijar aranceles diferenciales para la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de con-

servación, de acuerdo al esfuerzo que representan para cada especie.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 20 de julio del 2002 y el 19 de julio del 2003.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 3.500 ejemplares.

b) COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga Nenday) 6.000 ejemplares.

c) COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) COTORRA COMUN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.500 ejemplares.

Art. 2º — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos establecidos precedentemente, las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies mencionadas en el artículo 1º vencerán inexorablemente el 10 de julio del 2003.

Art. 3º — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos o establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución, aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a DOS (2) meses.

c) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar.

d) No registrar en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de las especies, y haber saldado las multas y tasas que hubieran sido establecidas oportunamente.

e) Poseer depósitos de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución Nº 1351/99, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

f) Adjuntar a la solicitud, una carta de un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

g) Haber entregado los cumplidos de embarque correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 2001/2002.

Art. 4º — Al menos quince días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares, y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de cría, extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada exportador autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguientes aspectos:

a) Cantidad de ejemplares que prevé manejar;

b) Lugar (es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares;

c) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares;

d) Acopiador (es) autorizado (s) por la (s) respectiva (s) provincia (s) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

Art. 5º — Los ejemplares a exportar sólo podrán ser alojados en el centro de acopio registrado y habilitado para tal fin. Las aves enfermas serán colocadas en un sector aislado para su diagnóstico y tratamiento.

Art. 6º — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados, a las capturas y sitios de acopio.

Art. 7º — Por cada ejemplar a exportar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1º, incisos a), b) y c) de la presente el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1,00) o su equivalente en PESOS, y para la especie indicada en el inciso e) el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1,50) o su equivalente en PESOS. El monto resultante deberá ser depositado al menos un día antes de retirar el permiso para exportación, en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada “Fundación ArgenINTA” del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL (actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA.

Art. 8º — Establécese como tipo de cambio para los montos establecidos en DOLARES ESTADOUNIDENSES, la cotización del dólar estadounidense fijada por el BANCO NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA el día anterior a la fecha en que se efectúe el depósito.

Art. 9º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectuará cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 725/90 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 10. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitácidos que no se hallen comprendidas en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación, con excepción de los ejemplares amparados en la Disposición Nº 299/01 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en El Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 342/2002

Plazos y condiciones para la habilitación del pago de obligaciones tributarias y no tributarias de Agentes de Mercado Eléctrico Mayorista con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el Expediente S01:0162480/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002, se habilitó transitoriamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de los Agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, para su aplicación al pago de obligaciones contraídas en dicho mercado y administradas por aquél.

Que dicha norma se dictó en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 805 del 10 de mayo de 2002 en el cual se establecieron condiciones de aceptación y utilización de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) adicionales a aquellas que pudieran ser destinadas al pago de las obligaciones tributarias y no tributarias del mencionado Organismo con el ESTADO NACIONAL en el marco del Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 101 del 14 de mayo de 2002, esta SECRETARIA DE ENERGIA también instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que convoque, dentro de un plazo perentorio, a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), tanto acreedores como deudores, para que acuerden definitivamente los efectos económicos de la mora producida en la cancelación de las obligaciones de pago con vencimiento en los meses de diciembre de 2001 y enero y febrero de 2002, dentro de un marco de excepción a lo establecido en el Numeral 5.5 del Capítulo 5 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que ambas normas, se sancionaron como ya se indicó con carácter excepcional y transitorio al efecto de mejorar la situación de la cadena de pagos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la que fuera afectada a consecuencia de hechos de público y notorio conocimiento derivados de las limitaciones al crédito público, como también a la introducción como instrumento de pago en distintas jurisdicciones de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) e incluso de otros instrumentos similares emitidos por algunas provincias.

Que, dada la información suministrada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente ajustar la metodología establecida respecto a la situación particular que presentan algunas empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica frente a las exigencias definidas para la aceptación de las ofertas de pago con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de sus deudas para con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que ello conlleva la necesidad de contemplar separadamente las deudas por mora que se encuentran abarcadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 101 del 14 de mayo de 2002, para evitar que se obstaculice el objetivo último de ambas Resoluciones que es el mejorar el nivel de cobranzas de las Transacciones Económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) evitando el colapso de la cadena de pagos.

Que atento a los montos ofrecidos y puestos en juego puede resultar momentáneamente excesivo el plazo establecido para la presentación de la información de la situación de cobranzas de los Agentes prestadores del servicio público de distribución, como así también la disponibilidad y entrega como medio de pago de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que es oportuno también, atento a lo informado por el referido Organismo, disponer una prórroga al plazo establecido en el Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002, con el objeto de permitir a los Agentes prestadores del servicio público de distribución un margen más amplio de tiempo para presentar los elementos respaldatorios exigidos en dicha Resolución para el uso de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) para el pago de las deudas con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que estuvieran vencidas e impagas a la fecha de entrada en vigencia de tal Resolución.

Que asimismo, mientras no se alcancen los montos máximos de las obligaciones tributarias y no tributarias posibles de ser cubiertos con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 805 del 10 de mayo de 2002 en el marco del Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus complementarios, se considera provechoso el permitir el acceso al pago con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de un número mayor de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) siempre que acrediten una situación semejante a la definida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002.

Que en virtud de todo lo expuesto, es menester otorgar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) una mayor flexibilidad administrativa para el cumplimiento de los plazos y las condiciones a exigir para la habilitación al pago con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) establecidas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la SECRETARIA DE ENERGIA para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y el Decreto Nº 805 del 10 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que no será de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002 en tanto ello tenga relación con las deudas originadas en el incumplimiento de la cancelación en término de las obligaciones de pago con vencimiento en los meses de diciembre de 2001 y enero y febrero de 2002 abarcadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 101 de 14 de mayo de 2002, autorizándose al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a su vez en forma restrictiva y para períodos posteriores, a no aplicar el inciso c) mencionado previamente en este artículo, para todos aquellos casos en que una mejora sustancial y prolongada en el tiempo, de la cobranza justifique, según evaluación del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), acordar con el agente deudor dejar de lado la aplicación del inciso mencionado.

Art. 2º — Habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), siempre que no se alcance el monto máximo mensual posible de ser cubierto con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de las obligaciones tributarias y no tributarias conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 805 del 10 de mayo de 2002 en el marco del Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus complementarios, a disponer plazos menores al establecido en el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002 para facilitar la entrega de la documentación e instrumentos de pago referidos en dicho artículo, pero sin superar el día hábil previo a la fecha de vencimiento de las facturas.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir, siempre que no se alcance el monto máximo mensual indicado en el artículo precedente, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por parte de los Agentes deu-

dores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica que demuestren un porcentaje inferior al PORCENTAJE DE ACEPTACION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES MINIMO (PALDmín) definido en el Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá disminuir escalonadamente, en pasos sucesivos, el porcentaje de aceptación aludido precedentemente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total neto de compensaciones de la facturación mensual a vencer del Agente deudor.

Art. 4º — Autorízase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir, siempre que no se alcance el monto máximo mensual indicado en el artículo 2º de la presente resolución, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por parte de los Agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no comprendidos en el artículo precedente, siempre que se satisfaga que:

a) Las instalaciones habilitadas como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se encuentren ubicadas en provincias donde se verifique que la empresa prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica de la jurisdicción sea alcanzada por las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002.

b) Consigne que ha cancelado mediante LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) u otros bonos provinciales sus obligaciones tributarias nacionales, provinciales y/o municipales pagaderas en dichos títulos.

c) El monto de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) ofrecidas para el pago de sus deudas con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no supera el PORCENTAJE DE ACEPTACION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (PALD) del Agente prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica del área donde se ubican sus instalaciones.

La aceptación del cumplimiento de las mencionadas condiciones, como así también la determinación de la falta de exactitud, integridad o consistencia de la información suministrada será efectuada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) bajo los mismos términos establecidos en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002.

Art. 5º — Aclárase que la certificación requerida en el apartado I) del inciso d) del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002 respecto de la cantidad de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) recibidas directamente, o como canje de otros bonos recibidos, en concepto de cobranzas a usuarios finales de energía eléctrica se podrá realizar refiriéndola a igual mes que el facturado por las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), cuando resulte de imposible cumplimiento la presentación de la información correspondiente al período mensual inmediato anterior al del vencimiento de la antedicha facturación.

Art. 6º — Prorrógase hasta el 16 de agosto de 2002 el plazo máximo establecido en el Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002, para que los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica efectúen la acreditación ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de los requisitos exigidos en los Artículos 2º, 3º y 4º de la mencionada Resolución.

Art. 7º — Establécese que, mientras no expire el plazo de vigencia de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 101 del 14 de mayo de 2002 y durante el plazo de pago de los acuerdos celebrados en cumplimiento de la misma, las deudas originadas en el incumplimiento de la cancelación en término de las obligaciones de pago con vencimiento en los meses de diciembre de 2001, enero y febrero de 2002 abarcadas por dicha resolución no serán consideradas por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a los efectos de habilitar a los agentes deudores a adherir a la operatoria establecida en el Artículo 15 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 16 de mayo de 2002.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 192/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para la Planta de Tratamiento y Compresión de Gas de la empresa Medanito S.A., ubicada en la Cuenca Neuquina, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente - SO1 : 0171681/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa MEDANITO S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para la PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPRESION DE GAS, ubicada en la Cuenca Neuquina, en la Provincia de RIO NEGRO, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4, del Anexo I.

Que resulta necesario efectuar obras de ampliación en la citada planta destinada al tratamiento y la compresión del gas producido en varios yacimientos de la zona noreste de la Cuenca Neuquina, para aumentar su capacidad mediante la instalación de nuevo equipamiento en concordancia con las previsiones de producción de gas de nuevos desarrollos.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.4 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPRESION DE GAS de la empresa MEDANITO S.A., ubicada en la Cuenca Neuquina, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: MEDANITO S.A.

Area/Yacimiento: PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPRESION.

Caudal permitido de venteo: Hasta VEINTITRES MIL (23.000) m3/d.

Motivo de la excepción: Obras de Ampliación de Tratamiento y Compresión.

Plazo de la excepción: CUATRO (4) meses.

A partir del: 1° de Junio de 2002.

Hasta el: 30 de Septiembre de 2002.

Monto de la Garantía: No requiere.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 5/2002

Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución N° 34/2002-SENASA, en relación con las fechas del segundo período de vacunación antiaftosa del año 2002. Provincias, Partidos o Departamentos alcanzados.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el expediente N° 11.027/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la readecuación de los períodos de vacunación antiaftosa en las regiones correspondientes al Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución N° 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Resolución N° 34 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la metodología, períodos y fechas de vacunación antiaftosa.

Que el desarrollo de la campaña y la evolución de la situación sanitaria imponen la modificación de ciertos aspectos ya establecidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal, ha desarrollado nuevas pautas que regirán las futuras campañas de vacunación a partir del año 2003.

Que los lineamientos de las futuras campañas de vacunación han sido girados a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAs) y Supervisiones Regionales involucradas, para su discusión, análisis y consenso en los respectivos ámbitos de aplicación, a efectos de lograr una normativa de ejecución óptima y viable.

Que hasta tanto se expidan la totalidad de las organizaciones antes citadas, es imperativo, normatizar el segundo período de vacunación antiaftosa del año 2002, de forma tal que permita lograr la correcta cobertura poblacional en la zona con vacunación.

Que para la normatización mencionada se debe adaptar la norma legal vigente.

Que a partir del año 2003 las campañas se dividirán en DOS (2) períodos: uno denominado TOTALES, que comprende la totalidad de las categorías bovinas y otro de MENORES para bovinos con edad menor a los DOS (2) años, para lo cual resulta imprescindible fortalecer la base inmunitaria en la población bovina sujeta a vacunación.

Que para lograr dicha base inmunitaria es necesario completar en el segundo período del año 2002, una cuarta vacunación consecutiva de la totalidad de las categorías bovinas.

Que en las Regiones Patagónica Norte A, Noroeste Argentino (NOA) y Cuyo, por sus características geográficas y productivas, resulta impracticable el cumplimiento de la cuarentena postvacunación previa a la autorización de los egresos.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario reglamentar procedimientos alternativos de posible aplicación y que no conlleven riesgos sanitarios.

Que la Comisión Nacional de Lucha Contra la Fiebre Aftosa (CONALFA) ha tratado el tema expidiéndose favorablemente respecto a las medidas propuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución SENASA N° 638 de fecha 25 de julio de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución N° 34 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 18.- Se establece como segundo período de vacunación antiaftosa del año 2002, las fechas que figuran en el Anexo de la presente resolución. En este período deberán vacunarse la totalidad de las categorías de bovinos existentes en el área geográfica de cada plan específico. Para los movimientos de egresos se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 14 de la presente resolución.”.

Art. 2° — Para los egresos de bovinos de aquellos establecimientos de las regiones que establece el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, Patagónica Norte A, Noroeste Argentino (NOA) y Cuyo, que no puedan cumplir previo al egreso con el período de DIEZ (10) días postvacunación, serán exceptuados del mismo, debiendo dar cumplimiento con igual período de cuarentena en los establecimientos de destino.

Art. 3° — El Veterinario Local de la jurisdicción de origen de los animales a movilizar, solicitará por escrito al Veterinario Local de destino la autorización correspondiente previa al movimiento, quién verificará que el establecimiento de destino posea las condiciones de aislamiento adecuadas.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Aldo J. Combessies.

ANEXO

	PROVINCIAS, PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	FECHAS DE VACUNACION (TOTALES)
1	MENDOZA – SAN JUAN.	1° de octubre al 30 de noviembre. En predios caracterizados de riesgo
2	SANTIAGO DEL ESTERO - TUCUMAN.	1° de octubre al 30 de noviembre
3	RIO NEGRO: GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHI MAHUIDA, CONESA, A. ALSINA Y SAN ANTONIO (PARCIAL) BUENOS AIRES: PATAGONES.	15 de octubre al 15 de diciembre
4	CHACO: BERMEJO, CHACABUCO, COMANDANTE FERNANDEZ, 12 DE OCTUBRE, 2 DE ABRIL, FRAY J, SANTA MARIA DE ORO, GENERAL BELGRANO, GENERAL DONOVAN, INDEPENDENCIA, GENERAL SAN MARTIN, LIBERTAD, MAIPU, MAYOR LUIS J. FONTANA, 9 DE JULIO, O'HIGGINS, 1° DE MAYO, PTE. DE LA PLAZA, QUITILIPI, SAN FERNANDO, SAN LORENZO, SARGENTO CABRAL, TAPENGA, 25 DE MAYO.	1° de octubre al 30 de noviembre.
5	CHACO: GENERAL GÜEMES Y ALMIRANTE BROWN.	1° de julio al 31 de octubre
6	CORRIENTES - ENTRE RIOS.	1° de octubre al 30 de noviembre
7	MISIONES: TODA LA PROVINCIA.	15 de septiembre al 15 de diciembre
8	LA PAMPA: MARACO, CHAPALEUFU, REALICO, TRENEL, QUEMU-QUEMU, MARACO Y CATRILO	1° de septiembre al 31 de octubre
9	LA PAMPA: RANCUL, CONHELLO, CAPITAL, TOAY, LOVENTUE, CHALILEO, CHICAL-CO, PUELEN, LIMAY MAHUIDA, UTRACAN, ATREUCO, GUATRACHE, HUCAL, CALEU CALEU, LIHUEL CALEL, CURACO	1° de septiembre al 31 de diciembre
10	BUENOS AIRES: AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, GRAL. VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, CARLOS CASARES, PEHUAJO, HIPOLITO YRIGOYEN, RIVADAVIA, TRENQUE LAUQUEN, DAIREAUX, PELLEGRINI, 9 DE JULIO, GENERAL VIAMONTE, GUAMINI, SALLIQUELO Y TRES LOMAS.	1° de septiembre al 31 de octubre
11	BUENOS AIRES: ALBERTI, BARADERO, BARTOLOME MITRE, BRAGADO, CAMPANA, CAPITAN SARMIENTO, CARMEN DE ARECO, COLON, CHACABUCO, CHIVILCOY, EXALTACION DE LA CRUZ, GENERAL ARENALES, GENERAL LAS HERAS, GENERAL RODRIGUEZ, JUNIN, LEANDRO N. ALEM, LOBOS, LUJAN, MARCOS PAZ, MERCEDES, NAVARRO, PERGAMINO, RAMALLO, ROJAS, SALTO, SAN ANDRES DE GILES, SAN ANTONIO DE ARECO, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, SUIPACHA Y ZARATE, GONZALEZ CHAVEZ, AYACUCHO, BALCARCE, BENITO JUAREZ, GENERAL ALVARADO, GENERAL MADARIAGA, GENERAL PUEYRREDON, LOBERIA, MAIPU, MAR CHIQUITA, NECOCHEA, PINAMAR, RAUCH, SAN CAYETANO, TANDIL, TRES ARROYOS Y VILLA GESELL. ADOLFO ALSINA, BAHIA BLANCA, CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, CORONEL DORREGO, CORONEL PRINGLES, CORONEL SUAREZ, MONTE HERMOSO, PUAN, SAAVEDRA, TORNQUIST Y VILLARINO AZUL, BOLIVAR, GENERAL ALVEAR, GENERAL LA MADRID, LAPRIDA, LAS FLORES, OLAVARRIA, ROQUE PEREZ, SALADILLO, TAPALQUE Y 25 DE MAYO.	15 de octubre al 15 de diciembre
12	BUENOS AIRES: BERISSO, BRANDSEN, CAÑUELAS, CASTELLI, CHASCOMUS, DOLORES, ENSENADA, GENERAL BELGRANO, GENERAL GUIDO, GENERAL LAVALLE, GENERAL PAZ, LA COSTA, LA PLATA, MAGDALENA, MONTE, PILA, PUNTA INDIO, SAN VICENTE Y TORDILLO, ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, ESCOBAR, ESTEBAN ECHEVERRIA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, GENERAL SAN MARTIN, HURLINGHAM, ITUZAINGO, JOSE C. PAZ, LA MATANZA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, PRESIDENTE PERON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MIGUEL, TIGRE, TRES DE FEBRERO, VICENTE LOPEZ.	1° de noviembre al 31 de diciembre
13	CORDOBA SUR: MARCOS JUAREZ, UNION, SAN MARTIN, TERCERO ARRIBA, JUAREZ CELMAN, RIO CUARTO, SAENZ PEÑA, RIO SEGUNDO, SAN JUSTO Y GENERAL ROCA.	15 de agosto al 15 de octubre
14	CORDOBA NORTE: RIO SECO, SOBREMONTE, TULUMBA, RIO PRIMERO, TOTORAL, ISCHILIN, COLON, SANTA MARIA, CRUZ DEL EJE, PUNILLA, MINAS, POCHO, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, Y CALAMUCHITA.	15 de octubre al 15 de diciembre
15	SAN LUIS: TODA LA PROVINCIA.	1° de septiembre al 31 de diciembre.
16	JUJUY: TODA LA PROVINCIA.	1° de agosto al 31 de octubre En predios caracterizados de riesgo
17	LA RIOJA: CAPITAL, INDEPENDENCIA, GOBERNADOR GORDILLO, ROSARIO VERA PEÑALOZA, SAN MARTIN, J. F. QUIROGA, ANGEL V. PEÑALOZA, GENERAL OCAMPO, GENERAL BELGRANO.	1° de julio al 30 de septiembre En predios caracterizados de riesgo
18	CATAMARCA: EL ALTO, ANCASTI, SANTA ROSA Y LA PAZ.	1° de agosto al 30 de noviembre
19	CATAMARCA: RESTO DE LA PROVINCIA.	1° de agosto al 30 de noviembre En predios caracterizados de riesgo
20	SALTA: ANTA, CANDELARIA, CERRILLOS, CHICOANA, GENERAL GÜEMES, GENERAL SAN MARTIN, GUACHIPAS, LA CALDERA, LA CAPITAL, LA VIÑA, METAN, ORAN, RIVADAVIA, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, Y SAN CARLOS.	1° de octubre al 31 de diciembre
21	SALTA: CAFAYATE, LOS ANDES, SANTA VICTORIA, LA POMA, CACHI, MOLINOS e IRUYA.	1° de octubre al 31 de diciembre En predios caracterizados de riesgo
22	FORMOSA: BERMEJO, MATACOS Y RAMON LISTA.	1° de diciembre al 31 de enero
23	FORMOSA: PATIÑO, PILAGA, PIRANE, PILCOMAYO, FORMOSA, LAISHI.	1° de septiembre al 31 de octubre
24	SANTA FE: 9 DE JULIO, SAN CRISTOBAL (San Cristóbal), SAN JAVIER, SAN JUSTO, VERA, GENERAL OBLIGADO,GARAY.	15 de septiembre al 15 de diciembre
25	SANTA FE: BELGRANO, CASEROS, CASTELLANOS, CONSTITUCION, IRIONDO, LA CAPITAL, LAS COLONIAS, ROSARIO, SAN LORENZO, SAN JERONIMO, SAN MARTIN, SAN CRISTOBAL (Hersilia y San Guillermo).	15 de agosto al 31 de octubre
26	SANTA FE: GENERAL LOPEZ.	1° de agosto al 30 de septiembre

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 603/2002

Bs. As., 8/7/2002

VISTO el Expediente N° 8149/2001 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNC N° 102/02 se procedió a autorizar la desconexión con NETLINE ARGENTINA S.A., conforme los términos del artículo 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión - Decreto N° 764/00.

Que asimismo se rechazó la desconexión con respecto a la prestataria NETSAT ARGENTINA S.R.L. toda vez que la denunciante no ha podido encontrar documentación correspondiente a la Empresa mencionada, ni existe convenio de interconexión registrado.

Que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. efectúa una presentación que se agrega a fojas 155/158 en la que informa que han localizado el convenio de acceso a la Red Telefónica Pública para la prestación del servicio de acceso a Internet suscripto con fecha 30/4/99, advirtiéndose que la imposibilidad de acompañar oportunamente la documentación solicitada obedeció a que —por error administrativo involuntario— todas los registros fueron asentados como NETSAR ARGENTINA S.R.L. en lugar de NETSAT ARGENTINA S.R.L.

Que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. aclara que dicho convenio fue remitido a esta Comisión con fecha 11/5/99 agregando que mediante presentación de fecha 8/7/99 informó a este organismo respecto a su publicación en el Boletín Oficial N° 29.165.

Que se pudo determinar que dichas presentaciones se encuentran registradas mediante TRECNC TE 18442/99 y 12383/99 respectivamente, agregándose a las presentas actuaciones las respectivas copias autenticadas.

Que de dicha documentación puede apreciarse que efectivamente que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha suscripto un convenio de arrendamiento de enlaces con la Empresa NETSAT ARGENTINA S.R.L. y que se ha producido un error administrativo en el registro del nombre de la empresa, conforme surge del análisis de las actuaciones.

Que el artículo 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión vigente por el dictado del Decreto N° 764/00, determina que si la Autoridad de Control verificara la falta de al menos tres pagos no necesariamente consecutivos, de los precios de interconexión y en caso de verificarse imposibilidad de subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de treinta (30) días, autorizará la desconexión de las facilidades afectadas, tomando los recaudos que resguarden los derechos de los usuarios de los servicios.

Que cabe reiterar que —tal como se documenta en las presentes actuaciones— oportunamente se ha procedido a dar traslado a la denunciada para que subsane las faltas y en su caso, manifieste lo que por derecho le corresponda.

Que el traslado de la denuncia se ha remitido al domicilio constituido por la prestataria, aclarándose que la nota enviada fue devuelta por el Correo Argentino por los motivos que se indican en las constancias de fojas 19 vta.

Que se han cumplimentado los procedimientos correspondientes y en consecuencia —teniendo en cuenta los hechos desarrollados, la normativa aplicable y la existencia de un convenio de interconexión— corresponde proceder a autorizar la desconexión con NETSAT ARGENTINA S.A., conforme los términos del artículo 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión - Decreto N° 764/00.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, lo establecido por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00 y el Decreto N° 521/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de NETSAT ARGENTINA S.R.L. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764/00.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/7 N° 388.972 v. 31/7/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 772/2002

Bs. As., 19/7/2002

VISTO, los Artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución N° 905/00-INCAA, Reglamento interno de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA, y la Resolución N° 084/01-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos mencionados en el VISTO, se refieren normativamente a pautas en relación a la cantidad de ingresantes de cada ciclo lectivo y los procedimientos de admisión de los mismos.

Que en atención a un desarrollo operativo y de racionalidad administrativa resulta pertinente establecer un cronograma de inscripciones para las distintas carreras y la cantidad de alumnos ingresantes para el Ciclo Lectivo 2003.

Que ante la experiencia obtenida de los procesos de selección de ciclos anteriores surge la necesidad de concretar mecanismos ágiles que permitan un desarrollo eficaz.

Que por todo lo expuesto es procedente se dicte resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establézcanse en DIEZ (10) las vacantes para cada una de las especialidades para el ingreso al CICLO BASICO POLIVALENTE del año Lectivo 2003.

ARTICULO 2° — Fíjase las fechas para las inscripciones de las distintas carreras para el ingreso del Ciclo Lectivo 2003, según el cronograma del ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Dése por terminado el ciclo lectivo 2002 el 30 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 4° — Las autoridades de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA dispondrán en forma exclusiva y reservada de los exámenes escritos cuyos resultados no se publicaran y se establecerán conjuntamente con los Sres. Instructores el Orden de Mérito de cada especialidad para los coloquios según lo dispuesto por la Resolución N° 084/01-INCAA.

ARTICULO 5° — Se fija como fecha de inicio de los exámenes escritos para el Ingreso del Ciclo Lectivo 2003; el 25 de noviembre de 2002 y la Dirección de la E.N.E.R.C. convocará según el orden de prelación en relación a la cantidad de postulantes y en los horarios que crea pertinentes.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 00772

ESPECIALIDAD	DIAS DE INSCRIPCION	HORARIO
REALIZACION	23, 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS
FOTOGRAFIA	28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS.
PRODUCCION	30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS.
GUION	01 Y 04 DE NOVIEMBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS.
MONTAJE	05 Y 06 DE NOVIEMBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS.
SONIDO	07 Y 08 DE NOVIEMBRE DE 2002	09:00 HS. A 18:00 HS.

e. 31/7 N° 389.020 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 234/2002

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente N° 090-001131/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 584 del 10 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, el Doctor Alfredo Jorge GUTIERREZ (T° 45 F° 50 C.P.A.C.F.), en representación de ex empleados de la ex YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, que pasaron a desempeñarse como dependientes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, interpone reclamo administrativo y solicita el reconocimiento de derechos subjetivos de sus representados respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria.

Que la Ley N° 23.696 establece las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dichos programas, es decir que a través de la misma se le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que la Ley N° 24.145 declaró a la ex YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO sujeta a privatización, disponiendo en su artículo 8° que el capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA estuviera representado por "acciones de diversas clases, asignando la categoría "C" a las acciones que adquiera el personal de la Empresa, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley N° 23.696", con lo que creó un derecho en expectativa para ese personal.

Que los Programas de Propiedad Participada mencionados en la Ley N° 23.696 están dados en un marco que requiere de su instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados —empleados del ente a privatizar que continúen en relación de dependencia al privatizarse el mismo—, hayan pagado el precio de sus acciones con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que dicha Ley menciona en sus artículos 30 y 31.

Que a través de la reglamentación del Capítulo III de la citada Ley N° 23.696, mediante el Decreto N° 584/93, se establecieron los principios generales de los Programas de Propiedad Participada, y todo lo atinente a su instrumentación y procedimientos.

Que la privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA se produjo el día 7 de julio de 1993, fecha en que se colocaron en distintos mercados de valores las acciones Clase "D" de dicha sociedad.

Que con fecha 2 de diciembre de 1994 se dictó la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1507 y del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1270 por la cual se aprobó el Formulado de Adhesión, el Acuerdo General de Transferencia, el Convenio de Sindicación de Acciones y el Contrato de Fideicomiso que debían ser suscriptos por cada uno de los empleados que manifestaran su intención de adherirse al Programa en cuestión.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas citadas que crearon los denominados Programas de Propiedad Participada, sólo los empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA podían formar parte del Programa de dicha empresa, razón por la cual una persona que cesó en su relación laboral también concluyó su participación en el mismo.

Que los derechos económicos de los empleados que optaron por su inclusión en este Programa recién nacieron a partir del 27 de octubre de 1993, fecha en la cual la sociedad depositó los primeros dividendos, los cuales se destinaron al pago de las acciones, cumpliendo el requisito de onerosidad establecido por la Ley N° 23.696.

Que los empleados que adhirieron a este Programa suscribieron la documentación que prescribe la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 584/93 (Formulario de Adhesión, Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones), cobrando de acuerdo a las condiciones pactadas, los importes correspondientes a las acciones pagas.

Que los peticionantes representados por el Doctor Alfredo Jorge GUTIERREZ cesaron en su relación laboral con la ex YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y/o con su continuadora YPF SOCIEDAD ANONIMA en distintas fechas, anteriores o posteriores a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada específico, pero que no detentan ningún derecho económico como el que reclaman.

Que han tomado intervención en las presentes actuaciones la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el Doctor Alfredo Jorge GUTIERREZ (T° 45 F° 50 C.P.A.C.F.), en representación de los Señores Ricardo Augusto PEDERNERA (L.E. N° 6.149.646), Carlos Alberto DIAZ (DNI N° 7.802.799), César Augusto DI YORIO (DNI N° 5.328.475) y Vicente DI SALVO (L.E. N° 5.150.244) respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Hágase saber que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 31/7 N° 389.066 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3662 (16/07/2002) Ref.: Circular CONAU 1-472. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el cronograma de presentación del Régimen Informativo de la referencia, que es el siguiente:

abril/02	29/07/02
mayo/02	09/08/02
junio/02	20/08/02

Además, se incluye en Anexo la metodología de cálculo de la retribución adicional, aclarando que será realizado en esta Institución sobre la base de los datos informados en cada período.

A los fines de dicho cálculo, conjuntamente con los datos de marzo/02, cuya presentación está prevista para el 19 del corriente, deberán informar, con carácter de excepción, los siguientes datos, computando el promedio del período 25.03 — 31.03.02 de los siguientes conceptos, dividido 7:

Código 804000/001 = Exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos a plazo en pesos de 14 días o más.
Código 805000/001 = Cuentas corrientes y especiales de garantía en el BCRA.

Por último, se señala que el código 903000/M —total de control de exigencia— debe informarse neteado del Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria (código 302600/M). Por otra parte, se aclara que este último concepto es deducible para determinar la exigencia mínima diaria.

e. 31/7 N° 388.991 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3663 (17/07/2002) Ref.: Circular OPASI 2-310 - Comunicaciones “A” 3637 y “A” 3656. Disposiciones complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar en el punto 6.1.1. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3656—, el siguiente acápite:

“iii) el importe equivalente a los intereses calculados a la tasa del 7% nominal anual sobre el saldo del depósito reprogramado luego de efectuadas las deducciones mencionadas en los acápites i) y ii), por el período comprendido desde el 3.2.02 hasta la fecha de la reprogramación, en los casos en que la reprogramación del correspondiente depósito se haya efectuado con posterioridad al 3.2.02 y hasta el 28.2.02”.

2. Incorporar en el punto 6.2.1. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3656—, el siguiente acápite:

“iii) el importe equivalente a los intereses considerando la tasa del 2% nominal anual y la actualización devengada por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) calculados sobre el saldo del depósito reprogramado luego de efectuadas las deducciones mencionadas en los acápites i) y ii) por el período comprendido desde el 3.2.02 hasta la fecha de la reprogramación, en los casos en que la reprogramación del correspondiente depósito se haya efectuado con posterioridad al 3.2.02 y hasta el 28.2.02.”

3. Sustituir el punto 6.2.4. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3656—, por lo siguiente:

“6.2.4. Cada cuota de capital se multiplicará por el valor del “Coeficiente de estabilización de referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices correspondientes a la fecha de vencimiento y el del 3.2.02.”

4. Sustituir el penúltimo párrafo del punto 6.2.3. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto, según Comunicación “A” 3656—, por el siguiente:

“Dichas series tendrán pagos mensuales iguales en concepto de cuotas de capital en los días establecidos precedentemente, teniendo en cuenta que las cuotas 1 a 5 de cada serie deberán representar el 16,66% del valor nominal y la última equivaldrá al 16,70% de dicho valor. En los casos en que por efecto del orden de imputación de desafectaciones las cuotas correspondientes a la serie no sean iguales, éstas deberán ser recalculadas a fin de cumplir con el citado requisito”.

5. Sustituir el punto 6.4. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según comunicación “A” 3656— por el siguiente:

“6.4. En caso de presentarse las situaciones previstas en los puntos 3.4., 3.5., 3.6., 3.8., 3.9., 3.12., 3.13. y 3.14. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3467 y complementarias—, con posterioridad a la emisión de las series mencionadas en el punto 6.3., la entidad financiera efectuará rescates parciales o totales, según corresponda, por los importes solicitados y considerando el valor técnico de los depósitos reprogramados “CEDROS”. Las mencionadas desafectaciones deberán efectuarse rescatando en primer lugar las series de vencimientos más cercanos y, dentro de cada serie, la imputación a las cuotas será proporcional”.

6. Sustituir el tercer párrafo del punto 4. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637— por el siguiente:

“En el caso de que los depositantes canjeen la totalidad del depósito reprogramado por bonos del Gobierno Nacional incluidos en esta operatoria, se considerará una denominación mínima que será de valor nominal US$ 100 o $ 100, según el bono de que se trate, redondeándose hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. Los importes excedentes en pesos o en dólares convertidos a la relación de $ 1,40 por cada dólar serán de libre disponibilidad y se acreditarán en una cuenta a la vista con más los correspondientes intereses devengados y no abonados hasta el 16.7.02, inclusive. En su caso, también corresponderá ajustar los mencionados importes desde la fecha de la reprogramación hasta el 16.7.02, inclusive, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”).”

7. Incorporar en el punto 4.1. a) del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637—, el siguiente acápite:

“v) Al saldo resultante se le deducirá el importe equivalente a los intereses calculados a la tasa del 2% nominal anual por el período comprendido desde el 3.2.02 hasta la fecha de la reprogramación, en los casos en que la reprogramación del correspondiente depósito se haya efectuado con posterioridad al 3.2.02 y hasta el 28.2.02.”

8. Sustituir el acápite iv) del punto 4.1. b) del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637—, por lo siguiente:

“iv) El total percibido en pesos en concepto de intereses. En caso de que la opción se ejerciera parcialmente, corresponderá deducir la parte proporcional de los intereses referidos al importe por el cual se haya ejercido la opción o en su caso, los correspondientes a los importes canjeados por los bonos en dólares conforme al inciso a).

9. Incorporar en el punto 4.1. b) del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637—, el siguiente acápite:

v) Al saldo resultante se le deducirá el importe equivalente a los intereses calculados a la tasa del 2% nominal anual por el período comprendido desde el 3.2.02 hasta la fecha de la reprogramación, en los casos en que la reprogramación del correspondiente depósito se haya efectuado con posterioridad al 3.2.02 y hasta el 28.2.02”.

10. Incorporar en el punto 4.2. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637—, el siguiente acápite:

“iv) Al saldo resultante se le deducirá el importe equivalente a los intereses calculados a la tasa del 7% nominal anual por el período comprendido desde el 3.2.02 hasta la fecha de la reprogramación, en los casos en que la reprogramación del correspondiente depósito se haya efectuado con posterioridad al 3.2.02 y hasta el 28.2.02.”

11. Establecer que en el caso de fondos comunes de inversión, las sociedades gerentes podrán remitir a las entidades financieras hasta el 18.7.02, inclusive, la información correspondiente sobre las opciones de canje ejercidas por los cuotapartistas hasta el 16.7.02”.

e. 31/7 N° 388.999 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3664 (18/07/02) Ref.: Circular RUNOR 1 - 561. Requerimiento de Información para la aplicación de los arts. N° 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios. Compensación a Entidades Financieras. Comunicación “A” 3654 Circular CONAU 1-471.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de información de referencia.

Al respecto acompañamos las instrucciones para su presentación.

e. 31/7 N° 389.004 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3665 (18/07/02) Ref.: Circular Conau 1-473. Runor 1 – 562. (Modelo de información Contable y Financiera MICoFi. Información para Canje de depósitos por Bonos-Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, respecto de las opciones correspondiente a Fondos Comunes de Inversión recibidas entre el 17 y 18 de julio —según las disposiciones de la Res. Gral. 413/02 de la CNV—, deberán ser incluidas en la información a remitir diariamente correspondiente al 16 de julio, para lo cual deberán ingresar las rectificativas correspondientes. Estas opciones deberán formar parte de la Base a Disposición y por ende de la información resumen que deberán presentar el 23/07/02 según las especificaciones oportunamente señaladas.

Adicionalmente, se aclara que el código de cuenta del titular deberá ser único y agrupar a todas las cuentas de reprogramación y a la vista por las que se hubiera efectuado una opción, y que posea cada depositante.

Por otra parte, cuando la entidad proceda a mejorar las ofertas, deberá informar el importe de los depósitos reprogramados. calculándolo de acuerdo con las normas vigentes y neto del tratamiento especial que hubiera aplicado.

A fin de simplificar la solicitud de datos, se han desarrollado nuevos diseños e instrucciones que se adjuntan a la presente y reemplazan a las oportunamente dadas a conocer por Com. "A" 3659.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Preebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 31/7 N° 389.008 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7368 (16/07/02) Ref.: Previsión Por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/07/02, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 30/06/02 de la Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados — Central de Deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4° Piso. Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 31/7 N° 388.994 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7369 (16/07/02) Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020718	
	Por depósitos en peso	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósito a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	51,50	5,50
De 60 o más días de plazo	62,50	5,50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar.estadistica.estad000/00/asp.
Archivos de datos: http.www.bcra.gov.ar.pdfs.estadistica.tasser.xlw.donde aaaa indica el año.

e. 31/7 N° 388.993 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7370 (16/07/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses - Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7364, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Pesos hasta la suma de $VN 216.000.000. La ampliación de $VN 6.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 31/7 N° 388.992 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7371 (17/7/02) Ref.: Circular OPASI 2 —Garantía de los depósitos—. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020719	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	53.50	5.50
De 60 o más días de plazo	56.25	6.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http:www.bca.gov.ar.estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http:www.bcra.gov.ar/dpfs/estadística/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 31/7 N° 388.997 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7372 (17/7/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 02.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 17.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 170.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R. a 91 días. Vencimiento: 18.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 18.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 02.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 18.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratase de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 31/7 N° 388.998 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7374 (18/7/02) Ref.: Modelo de información Contable y Financiera - MICoFi. Solicitud de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las instrucciones para remitir a esta institución información sobre financiaciones otorgadas, en cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía a solicitud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 8.8.02.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 31/7 N° 389.007 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7375 (18/7/02) Ref.: Circular OPASI 2 —Garantía de los depósitos—. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020722	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	4.50	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	55.50	5.50
De 60 o más días de plazo	52.75	6.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http//www.bca.gov.ar.estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http//www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 31/7 N° 389.006 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35401 (15/7/02) Ref.: Comunicación "A" 3659. Régimen informativo de Canje de Depósitos por Bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar las páginas 1, 3, 6, 7, 8, 12 y 13 de las instrucciones operativas que reemplazan las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO DE CANJE DE DEPOSITOS POR BONOS

1. Instrucciones generales.

1.1. La información deberá grabarse en el directorio raíz de un CD exclusivo para este régimen conforme al siguiente detalle:

Archivo	Diseño	Concepto	Plazo para efectivizar el envío
CANJBON1.TXT	6402	Información Resumen - Datos del canje	23.07.02
CANJBON2.TXT	6401	Información a disposición de la SEF y C - Identificación del titular	Cuando lo indique la Comunicación que lo solicita
CANJBON3.TXT	6402	Información a disposición de la SEF y C - Datos del canje	Cuando lo indique la Comunicación que lo solicita

1.2. Los archivos "CANJBON2.TXT" y "CANJBON3.TXT" se grabarán en el mismo CD.

1.3. A los efectos de darles por cumplido el régimen, aquellas entidades que no tengan depósito, presentarán un CD con el archivo CANJBON1.TXT para la Información Resumen y CANJBON3.TXT para la disposición de la SEF y C, conteniendo en ambos casos exclusivamente el diseño 6402 en el cual grabarán los campos 1 a 3 y con R o N el campo Rectificativa y completarán con ceros o blancos los restantes campos, según se trate de campos Numéricos o Carácter.

1.4. La información diaria podrá remitirse accediendo al sitio de Internet (www3.bcra.gov.ar) e identificándose con el mismo código de usuario y Password de acceso único por entidad a que hace referencia la Comunicación "B" 7120.

En la misma pantalla estará disponible la consulta del último valor ingresado en cada fecha.

En el caso que no se registren operaciones se deberá remitir el archivo, seleccionando la fecha de la información.

Si deben rectificar la información remitida para un día, ya sea por errores u omisiones en los datos grabados o por un cambio en la opción ejercida, corresponderá que graben nuevamente ese día con la información correcta y definitiva.

2. Instrucciones particulares

2.1. Diseño 6401

i) Se deben incluir los datos de todos los titulares de las cuentas vinculadas con depósitos reprogramados y a la vista.

Versión 1°	COMUNICACION "A"	Vigencia:	Página 1

iii) En los campos 12 a 15 se declararán los conceptos previstos en los puntos 4.1. y 4.2. de la Comunicación "A" 3637, calculados conforme a las instrucciones allí detalladas, expresados en pesos sin decimales, acumulando los correspondientes a depósitos reprogramados en pesos y en dólar. Para el caso de los montos percibidos en moneda extranjera con motivo de medidas cautelares, deberán convertirlos a pesos aplicando el tipo de cambio de referencia informado por esta Institución correspondiente al día de su efectivo pago.

iv) Se controlará que la suma de los campos relacionados con el Importe a efectuar en pesos para cada uno de los bonos, incluido el Cedro y el Excedente que por el efecto de truncamiento queda en una cuenta a la vista (campos 17, 19, 21, 23, 26, 27 y 28 para los reprogramados y 17, 19 y 25 para los depósitos a la vista) coincida con la suma del campo 10 Moneda de origen en pesos más el campos 11 Moneda de origen en dólar —convertidos a pesos a razón de $ 1,40 por cada dólar— más el campo 12 Intereses proporcionales devengados menos los campos 13 a 15, Montos desafectados, Montos percibidos por medidas cautelares e Intereses y/o amortizaciones percibidos, respectivamente.

2.2.4. En la información a disposición

i) En el campo fecha de información se consignará la fecha a la cual se solicite la información en la Comunicación que dispusiere el envío de esta base de datos.

ii) El campo 29 se integrará con ceros.

iii) Se aplicará lo dispuesto en los apartados iii) y iv) del punto 2.2.3.

3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá el pertinente comprobante de validación.

4. Diseños de registro.

Versión 1°	COMUNICACION "A"	Vigencia:	Página 3

Denominación: Canje de Depósitos por Bonos - Información a disposición - Datos del canje				
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1.	Código de diseño	Carácter	4	Constante 6402
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos
3	Fecha de información	Numérico	8	Según pto. 2.2.3.i) (Resumen) y 2.2.4.i) (a disposición) de estas normas
4	Información vinculada a depósitos	Numérico	1	1= reprogramados; 2= a la vista
5	Código de cuenta	Carácter	12	Punto 1.1. de las N.P.
6	Situación especial de personas físicas	Numérico	1	0= NO; 1= SI
7	Fecha de ejercicio de la opción de canje	Numérico	8	AAAAMMDD
8	Número de cuenta Reprogramación en pesos	Carácter	14	
9	Número de cuenta Reprogramación en monda extranjera	Carácter	14	
	Importe del depósito reprogramado			
10	Moneda de origen pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
11	Moneda de origen dólar	Numérico	11	En unidades sin decimales
12	Intereses proporcionales devengados	Numérico	11	En pesos sin decimales
13	Montos desafectados	Numérico	11	En pesos sin decimales
14	Montos percibidos por medidas cautelares	Numérico	11	En pesos sin decimales
15	Intereses y/o amortizaciones percibidos	Numérico	11	En pesos sin decimales En pesos sin decimales
	Bonos del Gobierno Nacional en			
	Dólares Estadounidenses Libor 2012			
16	Valor nominal	Numérico	11	En unidades sin decimales
17	Importe a afectar en pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
	Pesos 2% 2007			

Denominación: Canje de Depósitos por Bonos - Información a disposición - Datos del canje				
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
18	Valor nominal	Numérico	11	En unidades sin decimales
19	Importe a afectar en pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
	Dólares Estadounidenses Libor 2005 art. 4			En unidades sin decimales
20	Valor nominal	Numérico	11	En unidades sin decimales
21	Importe a afectar en pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
	Dólares Estadounidenses Libor 2005 art. 5			
22	Valor nominal	Numérico	11	En unidades sin decimales
23	Importe a afectar en pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
	Dólares Estadounidenses Libor 2005 art. 24			En unidades sin decimales
24	Valor nominal	Numérico	11	En unidades sin decimales
25	Importe a afectar en pesos	Numérico	11	En unidades sin decimales
26	Certificados de depósitos reprogramados (CEDRO)	Numérico	11	En unidades sin decimales
27	Excedente que por el efecto de truncamiento queda en una cuenta a la vista	Numérico	11	Importe a afectar en pesos. En unidades sin decimales.
28	Importe de precancelación o recompra parcial o total de depósitos reprogramados	Numérico	11	En unidades sin decimales
29	Cantidad de opciones ejercidas	Numérico	10	
30	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa; de lo contrario consignar “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

N.P. Normas de Procedimiento.

Versión 1°	COMUNICACION “A”	Vigencia:	Páginas 6, 7 y 8

Código	Leyenda	Causa
17	FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE CAMPOS 6 Y 12 DEL DISEÑO 6401	No se verificó lo siguiente: Campo 6 — Campo 12 1 — 02,03,04,05 ó 06 2,3,4,5 ó 6 — 01
18	FALTA CORRESPONDENCIA ENTRE DISEÑOS 6401 Y 6402	—No se informó en el diseño 6401 un código de cuenta, grabado en el diseño 6402 o viceversa o, —para campo 4=2 (depósito a la vista) se informó saldo en el/los campos 24 y/o 25 en el diseño 402, para un código de cuenta (campo 5) que en el diseño 6401 no corresponde a persona física (campo 6 distinto de 1).
19	FALTA CORRESPONDENCIA ENTRE CAMPOS DE IMPORTE Y VALOR NOMINAL - BONO XXXX	Para el bono mencionado, se informó importe a afectar en pesos y se grabó con ceros el valor nominal, o viceversa.
20	BONO MAL INFORMADO EN DISEÑO 6402	Para campo 4=1 (reprogramados): —Se informó saldo en el/los campo/s 20 y/o 21, habiendo informado el campo 6 igual a cero o bien —Se informó saldo en el/los campo/s 22 y/o 23, habiendo informado el campo 11 igual a cero o mayor a 71429 (Equivalencia en dólar al tipo 1 u$s = 1,4 $ de $ 10.000 o bien —se informó saldo en el/los campo/s 16 y/o 17, habiendo informado el campo 11 igual a 0;

Código	Leyenda	Causa
		—se informó un saldo del Bono en Dólares Estadounidenses LIBOR 2005 art. 4 en el campo 21 del diseño 6402, superior al que surge de aplicar la proporción de situación especial (campo 11 del diseño 6401) sobre la suma de los campos de importes de los depósitos reprogramados 10 y 11 - convertido a pesos al tipo 1 dólar = $ 1,40, más el campo 12 Intereses proporcionales devengados menos los campos 13 a 15, Montos desafectados, Montos percibidos por medidas cautelares e Intereses y/o amortizaciones percibidos, respectivamente, tratándose de un Fondo común de inversión (campo 6=3 del diseño 6401). Para campo 4 = 2 (a la vista) —se informó un saldo del Bono en Dólares Estadounidenses LIBOR 2005 art. 25 en el campo 25 del diseño 6402, superior al importe menor que surge de comparar la suma algebraica de los campos 10 a 15 con el importe del campo 13.
21	TOTAL DE CONCEPTOS MAL INFORMADOS	La suma de los saldos de los campos 17, 19, 21, 23, 26, 27 y 28, para el tipo de depósito reprogramados o bien, la suma de los saldos de los campos 17, 19 y 25 para los depósitos a la vista no coincide con la suma de los campos 10 y 11 Moneda de origen en dólar —convertido a pesos a razón de $ 1,40 por cada dólar— más el campo 12 Intereses proporcionales devengados menos los campos 13 a 15, Montos desafectados, Montos percibidos por medidas cautelares e Intereses y/o amortizaciones percibidos, respectivamente.
22	FALTA CODIGO DE CUENTA	Se completó con blancos el campo 5 del diseño mencionado (aplicable para diseños 6401 y 6402 de la información a disposición).
23	FALTA NUMERO DE CUENTA REPROGRAMACION	Al menos uno de los campos 8 ó 9 no debe estar completado con blancos.
24	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado habiéndose completado el campo Rectificativa con N.
25	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.

Versión 1°	COMUNICACION “A”	Vigencia:	Páginas 12 y 13

e. 31/7 N° 388.990 v. 31/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35402 (16/7/02) Ref.: Comunicación “A” 3661. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que las operaciones de arbitrajes y canjes alcanzadas por lo dispuesto en el punto b de la Comunicación “A” 3661, comprenden a las operaciones realizadas con entidades de todo tipo del exterior, excepto las expresamente excluidas en dicho apartado.

e. 31/7 N° 388.995 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

Disposición N° 108/02

Disposición N° 146/00 (AFIP) Régimen de Reemplazos de Región Sur. S/Modificación.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 3/01 REGION SUR se estableció como Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento para la jefatura de la División Revisión y Recursos al C.P. Jorge

SAITTA – Legajo N° 33.121/04, quien se desempeñaba como Jefe Interino de la División Fiscalización N° 4.

Que por Disposición N° 110/02 (SGRH) se dio por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al C.P. Jorge SAITTA.

Que por lo expuesto precedentemente, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (INT)
DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Disposición N° 3/01 REGION SUR, mediante la cual se propuso al C.P. Jorge SAITTA – Legajo N° 33.121/04, quien se desempeñaba como Jefe Interino de la División Fiscalización N° 4-.

ARTICULO 2° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Sur, el que quedará determinado de la forma que seguidamente se indica:

DEPENDENCIA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION FISCALIZACION N° 4

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Región Sur.

e. 31/7 N° 389.009 v. 31/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 347/2002

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO la Disposición N° 325 (AFIP) del 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se eliminó la Dirección de Control Judicial y sus unidades dependientes y se creó una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada Normas, Procedimientos y Control Judicial y sus unidades dependientes en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas funciones y designar al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la ex-Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 3º — Ratificar al agente Horacio Oscar BERTI (Legajo N° 20.245/43) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 347/02 (AFIP)

DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE (Legajo Nº 22.006/03)	Director	DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL
Abog. Carlos Alberto RUBINSTEIN (Legajo Nº 29.119/42)	Jefe Titular	DEPARTAMENTO SISTEMA INFORMATICO DE SEGURIDAD DE JUICIOS
Lic. Jorge Luis ANDREOLI (Legajo Nº 32.067/91)	Jefe Interino	DIVISION DESARROLLO
Abog. Juan José MULTARI (Legajo Nº 35.345/11)	Jefe Interino	DIVISION GESTION DE SISTEMAS
Abog. Osvaldo Hugo GONZALEZ (Legajo Nº 30.857/56)	Jefe Titular	DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL
Abog. Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87)	Jefe Titular	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES
Abog. Marta Haydée CANALE (1) (Legajo Nº 28.376/80)	Jefa Interina	DIVISION SUPERVISION CAUSAS PENALES CONTENCIOSAS Y JUICIOS UNIVERSALES

(1) Se le asignará oportunamente el agrupamiento escalafonario pertinente en virtud de lo establecido en la Disposición N° 106/00 (AFIP).

Planilla Anexa al Artículo 2° de la Disposición N° 347/02 (AFIP)

DIRECCION DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JUDICIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE	Director	DIRECCION DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JUDICIAL
Abog. Carlos Alberto RUBINSTEIN	Jefe Titular	DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO JUDICIAL
Lic. Jorge Luis ANDREOLI	Jefe Interino	DIVISION PLANES, NORMAS Y SISTEMAS
Abog. Juan José MULTARI	Jefe Interino	DIVISION CONTROL
Abog. Osvaldo Hugo GONZALEZ	Jefe Titular	DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL
Abog. Jorge Gustavo ARBIA	Jefe Titular	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES
Abog. Marta Haydée CANALE	Jefa Interina	DIVISION SUPERVISION JUICIOS DE CONOCIMIENTO

e. 31/7 N° 389.195 v. 31/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 477/2002

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el Expediente N° 490.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto de la presente recayó la Resolución N° 454-COMFER/02, por la cual se aprobó el cronograma en el cual se fijan los días y horas en que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por las Resoluciones Nros. 2113-COMFER/01, prorrogada por su similar N° 2342-COMFER/01 y 2364-COMFER/01, correspondientes a los Canales 238, Categoría A; 244, Categoría D; 256, Categoría B y 278, Categoría A, todos de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que el artículo 5° de la prenotada Resolución N° 454-COMFER/02 dispuso la devolución, entre otras, de la propuesta presentada por la firma TRES EN CORDOBA S.A. (e.f.).

Que de la compulsa de los presentes actuados se desprende que se ha incurrido en un error material, toda vez que del Acta Extraprotocolar obrantes en aquéllos, surge que en el día y hora en que debía realizarse la apertura del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia en el Canal 256, Categoría B, se presentó la firma TRES EN LA RADIO S.A. (e.f.) y no la consignada en el considerando precedente.

Que el error en que se ha incurrido con relación a la persona jurídica consignada, reviste el carácter de meramente material, surgiendo de todo el trámite, en forma cabal e inequívoca, de quien se trataba.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a su rectificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 5° de la Resolución N° 454-COMFER/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5° — Dispónese la devolución de las propuestas presentadas por RADIO ESTEREO S.A. (e.f.); FM 100 S.A. (e.f.); TRES EN LA RADIO S.A. (e.f.); RADIOCENTRO BAR S.A. (e.f.) y DIAL S.R.L. (e.f.)".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE), previa publicación. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 N° 389.167 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30571225227	BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0	100%	VAGABCULOW, LUIS E.	JEFE INT. REG. POSADAS	681	AGCIA. SEDE POSADAS
30691576511	PROFERTIL S.A.	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M. S.	JEFE DE REGION	104	AG. SEDE BAHIA BLANCA
30621517976	OLIMPIC SAN LUIS S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	802	DISTRITO VILLA MERCEDES
33563135749	CORFONE S. A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA	UNICO	97%	GARCIA, SUSANA B.	JEFE DE REGION	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN
30546615908	LA CENTRAL DE ESCOBAR S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	135	DISTRITO PILAR
30693472101	COGUAIKE S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
33700964049	MAPED ARGENTINA S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	JEFE INT REGION	135	DISTRITO PILAR
30571590146	BOTTI ORFILIA GIOACHINI DE Y OMAR PABLO	0	100%	PASQUALOTTO, M. I.	JEFA (I) OF.VERIFIC.	571	DISTRITO GRAL. PICO
30644535254	LOS COLORADOS S.A.	0	31%	MIRANDE, MARIO RAUL	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30691822156	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.R.L	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30680015399	COMPAÑIA. DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30609481087	CORPLAST AMERICANA S.A.	0	100%	BARAGIOLA, MARCELO LUIS	Jefe (Int.) Agencia Sede Santa Fe a/c REGION SANTA FE	854	DISTRITO GALVEZ
20063376656	ANDORNI, HECTOR ERNESTO	0	100%	BARAGIOLA, MARCELO LUIS	Jefe (Int.) Agencia Sede Santa Fe a/c SANTA FE	858	AGENCIA SEDE SANTA FE
30707363459	NEW GENETICS S.R.L.	0	100%	DI RIICO, GUILLERMO	JEFE REGION	857	REGION ROSARIO I

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 389.171 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-61529988-6	SIERRAS DE BALCARCE S.A.	00	11,50%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43
30-70731790-2	PRO NOVELTIES S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-66168573-1	TIO MUSA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54891481-3	ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-69557468-8	ACO COLOR S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
33-61712515-9	CERRO CHATO S.H.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-68588281-3	CEREALES PARTNERS LLC UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70733508-0	LA SOCORRO S.R.L.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70715250-4	COMPRASMAYORISTAS OIL S.A.	00	65%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-68239882-1	GLOBAL MARKETING S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-68500128-0	LACTEOS POZO DE MOLLE S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70707375-3	SDMO ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70195835-3	TRACSAT S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-68652973-4	ROTAREX SUDAMERICANA S.A.	00	91%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70725684-9	MENARINI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-67988747-1	EL CHINCHORRO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70754468-2	MAHUI S.R.L.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
33-66200181-9	RENAULT TRUCKS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
30-68580799-4	ELT ARGENTINA S.A.	00	61%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	002	Agencia N° 02
30-69223479-7	INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS ARG. S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-61625365-0	BEIERSDORF S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
30-69693085-2	STIHL MOTOIMPLEMENTOS S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 389.172 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65436613-2	CAMUZZI ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-50392124-9	CARRIER SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 31/7 N° 389.173 v. 31/7/2002



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20050925111	MACCHIAROLA, BARTOLOME	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20060315826	VALERIO, ANTONIO AGUSTIN	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20062322684	QUIGNARD, EDUARDO CLAUDIO MANU	Convenio Sector Transporte de Carga			100	30/09/2002
20064993055	SESTOPAL, DAVID	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20069371516	FARINA, EDUARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	30/09/2002
20075701870	PHIELIPP, EDGARDO ALBERTO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20084019594	SPIZZO, VALENTIN	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20111019232	LUCCHESI, ERNESTO ENRIQUE	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
20129551632	TRISTAN, EDUARDO ENRIQUE	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20135243087	GREGORIETTI, NESTOR JESUS	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
27080856089	GLANTZ, AMALIA ESTHER	Convenio Sector Vitivinícola	100	25		31/03/2003
27109540019	FERNANDEZ, MABEL DELIA	Fabric.de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
27161152272	BALEANI, CLERY MARIA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30500211543	FERRAZINI S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500343903	SBAFFI Y CIA S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500947094	MIRETTI Y CIA S A I C I A F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501412143	AUTOLIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30501553618	LA TEXTO FABRIL SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30502566373	CARLINI Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502566829	ARGENTAL S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502602418	SCRAM S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503181246	CASA ROMA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503521136	LA VENDIMIA S A I C F	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30503664379	MADERERA SAN JOSE S R L	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30503926365	SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504042894	PEDRO NOSSOVITCH Y CIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504755319	ALA SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505411370	TORNAGHI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30505552918	TECSA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30506197461	LAL S A C I C I A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30506278194	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S A C I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30511519558	EL RINCON SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30516847472	PEITEL SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30517658517	BAYERQUE HNOS S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30517658754	BAUEN ARQUITECTURA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30517863757	BONFANTI DI BIASIO SOC COLECTIVA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30518499951	ING J MAURICIO STAROBINSKY S A I C A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30522221356	GRISU S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30522324198	SUC DE NORBERTO J FERNANDEZ S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30522928808	UZCUDUN S.A.F.I.M.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30523413089	DUP SRL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30526121259	DADONE NELIDA Y M ELENA SOC DE HECHO	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30526164241	VERDE E HIJOS SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30527194446	BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30527206533	J C SUAREZ S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30531322823	SUC DE FRANCISCO ORLANDO DE NORMA E ORLANDO ELVIRA ARIAS DE ORLANDO MARIA EVA OR	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30534961207	AUSTRAL MOTOR SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30539329053	CIANCAGLINI BARGAS Y CIA SACIA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30539341541	JOSE FOLMER E HIJOS SRL	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003
30539357510	ESTRELLA Y JURI S A C I I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30540303564	HOTEL ROSARIO SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30541120749	HOTEL GRAN DUCAL S A C I A I Y F	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30543728833	CURI HERMANOS S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30546980827	MARINELLI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30547043541	FABRICA DE PILETAS Y MESADAS DE ACERO INOXIDABLE GAMBINI S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30547329178	CARLOS CERRI E HIJOS	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30549554624	MUNDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30556021070	MIGUEL ANGEL MATEO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30557573646	GOMAGAR S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30559414510	SYLPA S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30560578454	HORNEVA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30561176880	HOTEL LIBERTADOR S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30561238169	FREMEC S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30561325002	YOMEL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30562705747	BARUJEL SA	Convenio Sector Turismo	50	50		31/03/2003
30563061452	CINTER SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30567373092	SANTA ELIA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30569705351	OSCAR W IDOMANICO SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30569973615	SOLANS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30570052949	ARISTON S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30572994593	HUAICO HONDO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30573036952	COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CORDOBA S A	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30574832949	ING PELLEGRINET S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30577011164	SUPAPEL S A I C	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30579437762	FABRICACIONES ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30583006334	LA FRONTERA MISIONERA SA	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30590424338	ILKA CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30590761792	FENOGLIO Y CAPELLO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30596205980	EL PODEROSO RIOJANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30596472946	IMPRENVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30597440258	ENCARA S R L	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30599709386	SAPAC S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30600289361	PYMEM INGENIERIA SOC DE RESP LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30602146304	12 DE OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30607170238	TEVINOR S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30608543844	STARTEX SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30609788352	ARGENTOIL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30611855199	CHIARITO SAN LUIS S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30612378521	DINDEL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30614970363	DIHERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30615153741	BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30615609788	OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30617328212	MARCHEVSKY PEDRO Y MIRANDA JULIO	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30618058553	PUELO S.R.L.	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30620810211	DOSING S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30621446580	PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30622269259	SUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30625990072	INGENIERIA SRL E INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO SRL S DE HECHO	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30630806522	INDUSTRIAS METALURGICAS JAIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30632065333	PROCESADORA VIRASORO S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30632911315	INDUSTRIAS PLASTICAS POLIVERSAL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30634320640	JEAN RIVIER E HIJOS S R L	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30635376917	SOLES CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30637167061	GRAN HOTEL LAS VARILLAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30637879355	TURISMO CAREY S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30638434241	VIAC SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30638890999	GALVAN HNOS S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30639119587	PLASTILUX S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30642010944	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SA	Sector Radiodifusion-Radio	100	100	100	31/03/2003
30642908304	ARES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30646328213	ALJA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30646902653	JORGE ANTUN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30647799910	S A T SERVICIO DE ATENCION AL TURISTA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30655021341	CLARC SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30657827610	VIÑAS DE CHIRINO SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30658355712	EDIFICADORA LIBERTAD S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30658804657	CENTRO DEL NORTE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30658911313	VIÑA NOBLE S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30659390996	CORDOBA ARGENTINO RAFAEL Y DIEGO LUCAS SOC DE HECHO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30659451111	BENITEZ HUGO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
30663206784	ZAPLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30666135470	BIGSUR SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30666476340	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30670035367	DEYVAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30670489317	ERICO S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30670492792	HOTEL LIBERTADOR S.R.L.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30670509830	CONSTRUSERVICE S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30670528592	AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30670530295	FIORASI E HIJOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30672385217	AVELLI AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30673254051	FRUTO NUEVO S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30673331897	FINCA NEVADA S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30673433266	HILANDEX SAN LUIS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30675009453	FULCRUM S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30676736723	ROMERO HNOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30676812578	LUIS MARTIN OMOLDI Y MALENA OMOLDI	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30678337265	RICARDO MALLOZZI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30680484593	H D CONTINUOS S R L	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	50	50	100	31/03/2003
30680882866	ROIA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50	100	31/03/2003
30680952643	LUIS G BOSCH EMPRESA CONSTRUCTORA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30684880868	KIARA AUTOMOTORA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30685199668	DAYCO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30688858182	HIDRAULICOS DELFABRO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30688872347	ENRIQUE CHAO PUBLICIDAD S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30688888790	INDECO S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30689174872	CASA MAGNANI S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30689206472	FREPLAST S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30689464870	CASACCIA RUBEN OMAR Y LUIS RUBEN SOC DE HECHO	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30689765722	C F GOMMA ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30689893291	DYNAMIT NOBEL ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30690605178	PRODUCTOS DE AGUA SA	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30691595893	AGRO DOS MIL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30692653013	HEIL TRAILER INTERNACIONAL SOCIEDAD	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30693677552	FULCRUM SERVICE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30693717031	PLAZA REAL S.A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30693722329	TRANSATLANTICA TURISMO JOVEN S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30693802136	EMEBESUR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694292735	MONTIRONI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30695426395	CENTRO INDUSTRIAL DECAROLI SOC COLECTIVA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30697251282	HARTMANN PPM ARGENTINA SRL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30698282300	PRINGLES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30698322337	FOOD CORNER S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30699534400	INTERSET S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30700763583	CASA VINICOLA ANTONIO PULENTA SA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30703148146	VINTAGE S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30703353076	RAPELA FUNDACIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30704435696	HOTEL ARENAS RESORT Y SPA SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707121366	IN & SE SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707314571	MARSEILLE S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707461248	EDIFICIO 9 DE JULIO 553	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707478043	CIRVAL S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30707587756	DOWEL S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50	100	31/03/2003
30707621172	CUATRO RUEDAS S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707913475	EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T.Y FLECHA DE ORO S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/09/2002
33502577609	BI CU PI RO S A I C F E I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33503238549	METALURGICA DEGIORGIS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33507128039	S A ROBERTO BUSTOS LTDA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33515507219	EDECA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33517760469	SANTARELLI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Convenio Frutihorticola de Peras y Manzanas		100	100	30/09/2002
33520920159	CARAPARI S A	Convenio Sector Minero	100		100	25/11/2002
33542725279	PLAYA HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33558643639	HOTEL PRESIDENTE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33593283319	CORREGIDOR SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33606435849	HERSUTEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33609770789	EDICIONES COLOR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
33611979989	HERZO S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33615761139	TETRA SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33640722369	SERVICIOS VIALES S A CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33659234039	CAUCO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33662119879	INDUSTRIAS METALURGICAS M G S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33671876879	PIEDRAS MORAS S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33679765669	OPEN MALL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33680504569	OLA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33688020889	HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33689812029	SILA ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33700016469	PI INGENIERIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.951 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20046528965	GAYA, HECTOR JORGE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20049518332	FRANCISCO, JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20050245250	BAGATTIN, ALDO NICOLAS	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20050258980	DEL RIO, ANDRES	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20050341020	MOLEA, JUAN HECTOR	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20052250278	RUSTICHELLI, ENRIQUE LUIS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052823081	VIDAL, JUSTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20079657817	MICHELLI, ALDO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20218089470	ALCOBER, CLAUDIO ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
23100565609	GIRAUDO, ENRIQUE SECUNDINO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30508783473	BOLLINI HNOS BOLLINI RUBEN JOSE Y DE ARENAZA MARIA JULIA BOLLINI DE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30512121116	CURUTCHET HNAS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30541214301	BARRENECHE Y CIA S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30590512954	ESTANCIA DON ADOLFO SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30591897566	VITIVINICOLA LOS ROBLES S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30628413440	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO R	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30667074157	LAZARO O COSTA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30683510781	MERCOPLAS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30693861507	ZANDANEL IRENE E HIJOS DE ZANDANEL IRENEZANDANEL TERESITA ZANDANEL LEONARDO A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
33516727409	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.952 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20065584310	PAPINI, MARINO CARLOS	Habilitado			50	31/03/2003
27109890141	ALESSANDRIA, MARIA BEATRIZ	Habilitado			100	31/03/2003
30500112383	EDITORIAL JORNADA S.A.	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30500126511	PREGON SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30500152547	EDITORIAL RIO NEGRO S A	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30515498407	TELEVISION LITORAL S A	Habilitado			70	31/03/2003
30525543885	DOMINGO JUAN TALETI SA	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30543347791	DISTRIBUIDORA CURU LEUVU S A	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30610989493	CABLE VISION DEL COMAHUE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30622472720	CA VI CU S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30629924007	ADELIA MARIA CABLE COLOR SA	Habilitado			100	31/03/2003
30639375079	PIME S R L	Habilitado			100	31/03/2003
30639380749	SURCOR TV SA	Habilitado			100	31/03/2003
30641729678	CANAL 5 VIDEO COMUNICACION SA	Habilitado			100	31/03/2003
30647914566	IMAGEN GENERAL CABRERA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30664751638	INDIO RICO CABLE COLOR SRL	Habilitado			50	31/03/2003
30667472977	COPETONAS VIDEO CABLE S A	Habilitado			50	31/03/2003
30673958393	TELEVISION AREQUITO S.R.L.	Habilitado			100	31/03/2003
30677592938	TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S A	Habilitado			100	31/03/2003
30679588369	LA CAPITAL CABLE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30689570786	RCC SA	Habilitado			100	31/03/2003
30693572289	RED DIFUSORA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado			100	31/03/2003
33609462499	LAS FLORES COLOR VISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003
33655600359	HUINCA CABLE VISION S A	Habilitado			100	31/03/2003
33669106179	ACHIRAS CABLE VISION S A	Habilitado			50	31/03/2003
34506539880	ESQUEL TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/03/2003

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01
(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.953 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia Hasta 31/07/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA.	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.		
30545231448	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO	75	75	100	31/03/2003	100%

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.954 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20161612023	JAUREGUIALZO, JAVIER	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27018059210	MUGICA, CARMEN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27130914018	JAUREGUIALZO, MARIA SOLEDAD	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30505370429	MISAK DONIKIAN S A I C E I	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
30527402111	S A ESTANCIA JULIANAS AGRICOLA GANADERA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616928682	LAUFU S A C I F I Y A G	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30616928992	RANQUELITO SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30617215132	EL REGINENSE SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30617215752	EL YUCHANENSE SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30677738223	MALAU SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30687705323	NELLY NIEVA SRL	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33702150189	DELIKAT S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.955 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30697313180	COMPAÑIA DE TELEVISION DEL NOROESTE S A	Convenio Sector Base Cultural

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.956 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30526770729	STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30570081329	EDITORIAL EMMA FIORENTINO PUB TEC S R L	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30574578112	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/03/2003

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30606034500	BASE DE DATOS SA	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30615880112	DISTRICONDOR SA	Habilitado			100	31/03/2003
30615954191	DISTRIMACHI S A	Habilitado			100	31/03/2003
30620631937	EL SOL S A	Habilitado **(4)**			70	31/03/2003
30659073354	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30678225319	POL KA PRODUCCIONES S A	Habilitado			100	31/03/2003
30686240130	GERENCIA AMBIENTAL SRL	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30694752906	S B PRODUCCIONES S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30702697944	TOMO PRODUCCIONES SRL	Habilitado			100	31/03/2003
30702981073	BENDERCINE SA	Habilitado			100	31/03/2003
30702996437	GIGACABLE S A	Habilitado			100	31/03/2003
30707019820	DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES NUEVO MILENIO S.A.	Habilitado			100	31/03/2003
30707056548	GRUPO H S.A.	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30707352015	EDILOGO S.A.	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
30707868887	DAUERN SA	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
33639125489	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE EDICIONES SA	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003
33676549639	EUROSAT S A E F	Habilitado			100	31/03/2003
33691213469	BAE NEGOCIOS S A	Habilitado **(4)**			100	31/03/2003

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/200; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.957 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20044229618	STRALCI, JUAN CARLOS	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20044872421	GRANCHAROFF, ROBERTO ESTEBAN	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20051236514	LAVIGNE, JUAN MAURICIO	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
20103943079	PERRONE, JUAN ANTONIO	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20119873801	FRENKIEL, JORGE DANIEL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20120805003	FRANCKABUDSKI, ROBERTO DANIEL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20121295122	OVANDO, VIRGILIO	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20122040985	FASSA, JORGE ALBERTO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20132221945	D ANDREA, JULIO CESAR	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20144330308	STADLIN, CLAUDIO EDUARDO	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20160370824	CIANCIARUSO, CARLOS EUGENIO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20185190448	OLSAK, MARCELO HECTOR	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20234642732	GOLMAN, CHRISTIAN EZEQUIEL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
20934258348	PEREZ, CESAR	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
24045764490	GIANNOTTI, ANTONIO MIGUEL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
27018854029	CANAL DE BARRIOS, ALICIA INES	Convenio Sector Turismo	25	25	100	31/03/2003
27152182762	JARA, INOCENCIA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500201130	SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500394184	ESTABLECIMIENTO GRAFICO VULCANO S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30500538321	HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500584935	POL AMBROSIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30500741038	I M A P S A I Y C	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30500836829	MIGUEL SCHMITT Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501302410	VOSS S A C E I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		31/03/2003
30501627697	TRUMAR S A I C	Fabric.de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30501948981	CAMBRE I C Y F S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30502044458	MACH 97 SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502168319	PALISCA HNOS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502378674	CIUDADELA SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502519227	ROLCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30503450506	INDUSTRIAS POZZI S A I C Y F	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30503543938	HILANDERIA CHILAVERT SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503878905	PRENSIPLAST SAICFI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504213818	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504321637	GRANALLADORA AMERICANA S C A	Productores de Bienes de Capital -Met	25	25		31/03/2003
30504370522	DOUDAN S A I C	Productores de Calzados,Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30504415747	CALCATERRA S A C I F Y C	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30504619725	KARATEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30504905698	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505187535	TEXTIL PLATEA S A I C F E I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505243494	BORD ART SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505306763	VENIER S A	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30505358798	FABRICA DE ENVASES AUTOMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505488004	TERLIZZI SAIC	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30515517932	PRINCZ S A I C F E I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30515755752	TITO GONZALEZ S A C Y F	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30516155074	SINTEC TUR S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30516604391	CONSTRUCTORA DARA S A I C I Y F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30516831959	PERALES AGUIAR S A C I Y C	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30517046090	MARASCO Y SPEZIALE SACIF I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30518718025	GODOY Y SPINALE DE RAMON L GODOY Y ALBERTO J SPINALE	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30518992046	TALLERES GOTTERT S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30519335286	FITELGOM INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519426702	SAVAFAMA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30519430939	CONYCA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COM	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30519698338	OFFSET TRAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30520439834	GRAFICA VELTON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FIN INMOB AGROP	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30521341285	TEJEDURIA GUEMES S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30521670149	BRAMCO S A C I F A	Industria Automotriz	50	50		30/06/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30521750266	CINQUE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30522146974	CONSTRUNORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30522514256	SCHINCA S.A	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30522892625	FERRO PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGROPE	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30523240605	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30527453220	PERFECTO LOPEZ Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30531115224	CARSSON HOTEL S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30536201676	CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30538878304	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30539258660	RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541750629	NUEVA FLORIDA AUTOMOTORES S A F I C A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541814813	ESPLASINT S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30547161080	FAMA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/2003
30549737583	FALLONE S A I C F I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30551487462	BAE SRL	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30553680561	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30554412277	VICKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30554712130	SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30557636397	KARAVELL S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30558404996	FRATELLI DE BRASI SOC ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30558504389	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30560573959	HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30561625960	COLOMBRARO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30568642186	COLZANI Y ASOCIADOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30569688287	TAMBORES DEL COMAHUE S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30571022164	STORANI Y ASOCIADOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30572015552	METALURGICA LEON SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30575096111	FUJITEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30575198348	OBIN S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30575660904	RESIDENCIAS COOPERATIVAS DE TURISMO COOPLTDA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30579187235	RIVAN S A C I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30580237491	CREACIONES SILPA S.A.	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30580315530	EKSERCIYAN S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30581112064	MARES SUR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30583989710	PASAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30584055126	NUEVA GENTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30584678662	SRL SAWA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30584683577	ANURI HISPANO AMERICANA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30588255057	CERCURU SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30588361108	RITEX S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30591039721	CETYA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30594984273	HO TSHOTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30596993873	JUEGOS Y CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30597285511	ALRA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30597901271	FRISHER S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30598918135	JOHN BULL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30600547603	FACAPEL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30602466775	NIRAUSS SOSIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30604183770	BAHIA GRAF SRL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30604688848	INDUSTRIAS VIMAR S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30605524482	PLÁSTICOS ARCOBALENO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30606273866	ABRAFIC S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30607478739	OLIVERA HNOS S A	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30609871926	TELMANDI SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30610098440	INDUVIAN S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30610658314	GALLOTEX SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30611608884	SILORTEX SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30612113331	RICOLTEX SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615664711	IMPRESORA CUYANA S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30615874767	OSCAND SOCIEDAD ANONIMA COMER INDUS FINAN INMOBIL Y AGROP	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30616079634	TORBELAR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30616503495	PREXAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30616652849	TRES DE FEBRERO 97 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30618829150	HASAR SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30618941104	COMPANIA ARGENTINA DE DISEÑO AMOBLAMIENTO Y CONSTRUCCIONES C A D A C S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30619093352	PRIMAQUE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30620631937	EL SOL S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30626657334	CABALLINO S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30627534368	AGAXTUR INTERNATIONAL SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30628301596	TALLERES GRAFICOS FILHOL S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30628314736	CONSTRUMAN SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30628323395	NODAGI S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30628662351	LARTEX SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30628979274	PRODUCTOS TEXTILES S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30630824814	ARENAS DRI S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30631556821	MASK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30631665566	POLYMERS S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30631966272	L M V SA	Fabric.de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30632026788	MONTALDO CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30633866208	CORBEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30636197153	DALFILM S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30637385379	LUBA SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30637746908	REPUESTOS BOKSER SA	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30638626833	NATURE STYLE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30638878573	METAL CHEM SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	30/11/2002
30639224712	TEJEDURIA LOBOS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30640015884	NUEVAS RUTAS SA CONCESIONARIA VIAL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30640854274	SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30641278684	VICTOR M FUSCO Y CIA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30642529931	JARDIN ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30643202812	HEXACOM SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30644591960	COLOR GRAF SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30644930315	RADIO LIBERTAD SA	Sector Radiodifusion-Radio	100	100	100	31/03/2003
30646362675	AUTOPACK S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30646707443	ACURA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30646979451	AMERICAN CONFORTER S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30650510255	INFANTE CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30652010489	NATIONAL SERVICE ARGENTINA SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30652873584	ONCE DE SEPTIEMBRE 1101 SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30653229581	RCI ARGENTINA INC	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30653455603	JUNAR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30656648747	JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A.- J.C.RELATS S.A.-HOMAQ S.A. U.T.E.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30656901418	MAR-CAL S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30658150673	TUR LYFE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30660306540	ISOLANT S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30660489491	HEYMANN GRACIELA BEATRIZ SANGUINETI CARLOS ALBERTO SOC DE HECHO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30660655081	CREACIONES EL TREBOL SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30660998868	ARPILE INFRAESTRUCTURA Y FUNDACIONES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30661070001	PATRIPEL S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30661713069	NADINE SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30661731598	GRAFICA LE BLANC S R L	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30661805648	CAMINOS DEL COMAHUE SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30661978321	CLUB DEL MANZANO SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30662074108	MIGUEL ANGEL GALLEGO Y ASOCIADOS SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30662145668	PEFOW EQUIPAMIENTOS S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30662165936	EBENEZER DE AGOSTINO MARIO HORACIO Y AGOSTINO RUBEN OSCAR	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30663093386	TECNASA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30663182370	EMPLAST SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30663247170	NUNEZ Y GONZALEZ Y ASOCIADOS SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30663252913	PLUSTEC SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30663839639	MASTER SERVICE S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30676710724	NYSSA SRL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30677109404	PLASTICOS RVH SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30677317619	LOS RANQUELES S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30678620544	AERATION ARGENTINA S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30678740752	JUGUETECH S A	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30679872016	HAMSTER S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30682121862	M CASELLA Y CIA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30683537469	ARCOS CORDOBESES S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30683676027	MOTTO SA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50	100	31/03/2003
30684046116	AUTOMOVILES SAN JORGE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30684098906	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30686219158	MEGA FAST FOODS SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30686293846	INGEPLAM SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30686325209	PILOT AUTOMOTIVE SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30686349396	URBANIZADORA RINCON DE MILBERG S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30686350173	LA BRAÑA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30686384981	FORMUNORT S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30686431041	CABANOR S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30686514516	MERCOVIA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30686864975	HOTELES ACCOR DE ARGENTINA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30687462544	PARAISO NATURAL SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30687530108	CRAM ELECTRO SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30688244753	CORESA ARGENTINA SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30688437578	KLOSEWICZ CLAUDIO A Y KLOSEWICZ GABRIEL G SOC DE HECHO N T T	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30688577671	HASAR SISTEMAS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30689345650	AUTOS ZANET SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30689370833	GRAFICA VALMAR SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30690594079	M P M OBRAS CIVILES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30691195232	TALBOT HOTELS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30691291282	DANIEL SORIN E HIJOS SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30691613336	DIRCOS S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30691632780	HSM ARGENTINA S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	50	50		31/03/2003
30692234797	INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30692243117	HOTEL RIVIERA MAR DEL PLATA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30693182898	RUTAS PAMPEANAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30693307445	KOYO STEERING ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30693449835	INAR OBRAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30693518861	VINCULACION SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30694190436	BILLOW SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30694522374	HOTELES AUSTRALES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30694747546	AUTOVISIONES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30694766206	ABONNIE TOUR SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30695127118	AROMA CAFE S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30695331297	ING RICARDO CELSO & ASOCIADOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30696129548	SIELES SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30698017186	JATTEBRA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30698415149	RYAL S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30699382074	VARTEC SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30699415282	BOMBAS PASCAL SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30700464543	VILLASECA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30700548003	TROSMAN CHURBA S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30700833433	ARCOS SANTAFESINOS SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30700968002	CONSTRUNION PENTZ & SCHROEDER S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700990385	URBANIZACIONES DE LA RIBERA S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30701242552	FUNDACION MUSEO DE LOS NIÑOS	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30701248593	EL PALAU SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30701734935	ATLAS TELAS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30701756289	RAMAL COMBO S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30701936627	NORIT SUDMO LATINOAMERICA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30702146190	FULGURAT SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30703470218	CLARIS S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30704755135	JOSE J CHEDIAK SA NECON SA COPANCO INGENIERIA SA OBRA R P 6 UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30705056818	PROA DEL PUERTO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30705061722	COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707000119	MADERO PLAZA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707005382	HECTOR ENRIQUE MANCINI S.A.	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707036288	PODIUM SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707056386	EMPRENDINIENTOS CIUDAD S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707103287	EDIFICADORA BOULEVARD SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707163085	WILLOW SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707170693	FURGOCAR S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707173560	URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707238778	DECO NOBELTY SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707285431	IMPREFIN S.A.	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707338152	REPUNTE GRAFICA SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707382143	LEGIS ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30707450254	INGENORD S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707513663	TRADE FOAM S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707572015	DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.Y C. U.T.E.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707575138	AUTOPARTES ARGENTINAS S.A.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707763341	NAGROZ S.R.L.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707956743	A.T. VIAL S.R.L. EN FORMACION	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	08/10/2002
30707962190	FIDEICOMISO ACTIVOS TURISTICOS	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33500559999	CARBONE HNOS SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33523139679	JUAN MOLINARI S A	Fabric. de Productos Plásticos	50			31/03/2003
33559877129	TIEMPO LIBRE SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33599542359	LIGATEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33612220099	JULIO GARCIA E HIJOS S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33619186929	A G CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33629788579	AVENIDA CORRIENTES 1612 S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33640585469	LA CABALLERIZA S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33644674059	NECHO S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33654067339	CORRIENTES 1502 S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33662077009	INTERNATIONAL ENGINES SOUTH AMERICA S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33688269909	ANONIMATTO S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33691285079	ALMURFE SRL	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33691564059	FAME FAST FOOD S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33698986579	SILILABEL S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33706034159	IMPREGIL0 SPA IGLYS SA SIGMA SRL UTE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33707074499	FINCASA S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33707837999	NERCA S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 388.958 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30501018453	UNIONBAT SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30501111747	CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30501156023	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30502085081	EQUIMAC S A C I F E I	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30503719521	VALLOUREC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504021536	WITCEL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30504726173	ESTISOL S A C I F	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30516775617	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/2003
30517175621	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30521494839	AMERICAN PLAST S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30525331616	LIPSIA S A INMOB COM Y FIN	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30536536570	NYLOTEX S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30549220955	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30568457451	IECSA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30575735734	SANEAMIENTO Y URBANIZACION SA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30621630225	H C A SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30641504269	SERENITY S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30663191310	AEC SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33521912869	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL DE MANDATOS Y SERVICIOS	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33640168299	COVISUR S A CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 389.076 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
23080076789	RUETE, MARTIN	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30501793279	CUEROFLEX S.A.	Agropecuaria Dto. 1054/01, 1185/01 y mod.	Habilitado	Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 389.077 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30643694111	TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30648550487	TELE RED IMAGEN S A	Habilitado			100	31/03/2003
30685889397	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S A	Habilitado			100	31/03/2003
30697313016	COMPANIA DE TELEVISION DEL ATLANTICO S A	Habilitado			100	31/03/2003

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01
(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 389.078 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Fecha de Baja
30501126965	DU PONT ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	1/7/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 389.079 v. 31/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603747/00	ROMINA NICALA MARA	977	607,50

e. 31/7 N° 388.959 v. 31/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el expediente N° 605.133/97 se ha dictado el siguiente auto: …"Bs. As. 14/6/02. …Artículo 1°. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a las firmas TABUADA HNOS (REG. N° 39275-3/9) Y COMERCIAL FEYRO (REG. N° 39275-3/0) en los términos del art. 1098 del CA y en orden al ilícito previsto por el art. 973 del mismo cuerpo legal. …Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Proc. Leg. Aduan.".

e. 31/7 N° 388.960 v. 31/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600896/98	ORLANDO LUJAN FRESO	985, 986 y 987	$ 1.472,00
600896/98	VICENTE MANSILLA MARQUEZ	985, 986 y 987	$ 1.472,00
600896/98	LUCIA ROSA MOLINA	985, 986 y 987	$ 1.472,00
600896/98	JULIO MANUEL LOPEZ	985, 986 y 987	$ 1.351,00

e. 31/7 N° 388.962 v. 31/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

EAAA 603567/99

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en expediente N° 603567/99 se ha dictado la Resolución DEPLA N° 6683/00…" Artículo 1°: CONDENAR a la firma KEYKOM S.A., al pago de la multa igual a pesos UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/00 ($ 1.586/14) por encontrarse incursa en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden. — Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2° Jefe Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/7 N° 388.963 v. 31/7/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 540

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el Expediente N° 6265/01 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION por el cual se tramita la solicitud de reconocimiento como Agencia Privada de Evaluación y Acreditación Universitaria, presentada por la FUNDACION ARGENTINA PARA LA EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (FAPEYAU), con domicilio en la calle LUIS SAENZ PEÑA N° 310, 2° piso, CAPITAL FEDERAL, en los términos del artículo 45 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante presentó, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 1807 del 25 de setiembre de 1997, la solicitud pertinente para su reconocimiento oficial como entidad privada de evaluación y acreditación universitaria, acompañando al efecto toda la documentación e información prevista en el apartado 1 del Anexo de la Resolución aludida, requisitos que fueron verificados por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA.

Que remitidas las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, ésta produjo la Resolución N° 452 CONEAU del 5 de diciembre de 2001, la que concluye que la presentación cumple con los requisitos formales establecidos por la Resolución Ministerial N° 1807/97 y que no es posible expedirse con arreglo al artículo 45 de la Ley N° 24.521, sin contar con la totalidad de la información solicitada en el Anexo de la resolución citada.

Que asimismo, según lo dispuesto por el artículo 10 de la resolución antedicha, la entidad no podrá comenzar sus actividades hasta que este Ministerio certifique que se han contemplado todos los requisitos, incluidos aquellos que corresponda informar luego del reconocimiento oficial.

Que con el fin de dar cumplimiento a esa verificación se deberá solicitar a la entidad la presentación de los datos que se indican en el apartado 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 1807/97.

Que a los efectos de determinar las áreas en que podrá desarrollar sus actividades, resulta necesario contar con la documentación requerida en los puntos 2.2.1. a 2.3.2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 1807/97 razón por la cual, ello será establecido por acto administrativo complementario del presente, previa intervención e informe de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 45 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar reconocimiento oficial para funcionar como entidad privada de acreditación y evaluación universitaria, en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.521 y por el lapso de TRES (3) años, a la FUNDACION ARGENTINA PARA LA EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (FAPEYAU), con domicilio en la calle LUIS SAENZ PEÑA N° 310, 2° piso, CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2° — La FUNDACION ARGENTINA PARA LA EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (FAPEYAU) no podrá dar comienzo a sus actividades hasta tanto este Ministerio certifique los extremos previstos en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1807/97.

ARTICULO 3° — A los fines de realizar la certificación indicada en el artículo precedente, la entidad deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 1807/97.

ARTICULO 4° — Las áreas de actuación de la entidad reconocida por el artículo 1°, serán determinadas por acto administrativo complementario, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente y este Ministerio cuente con dictamen de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 31/7 N° 389.016 v. 31/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Walmir José Castro Da Rocha en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88, la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D. Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán como defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/7 N° 388.723 v. 1/8/2002